



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Viernes, 23 de mayo de 1997. — Número 103

Página 3.165

S U M A R I O

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Tribunal de Cuentas.— Informe anual de la cuenta general de esta Comunidad 1993	3.166
Ministerio de Medio Ambiente.— Solicitudes para construcción, vertido y de captación de aguas	3.201
Ministerio de Economía y Hacienda.— Comunicaciones de iniciación de expediente sancionador, liquidaciones provisionales, recargo sobre autoliquidaciones y resolución de expediente sancionador	3.201

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 647/96, 538/96 y 505/96	3.206
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 244/92, 576/96, 205/94, 305/96 y 667/95	3.207
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 695/96 y 439/92	3.209
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 45/94 y 293/94	3.211
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 535/94, 368/90 y 18/95	3.211

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 672/92, 121/96, 76/97, 542/91, 332/96, 224/96, 254/95 y 173/96	3.213
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 114/97, 118/97, 39/96, 218/96, 70/95, 332/95, 464/95, 43/93, 688/95, 421/96, 554/95, 657/95, 499/95, 579/92, 410/95, 688/92, 222/95, 76/96, 63/95 y 222/95	3.215
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 87/96, 210/96, 140/97, 35/97, 157/96, 108/96, 294/95, 47/97, 521/95, 159/96, 235/89, 718/94, 367/95, 93/96, 328/95 y 395/90	3.220
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 375/94, 225/96, 198/96, 40/97, 288/96 y 160/96	3.224
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 222/96, 555/96, 662/96, 715/96, 157/97, 512/95, 340/96, 328/96, 553/96, 224/95 y 288/95	3.225
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 89/97 .	3.228

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe anual Comunidad Autónoma de Cantabria 1993

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21-3.a) de su Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo en cumplimiento de los artículos 9, 12.1, 13.2 y 14.2 de la misma disposición y 28.3 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de funcionamiento de este Tribunal.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996, la formulación del presente informe, en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 1993, su envío a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	
1.1.	Objetivos, alcance y limitaciones del informe	
1.2.	Presentación de las cuentas	
1.3.	Marco jurídico, presupuestario y contable	
II.	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
II.1.	Análisis de la contabilidad presupuestaria	
II.1.1.	Liquidación de los presupuestos	
II.1.1.1.	Modificaciones de crédito	
II.1.1.2.	Ejecución del presupuesto de gastos	
II.1.1.3.	Ejecución del presupuesto de ingresos	
II.1.2.	Operaciones de presupuestos cerrados	
II.1.3.	Operaciones extrapresupuestarias	
II.1.4.	Resultados presupuestarios y remanente de tesorería	
II.2.	Análisis de la situación patrimonial	
II.2.1.	Inmovilizado	
II.2.2.	Tesorería	
II.2.3.	Pasivos financieros	
II.2.4.	Avales	
II.2.5.	Gastos comprometidos de ejercicios posteriores	
II.3.	Análisis de la gestión económica	
II.3.1.	Financiación	
II.3.2.	Operaciones de crédito	
II.3.3.	Gestión de personal	
II.3.4.	Provisiones de fondos	
II.3.5.	Ayudas y subvenciones públicas	
II.3.6.	Contratación administrativa	
II.3.6.1.	Observaciones comunes	
II.3.6.2.	Contratos de obras	
II.3.6.3.	Contratos de suministros	
II.3.6.4.	Contratos de asistencia	
II.3.6.5.	Obras, suministros y asistencias objeto de convalidaciones	
III.	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
III.1.	Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente	
III.2.	Centro de Estudios de la Administración Pública Regional	
IV.	ENTES PÚBLICOS	
IV.1.	Conservatorio Profesional de Música Marqués de Monasterio	
IV.2.	Fundación Marqués de Valdecilla	
V.	EMPRESAS PÚBLICAS	
V.1.	Empresa de Residuos de Cantabria, SA	
V.2.	Gestión de Magefesa en Cantabria, SA (GEMACASA)	
V.3.	Gran Casino Sardinero, SA	
V.4.	Sociedad Cántabra de Promoción Turística, SA (CANTUR, SA)	
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
VI.1.	Conclusiones	
VI.1.1.	Presentación de las cuentas	
VI.1.2.	Administración General	
VI.1.3.	Empresas Públicas	
VI.2.	Recomendaciones	

APÉNDICE.- Relación de los contratos administrativos examinados

ANEXOS

ABREVIATURAS

BCL	Banco de Crédito Local
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución española
CCEE	Comunidades Europeas
D.	Decreto de la Comunidad
EA	Estatuto de Autonomía
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
IPC	Índice de Precios al Consumo
IRYDA	Instituto para la Reforma y el Desarrollo Agrario
LCE	Ley de Contratos del Estado
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria
LH	Ley de Finanzas de la Diputación Regional
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LP	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRCT	Ley reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
LRJDR	Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
Mibor	Tipo de interés interbancario de Madrid
O.	Orden de la Comunidad
OAA	Organismos autónomos de carácter administrativo
OAC	Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos
OM	Orden Ministerial
PAIF	Programa de Actuación, Inversiones y Financiación
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Réal Decreto
RD-Ley	Real Decreto-Ley
RGC	Reglamento General de Contratación
RGR	Reglamento General de Recaudación
Rgto.	Reglamento
TRAGSA	Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con el 4 y en el capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, así como en el art. 40 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 1993.

I.1. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DEL INFORME

A) Teniendo en cuenta el contenido del artículo noveno de la Ley Orgánica 2/1982, se han establecido los siguientes objetivos:

- Determinar si la Cuenta General se presenta adecuadamente, de acuerdo con los principios contables públicos.

- Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.

- Determinar la racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

B) La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las normas y los procedimientos técnicos necesarios para alcanzar los objetivos citados, salvo en los casos en los cuales, por las limitaciones que se indican a continuación, no ha sido posible.

C) Limitaciones

1. La no implantación del PGCP, comprensivo de la totalidad de las operaciones de carácter económico-financiero, impide el adecuado conocimiento de la situación patrimonial y de los resultados desde un punto de vista económico.

2. La ausencia de indicadores que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos que se definen en el presupuesto de gastos por programas, unido al hecho de no disponer de una contabilidad analítica, impide analizar objetivamente el grado de eficiencia y economía alcanzado en la gestión de los fondos públicos.

3. No se ha aportado documentación acreditativa de las modificaciones efectuadas en los saldos deudores y acreedores de ejercicios cerrados.

4. No se ha aportado documentación justificativa suficiente de las cuentas de acreedores extrapresupuestarios, por lo que no se han podido comprobar la totalidad de los saldos de dichas rúbricas.

5. La cuenta general no ofrece información acerca de las cuentas de pagos a justificar y restringidas de recaudación, sin que tampoco se haya facilitado por la Comunidad una relación completa de las mismas.

Por otra parte, la ausencia reiterada de conciliaciones de diversas cuentas de tesorería impide pronunciarse acerca de la realidad de los saldos contables.

6. No se ha entregado la documentación presupuestaria de los expedientes de compromisos de gasto de carácter plurianual solicitados.

7. No se ha facilitado la documentación solicitada sobre nóminas, expedientes de personal y procedimientos de selección del personal interino.

8. Los registros aportados para el control de los pagos a justificar no presentan la situación real en fin de ejercicio de los libramientos efectivamente satisfechos con ese carácter.

1.2. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

1.2.1. Rendición y contenido de las cuentas

La Cuenta General se rindió el 31 de octubre de 1994, dentro del plazo establecido en el artículo 35 de la LFTCu, sin incluir las cuentas de las Entidades Autónomas y Empresas Públicas. Las cuentas de las Entidades Autónomas se recibieron con fecha 28 de febrero de 1995. Las cuentas de las empresas Sociedad Cantabra de Promoción Turística, SA, Empresa de Residuos de Cantabria, SA, Gestión de Magefesa en Cantabria, SA y Gran Casino del Sardinero, SA se remitieron con fecha 11 de mayo de 1995.

El Ente Público Consejo de la Juventud y el Patronato de Turismo de Cantabria, entidad de derecho privado, sujeta a la Ley 191/1964 de Asociaciones, no han rendido cuentas desde su creación.

No han rendido cuentas las siguientes sociedades:

- Agua de Solares, SA
- Balneario y Agua de Solares, SA
- Gestión de la Vivienda en Cantabria, SL

Las dos primeras no han rendido cuentas de ningún ejercicio social y la última se ha constituido en 1993.

De las siguientes empresas se han aportado simples copias de las cuentas, por lo que también se consideran pendientes de rendición:

- Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA.
- Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, SA.
- Suelo Industrial de Reinosa, SA.

La LP aprueba exclusivamente los correspondientes a las empresas Sociedad Cantabra de Promoción Turística, SA, Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, SA, Sociedad Regional para la Representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla de 1992, SA, Empresa de Residuos de Cantabria, SA y Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA. Para ésta última se incluyen los presupuestos de explotación y capital y tan solo los de explotación en las demás. No se presentan los PAIF de ninguna empresa pública ni se ha rendido la ejecución de los presupuestos.

1.2.2. Cuentas agregadas del sector

Todos los anexos a este Informe han sido elaborados con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la Comunidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los estados que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización, coincidente o no con aquellos datos contables.

A) Administraciones públicas

En el anexo I.1-1 se presenta la liquidación de los presupuestos de gastos como estado agregado del sector.

Los créditos finales importan 73.986 millones de pesetas, de los que se reconocen obligaciones por importe de 45.418 millones de pesetas (61%).

Las modificaciones suponen un 56% de los créditos inicialmente aprobados, debido en buena parte a la incorporación del crédito extraordinario autorizado por Ley 3/1991 (26%).

El anexo I.1-2 ofrece la liquidación por grupos de funciones elaborada por este Tribunal a partir de los datos que ofrece la liquidación presupuestaria destacando por sus importes las obligaciones reconocidas en los grupos de funciones 6 "Regulación económica de carácter general" (10.488 millones) y 8 "Deuda Pública" (9.156 millones).

En el siguiente estado se muestran las transferencias internas entre la Administración General y los diferentes Organismos y Entes que ascienden a 112 millones de

pesetas, no habiéndose detectado diferencias entre los derechos reconocidos en los Organismos y las obligaciones en la Administración General.

(En millones de pesetas)

ENTES BENEFICIARIOS	Transferencias Admon. General
Centro de Estudios de la Administración Pública Regional	2
Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio"	110
Total obligaciones reconocidas	112

Al margen de la clasificación funcional, se recogen los créditos extraordinarios aprobados por la Ley 3/1991, con la particularidad de que su ejecución se puede prolongar durante 5 años, y de que afectan a gran parte de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

El anexo I.1-3 refleja la liquidación de los presupuestos de ingresos y presenta una previsión final de 77.077 millones de pesetas, mostrando un desequilibrio con respecto a los créditos finales de 3.091 millones. Los derechos reconocidos importan 48.220 millones de pesetas, superiores en 2.802 millones a las obligaciones que se contraen.

B) Empresas públicas

Los anexos I.2-1 y I.2-2 presentan los balances de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias agregadas, respectivamente, de las empresas públicas que han rendido cuentas.

La mayoría de las empresas públicas de las que se dispone de información presentan pérdidas en el ejercicio 1993. El resultado agregado refleja una pérdida de 1.746 millones de pesetas.

1.3. MARCO JURÍDICO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

A) Normativa financiera

El régimen financiero y presupuestario de la Comunidad viene regulado, entre otras, en las siguientes disposiciones:

a) Legislación autonómica

- Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 3/1991, de 22 de marzo, de crédito extraordinario, para regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990.
- Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos para 1991.
- Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 3/1993, de 10 de marzo, de Presupuestos para 1992.
- Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Regulación de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional.
- Ley 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos para 1993.
- Ley 6/1993, de 2 de septiembre, de modificación de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 7/1993, de 16 de septiembre, de Concesión de aval a la empresa Sniace, S.A.

b) Legislación estatal

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.
- Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
- Ley 34/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.
- Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

B) Sistema presupuestario

La estructura presupuestaria responde a un criterio económico en el estado de ingresos y a una triple clasificación en el de gastos: orgánica, económica y funcional, dividida esta última en programas.

La Diputación Regional carece de un sistema adecuado de indicadores que muestren el grado de eficacia alcanzado en la ejecución de los programas.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 35.2 de la LH, los créditos aprobados tienen carácter vinculante con el nivel de desarrollo con que figuran en el estado de gastos de los presupuestos.

C) Sistema contable

La Diputación Regional no tiene implantado el Plan General de Contabilidad Pública, previsto en el artículo 80.a) de la LH, y carece de una contabilidad analítica que permita conocer el coste de los programas de gasto.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.1. ANÁLISIS DE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

II.1.1. Liquidación de los presupuestos

La vigencia de los Presupuestos de 1991 ha sido prorrogada hasta la entrada en vigor de los del ejercicio 1992 y éstos hasta el 5 de junio de 1993.

Los créditos consignados en el estado de gastos ascienden a 46.608 millones de pesetas, lo que significa un incremento del 4% respecto al ejercicio anterior.

Las modificaciones de crédito suponen un total de 26.670 millones de pesetas, de los que 12.532 millones son incorporaciones de remanentes efectuadas en virtud del artículo sexto de la Ley 3/1991.

II.1.1.1. MODIFICACIONES DE CRÉDITO

A) Consideraciones generales

El artículo 5º de la LP para 1993 establece que las modificaciones de los créditos autorizadas inicialmente se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo II del Título I y a la LH.

a) Análisis contable

En los anexos II.1-1 y II.1-2 se detallan las modificaciones presupuestarias realizadas, según las clasificaciones económica y orgánica, respectivamente.

Por tipos modificativos el detalle es el siguiente:

(En millones de pesetas)

TIPO	Nº Exptes.	Importe	(%)
Transferencias	121	11.209 (11.218)	42 (42)
Generaciones	28	571	2
Incorporaciones	21	26.390	99
Otras modificaciones	2	(282)	(1)
TOTAL	172	26.670	100

Los capítulos 6 y 7 se incrementan en un 244% y 272%, respectivamente, debido principalmente a incorporaciones de remanentes de la Ley 3/1991.

El capítulo 9 "Variación de Pasivos Financieros" se incrementa en un 164% en su mayor parte para incorporar remanentes de crédito de la Ley 3/1991 por operaciones de leasing de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, así como para atender pagos de deuda pública.

Por secciones, la Consejería que presenta mayor volumen es "Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo", cuyas modificaciones importan 12.073 millones de pesetas, lo que supone un incremento de los créditos iniciales del 191%, seguida de "Presidencia" (135%) y "Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio" (118%).

b) Financiación

A partir de los datos que ofrece la liquidación rendida se presenta el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

Recursos	Créditos Generados	Créditos Incorporados	Bajas	Total
REMANENTE DE TESORERÍA				
- Genérico		(10.218)		(10.218)
- Específico	20			20
POR INGRESOS				
- Propios				
- Aportaciones públicas	548	2.951		3.499
- Aportaciones privadas				
- Endeudamiento		36.732		36.732
OTRAS FUENTES				
- Bajas por anulación			(291)	(291)
- Otras alternativas	3			3
TOTAL	571	29.465	(291)	29.745

El importe negativo del remanente de tesorería en la columna de Créditos Incorporados deriva del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de agosto de 1993 en el que se determinó que la financiación de los correspondientes a la Ley 3/1991, de crédito extraordinario (exptes. IR 203/1993 e IR 209/1993), se efectuase mediante la totalidad del endeudamiento no dispuesto autorizado en la citada Ley, que ascendía a 22.851 millones de pesetas; para mantener el equilibrio con los créditos incorporados, por importe de 12.533 millones, se acordó una baja en la aplicación correspondiente al remanente de tesorería.

Se hace observar la impropiedad de financiar con endeudamiento la incorporación de remanentes de crédito en los capítulos 4, 193 millones (IR 204/93, IR 207/93, IR 208/93), en el capítulo 8, 18 millones (IR 214/93, IR 218/93) y en el capítulo 9, 1.923 millones (IR 16/93, IR 203/93), de los que 1.815 millones financian operaciones de leasing de la Ley 3/1991.

La financiación de las modificaciones de crédito, que importan 29.745 millones de pesetas, supera las realizadas en el presupuesto de gastos que ascienden a 26.670 millones de pesetas. Ello es debido a que se incorporan derechos por préstamos pendientes de disponer procedentes de presupuestos de ejercicios anteriores mediante el expediente ID-1. Se produce por tanto una diferencia de 3.075 millones, lo que no es congruente con el equilibrio que debe existir entre los créditos y las previsiones finales.

Las incorporaciones de crédito del ejercicio correspondientes a operaciones no encuadradas en la Ley 3/1991, 13.857 millones de pesetas, se encuentran financiadas en su mayor parte (10.806 millones) con la autorización de endeudamiento de la LP para 1992 (art. 19.4); el resto, 2.951 millones de pesetas, se financian con previsiones de ingresos de los capítulos 4 y 7 en que solo se reconocen derechos por 785 millones de pesetas y se cobran 900.000 pesetas en 1993, además de 100 millones de remanente de tesorería (expediente IR 216/1993). La financiación mediante remanente de tesorería se considera irregular en la medida en que el saldo contable al final del ejercicio anterior presentaba un déficit de 10.328 millones de pesetas.

B) Tipos modificativos

1. Transferencias de crédito

Los expedientes G-200 y G-200A que importan 2.235 millones de pesetas, se aprueban en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 1993 que autorizó, al amparo de la Disposición Final segunda de la LP, las transferencias de crédito precisas para adecuar los créditos finales a las obligaciones reconocidas durante la prórroga de los presupuestos.

El expediente G-312 presenta bajas (25 millones de pesetas) superiores a las altas en 9 millones de pesetas, lo que equivale a una disminución de créditos por el mismo importe, compensada en el expediente EB-1/93, como minoración en otras modificaciones de las previsiones de ingresos.

2. Créditos generados por ingresos

Se genera crédito mediante el expediente GC-2 por 20 millones de pesetas en el concepto 10.4.313/4. 489/1 que se financia, irregularmente con remanente de tesorería (artículo 44 LH).

3. Incorporaciones de crédito

Los siguientes créditos no se encuentran entre los supuestos de incorporación establecidos en los artículos 7.1 de la LP para 1991 y de la LP para 1992:

(En millones de pesetas)

EXPT.	APLICACIÓN	IMPORTE
IR - 4	08.3.455.1.441 Sociedad Regional Expo 92	139
IR - 216	06.0.611.1.901 Cancelación avales concedidos	200
IR - 220	04.5.431.1.831 Préstamos y anticipos a C y M/Plazo	16

El crédito incorporado es superior al remanente del ejercicio anterior en los siguientes casos:

(En millones de pesetas)

EXPT.	APLICACIÓN	REMANENTE 31-12-92	INCORPORADO
IR-206 e IR-219	10.3.412.1.643.2 Resonancia Magnética	249	398
IR-208	10.4.313.4.483 Becas a minusválidos	23	30

El expediente IR-210 incorpora créditos en diferente concepto al inicialmente autorizado por importe de 52 millones de pesetas:

APLICACIÓN ORIGEN	APLICACIÓN DESTINO
04.3.513.3.657.1/B Actuaciones incluidas en objetivo 2	06.0.633.1.668.2 Imprevistos aumentos presupuestarios, modificaciones contractuales y revisiones de precios en obras de ejercicios anteriores.

En los expedientes IR-206, IR-216 Y IR-220 se incorporan créditos procedentes de ejercicios anteriores a 1992, por un importe global de al menos 442 millones de pesetas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7.2 de la LP para 1991 y de la LP para 1992:

(En millones de pesetas)

EXPEDIENTES	APLICACIÓN	INCORPORACIONES	IRREGULARIDAD
IR-206/IR-215	05.5.712/6.661	385	101
IR - 216	06.0.611/1.771	32	32
IR-214/IR-220	04.3.513/1.657/4	180	159
IR-214/IR-220	04.3.513/1.657/8	241	130
IR-214/IR-220	04.5.431/1.649/2	17	7
IR-214/IR-220	04.5.431/1.831	43	13

II.1.1.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Análisis global

En los anexos II.2-1 y II.2-2 se presenta la liquidación del presupuesto de gastos por capítulos y secciones, respectivamente.

Con respecto al ejercicio anterior los créditos finales han aumentado un 4%. Si se excluyesen en ambos ejercicios las incorporaciones procedentes del crédito extraordinario aprobado por Ley 3/1991, se produciría un aumento del 10%.

(En millones de pesetas y %)

Operaciones	Créditos Finales 1993	Créditos Finales 1992	Variante Relativas
Corrientes	34.470	32.828	5
De Capital	33.770	28.961	17
Financieras	5.038	8.728	(42)
TOTAL	73.278	70.517	4

El aumento en las operaciones de capital se debe principalmente al capítulo 6 "Inversiones reales" con un aumento de 4.336 millones de pesetas (17%).

A la disminución de las operaciones financieras contribuye especialmente el capítulo 9 "Variación de Pasivos Financieros" con 3.497 millones de pesetas (42%).

Las obligaciones reconocidas presentan un aumento interanual del 8% y su distribución es la siguiente:

(En millones de pesetas)

Operaciones	Obligaciones Reconocidas Ej. corriente	Obligaciones Reconocidas Ej. anterior	Variaciones Relativas (%)
Corriente	32.113	31.023	4
De capital	9.709	3.821	154
Financieras	2.965	6.558	(55)
TOTAL	44.787	41.402	8

El importante aumento en las operaciones de capital tiene lugar principalmente en el capítulo 6 "Inversiones reales" con un aumento en términos absolutos de 5.162 millones de pesetas (154%).

A la disminución de las operaciones financieras contribuye especialmente la "amortización de préstamos a corto plazo" que de 4.000 millones de pesetas en 1992 pasa a ser cero en 1993.

En la Consejería de "Economía, Hacienda y Presupuesto" se registra el mayor porcentaje de obligaciones reconocidas, con el 44% del total, incluyendo las correspondientes al Fondo Nacional de Cooperación Municipal y las transferencias a Ayuntamientos que representan el 44% de aquellas y debieron ambas ser tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

B) Clasificación económica

Las obligaciones reconocidas ascienden a 44.787 millones de pesetas, lo que representa un grado de ejecución del 61% respecto a los créditos finales, ligeramente superior al del año anterior (59%); su detalle es el siguiente:

(En millones de pesetas)

Operaciones	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Grado de Ejecución (%)
Corrientes	34.470	32.113	93
De capital	33.770	9.709	29
Financieras	5.038	2.965	59
TOTAL	73.278	44.787	61

Al bajo grado de ejecución de las operaciones de capital contribuyen las aplicaciones 04.3.513/2.657/1 y 04.4.411/1.647/2 (Actuaciones incluidas en el objetivo 2 - saneamiento), que presentan unos créditos finales de 5.540 millones de pesetas con una ejecución del 9%, y los remanentes incorporados correspondientes al crédito extraordinario aprobado por la Ley 3/1991 que suponen el 17% del crédito final, con un grado de ejecución del 39%. Sin la incorporación del crédito extraordinario, el grado de ejecución se eleva al 66%.

Respecto a las obligaciones pendientes de pago el mayor importe se registra en los capítulos 6 "Inversiones reales", principalmente en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo", y 3º "Gastos Financieros" especialmente en intereses de préstamos.

C) Análisis de las obligaciones reconocidas

Del examen de la documentación rendida se obtienen las siguientes observaciones:

1) Se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio las transferencias a las Corporaciones Locales correspondientes a la participación en los ingresos del Estado por un importe de 7.221 millones de pesetas, así como 1.425 millones de pesetas de tributos locales. Estos gastos no representan gestión económica alguna por parte de la Comunidad.

2) Se reconocen indebidamente obligaciones por importe de 1.516 millones de pesetas correspondientes al vencimiento de 23 de diciembre de 1993 del préstamo sindicado formalizado en el ejercicio 1988 con los agentes de Banco de Santander y Banco de América. Dicha amortización debió contabilizarse en operaciones extrapresupuestarias, al haber sido refinanciada mediante otro préstamo que se formaliza el 20 de diciembre de 1993 con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (apartado II.2.3.B2 y B5) de acuerdo con lo determinado en el art. 19.5 de la LP para 1993.

3) No se han reconocido durante el 4º trimestre del ejercicio obligaciones por amortizaciones de préstamos con el Banco de Crédito Local que importan 80 millones de pesetas. Análogamente sucedió en el ejercicio anterior por el mismo importe, aplicado al presupuesto de 1993.

4) Tampoco se han reconocido las obligaciones correspondientes a 69 millones de pesetas de intereses del Banco de Crédito Local del 4º trimestre y figuran en cambio aplicados los del mismo trimestre del ejercicio anterior, por un importe de 79 millones de pesetas.

Se reconocen obligaciones por intereses del Banco de Santander - América y del Banco español de Crédito vencidos en el ejercicio 1992, por importe de 70 y 78 millones de pesetas, respectivamente.

Las obligaciones reconocidas por intereses del Banco Europeo de Finanzas son superiores en 150 millones al importe de los intereses vencidos. Las reconocidas en ejercicios anteriores son inferiores a los intereses vencidos en 294 millones de pesetas.

De esta forma, las obligaciones reconocidas deben disminuirse en 10.470 millones de pesetas. El grado de ejecución ajustado haciendo abstracción de los importes presupuestados en los conceptos a que se refiere el ajuste 1) anterior asciende al 54%.

II.1.1.3. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Análisis global

La liquidación del presupuesto de ingresos (anexo II.3) presenta unas previsiones iniciales de 46.608 millones de pesetas, que por las modificaciones se elevan a 76.353 millones, importe superior a los créditos finales (subepígrafe II.1.1.1.A).

Los derechos reconocidos ascienden a 47.560 millones de pesetas y las variaciones producidas con respecto al ejercicio precedente son las siguientes:

(En millones de pesetas)

Operaciones	Derechos Reconocidos Ej. corriente	Derechos Reconocidos Ej. anterior	Variaciones Relativas (%)
Corrientes	38.946	36.526	7
De capital	3.846	1.207	219
Financieras	4.768	325	1.367
TOTAL	47.560	38.058	25

En las operaciones de capital el incremento tiene lugar tanto en el capítulo 6 "Enajenación de inversiones reales" donde no se reconocía importe alguno en 1992 como en el capítulo 7 "Transferencias de capital" donde se reconocen 3.315 millones de pesetas, frente a los 1.207 millones de 1992.

En las operaciones financieras el incremento se debe a las operaciones de endeudamiento recogidas en el capítulo 9 "Variación de pasivos financieros" por 4.425 millones de pesetas, donde no se reconocían derechos en 1992.

B) Clasificación económica

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos, sin incluir el remanente de tesorería negativo que es de 10.198 millones de pesetas, presenta el siguiente detalle:

(En millones de pesetas)

Operaciones	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Grado de Ejecución (%)
Corrientes	40.703	38.946	96
De capital	7.468	3.846	51
Financieras	38.380	4.768	12
TOTAL	86.551	47.560	55

Las desviaciones producidas en las operaciones de capital se observan principalmente en el art. 79 "Transferencias de diversos Ministerios", que presenta una previsión final de 6.978 millones de pesetas y derechos reconocidos por importe de 3.293 millones.

En las operaciones financieras la desviación afecta principalmente al capítulo 9 "Variación de pasivos financieros", donde se reconocen 4.425 millones de pesetas por operaciones de préstamo frente a los 38.023 millones de provisiones finales.

Los derechos pendientes de cobro ascienden a 3.224 millones de pesetas, entre los que figuran:

(En millones de pesetas)

344.10	Suministro de agua	375
416.00	Participación en los ingresos del Estado	478
797.15	FEDER	762

C) Análisis de los derechos reconocidos

Del examen de la documentación rendida se observa lo siguiente:

1. La Comunidad no gestiona la participación de las Haciendas Locales en los ingresos del Estado, sino que actúa como mero intermediario, por lo que, al no ser una operación presupuestaria, deben minorarse los derechos reconocidos en el ejercicio en 7.338 millones de pesetas.

2. Igualmente, se reconocen en el concepto 327 "Recaudación de Tributos e impuestos municipales", 421 millones de pesetas, que son objeto de transferencia a los Ayuntamientos respectivos, por lo que dicha operación debe tener igualmente carácter extrapresupuestario.

3. Se han reconocido indebidamente 78 millones en concepto de participación en los ingresos del Estado, como Diputación provincial.

De esta forma, los derechos reconocidos deben disminuirse en 7.837 millones de pesetas. El grado de ejecución ajustado haciendo abstracción de los importes presupuestados en las operaciones correspondientes a los ajustes 1 y 2 anteriores, asciende al 52%.

II.1.2. Operaciones de presupuestos cerrados**II.1.2.1. ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS**

En el anexo II.4.1 se presenta la evolución de los acreedores de presupuestos cerrados.

El saldo del ejercicio 1987, 130 millones de pesetas, se da de baja (limitación I.1.C.3).

II.1.2.2. DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS

En el anexo II.4.2 se presenta la evolución de los deudores de presupuestos cerrados.

Se observan saldos que importan 3.666 millones de pesetas, de antigüedad superior a cinco años, que debieran ser objeto de análisis para su posible depuración, cuyo desglose es el siguiente:

(En millones de pesetas)

CAPÍTULOS	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	TOTAL
1 Impuestos directos				10	8	64	108		188
2 Impuestos indirectos		50		73	21	10	21	(196)	(21)
3 Tasas y otros ingresos	9		77	103	150	164	208	156	867
4 Transferencias corrientes	2			(2)	57	391	118	164	730
5 Ingresos patrimoniales					4				4
7 Transferencias de capital		12	86	272	492	381	189	355	1.787
8 Variación de activos financieros	3					33	8	8	52
9 Variación de pasivos financieros		39		20					59
TOTAL	14	101	163	476	732	1.043	650	487	3.666

Del total importe reflejado en el capítulo 3, corresponden al concepto "abastecimiento de aguas" 813 millones de pesetas. Por este mismo concepto, los saldos pendientes de los ejercicios 1989 a 1993 ascienden a 1.085 millones de pesetas.

II.1.3. Operaciones extrapresupuestarias**II.1.3.1. ACREEDORES**

Las operaciones extrapresupuestarias de carácter acreedor se registran en 71 cuentas cuyos movimientos agrupados se recogen en el anexo II.5.1.

Estas cuentas carecen, en general, de relaciones detalladas de las partidas que componen sus saldos e integran anotaciones bastante antiguas que deben regularizarse, lo que, unido a la limitación expuesta en el apartado I.1.C.4 ha impedido comprobar adecuadamente la totalidad de los saldos.

De los análisis efectuados se pone de manifiesto que existen nueve cuentas (núms. 214, 255, 306, 518, 525, 530, 700, 892 y 893) que no han tenido movimiento en el ejercicio, con un saldo global de 2.581 millones de pesetas, de las cuales 2.360 millones corresponden a la cuenta 893 "Modelo 600 de otras Comunidades".

No obstante la limitación citada, sobre los conceptos del anexo, puede indicarse:

A) Retenciones

Las cuentas 212 "Retención Seguros Sociales" y 203 "Retenciones Impuesto sobre la Renta", presentan saldos anteriores a 1993 por importe de 86 y 114 millones de pesetas que deben ser objeto de depuración.

B) Retenciones Municipales

La cuenta 410 "Retenciones Fondo Nacional de Cooperación Municipal" recoge las que indebidamente realizó la Diputación Regional para compensar deudas preexistentes de los diferentes Ayuntamientos (abastecimiento de agua, residuos sólidos, recargos, etc.). Durante el ejercicio se han contabilizado deducciones en la liquidación del Fondo por importe de 257 millones de pesetas y se han aplicado 97 millones al presupuesto de ingresos.

La disposición adicional quinta de la LP para 1993, que imponía ciertos límites para las retenciones que debieran acordarse en el ámbito de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, fue suspendida en su aplicación por Providencia del Tribunal Constitucional de 19 de agosto de 1993. El artículo 8 de la Ley 9/1993, de 28 de diciembre, modificó la citada disposición adicional, añadiendo que las retenciones no podrían afectar a los fondos transferidos por el Estado y la Unión Europea.

C) Ingresos pendientes de aplicación

De las existencias finales, 714 millones corresponden a 1993 y el resto a los ejercicios 1986 a 1992.

D) Impuesto sobre el Valor Añadido

Este grupo consta de 10 cuentas, una por cada unidad gerencial que realiza actividades sujetas al impuesto, que recogen el IVA repercutido, las cantidades ingresadas correspondientes a las declaraciones trimestrales y las devoluciones a favor de la Diputación Regional.

Las cuotas de IVA soportado deducible se contabilizan incorrectamente con cargo al presupuesto de gastos, y no extrapresupuestariamente.

E) Modelo 600 de otras Comunidades

El saldo de esta cuenta corresponde a la recaudación nacional del Impuesto sobre actos jurídicos documentados llevada a cabo por el Banco de Santander en 1988 e ingresada en dicho año en la Tesorería de la Diputación Regional. Esta cantidad indebidamente ingresada ha sido objeto en parte de transferencias a las distintas Comunidades y no ha tenido movimiento durante 1993, por lo que procede su total liquidación conforme a lo dispuesto en la OM de 30 de enero de 1989.

F) Operaciones de crédito a corto plazo

Del saldo de esta cuenta, 3.600 millones de pesetas corresponden a dos líneas de crédito formalizadas con el Banco de Crédito Local el 6 de abril y el 24 de mayo de 1993, por importe de 1.800 millones de pesetas cada una, con vencimiento a un año y tipo de interés MIBOR + 0,40%.

Durante el ejercicio tiene lugar el vencimiento con fecha 20 de febrero y 22 de abril, de dos líneas de crédito de 2.000 millones de pesetas cada una.

Los intereses devengados en el ejercicio ascienden a 202 y 150 millones de pesetas, respectivamente.

La cuenta 965.0 "Operaciones de refinanciación de crédito" recoge la disposición por importe de 1.516 millones de pesetas del préstamo formalizado con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para atender el vencimiento por el mismo importe, correspondiente al préstamo sindicado formalizado en el ejercicio 1988 con los Bancos Santander y Banco de América. La amortización mencionada no ha sido recogida en esta cuenta, sino presupuestariamente, por lo que su saldo debe regularizarse (subepígrafe II.1.1.2.C.2).

G) Otros

El RD 480/1993, de 2 de abril, dispone la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios incluidos en MUNPAL. La OM de desarrollo de 17 de abril de 1993 fija las normas de relación con la Seguridad Social.

En consecuencia se crean dos cuentas nuevas para reflejar la aplicación de las citadas normas:

(En millones de Pesetas)

Saldo 31.12.93

(240) INSS - PERSONAL MUNPAL RD 480/93	(14)
(245) ASISTENCIA SANITARIA PERSONAL	9

La primera de ellas recoge las operaciones derivadas de la asunción por el Régimen General de la Seguridad Social de las prestaciones causadas en el Régimen Especial de los funcionarios de la Administración Local con anterioridad al 1 de abril de 1993. En la segunda se recogen específicamente las derivadas de la prestación de la asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria del personal activo que se integra en el nuevo Régimen.

La cuenta 248 refleja los aplazamientos de las liquidaciones de Seguros Sociales y presenta un saldo de 400 millones de pesetas.

II.1.3.2. DEUDORES

En el anexo II.5.2 se incluye la composición y evolución de los deudores extrapresupuestarios agrupados en dos conceptos.

El saldo inicial de las cuentas de anticipos, 374 millones de pesetas, no ha tenido movimiento en el ejercicio, pese a que recoge gastos de personal pendientes de aplicación relativos a los ejercicios 1983 a 1988, por lo que deben ser objeto de regularización.

II.1.4. Resultados presupuestarios y remanente de tesorería

El resultado por operaciones no financieras según las cuentas rendidas asciende a 1.336 millones de pesetas (anexo II.6), que debe considerarse aumentado en 1.117 millones de pesetas, según la relación de ajustes que se incluye en el siguiente cuadro:

(En millones de pesetas)

Conceptos	Apartado del Informe	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	Total
OPERACIONES NO FINANCIERAS				
Participación CCLL en tributos del Estado	II.1.1.2.C.1 II.1.1.3.C.1	-	7.221 (7.338)	7.221 (7.338)
Recaudación tributos municipales	II.1.1.2.C.1 II.1.1.3.C.2	1.868 (1.938)	1.425 (421)	3.293 (2.359)
Intereses indebidamente reconocidos	II.1.1.2.C.4	(521)	308	(213)
Derechos reconocidos indebidamente por PIE	II.1.1.3.C.3	-	(78)	(78)
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		(591)	1.117	526
OPERACIONES FINANCIERAS				
Amortización de préstamos reconocida indebidamente	II.1.1.2.C.2	-	1.516	1.516
Amortizaciones Banco de Crédito Local	II.1.1.2.C.3	(80)	-	(80)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		(80)	1.516	1.436
TOTAL		(671)	2.633	1.962

El remanente de tesorería que se deriva de la liquidación presupuestaria presenta un saldo negativo de 7.188 millones de pesetas (anexo II.6). Este déficit debe minorarse en 1.962 millones, conforme a los ajustes que se detallan en el cuadro anterior.

II.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dado que no se ha implantado el Plan General de Contabilidad Pública, se tratan en este apartado determinados aspectos de carácter financiero y patrimonial, completando así el análisis efectuado en el apartado anterior.

II.2.1. Inmovilizado

II.2.1.1. INMOVILIZADO MATERIAL

El Inventario General de Bienes y Derechos de la Diputación Regional está estructurado en cuatro grandes grupos cuya situación es la siguiente:

(En millones de pesetas)

Grupo de elementos	Existencias iniciales	Altas	Bajas	Existencias finales
Inmuebles	13.294	774	967	13.101
Derechos sobre inmuebles	363		11	352
Muebles	1.764	362	7	2.119
Semovientes	291	171	3	459
TOTAL	15.712	1.307	988	16.031

- Las altas corresponden entre otras a la adquisición de material informático por valor de 288 millones de pesetas; y los incrementos de valor del "Centro de selección y reproducción de Torrelavega" en semovientes por 171 millones y de los inmuebles "Edificio Ribera San Martín. Escuela náutica-pesquera" por 92 millones y "Plaza de Velarde. Juan de Herrera" por 654 millones.

- Destacan las bajas de diversos inmuebles procedentes de transferencias de la Administración Central: "Reinosa. Campo Santiago. Residencia juvenil Alto Ebro" (214 millones); "Sanatorio Marítimo de Pedrosa" (538 millones); "Santander. La Reyerta. Candina" (65 millones) y "Santander. Menéndez Pelayo 78" (52 millones).

- Las existencias finales de Inmuebles están valoradas conforme a su coste histórico y carecen de amortización. Se clasifican en tres grupos:

1) Inmuebles procedentes de la Diputación Provincial de Santander: 8.313 millones.

- . Patrimoniales: 254 millones.
- . Demaniales: 8.059 millones.

2) Inmuebles procedentes de transferencias de la Administración Central: 2.619 millones.

3) Inmuebles adquiridos por la Diputación Regional de Cantabria: 2.169 millones.

- Los derechos sobre inmuebles ascienden a 352 millones de pesetas, distribuidos entre operaciones de leasing (263), arrendamientos (88) y concesiones (1).

- Los bienes muebles inventariados en 2.119 millones de pesetas, se clasifican en las siguientes agrupaciones: bienes de carácter histórico-artístico (362), mobiliario de oficina (382), Parque móvil (1.023) y material informático (352).

- Los semovientes están fundamentalmente constituidos por el ganado existente en el Centro Regional de Selección y Reproducción animal de Torrelavega, con valor a precio de adquisición de 421 millones.

II.2.1.2. INMOVILIZADO FINANCIERO

El inmovilizado financiero que presenta la Diputación Regional a 31 de diciembre de 1993 es el siguiente:

(En millones de pesetas)

Empresas	Capital Inicial suscrito	Suscripciones	Minoraciones y reducciones	Capital Final suscrito	Capital pendiente de desembolso	Grado de participación (%)
Agua de Solares, SA	190	-	-	190	-	100
Bañero y Agua de Solares, SA	50	-	-	50	-	74
Ciudad de Transportes de Santander, SA	80	-	-	80	60	20
Empresa de Residuos de Cantabria, SA	200	-	-	200	-	100
Gestión de Magefesa en Cantabria, SA	81	-	34	47	-	100
Gestión de la Vvda. en Cantabria, S.L.	-	98	-	98	-	98
Gran Casino Sardinero, SA	240	-	-	240	-	50
Real Racing Club de Santander, S.A.D.	220	-	-	220	-	45
Soc. Cantabra de Promoc. Turística, SA	5.296	-	-	5.296	-	100
Soc. Desarrollo Regional de Cantabria, SA	503	-	-	503	177	84
Sociedad Regional Expo 92, SA	1.000	-	-	1.000	750	100
Sociedad Regional Palacio Festivales, SA	150	-	-	150	37	100
Sogarca, S.G.R.	74	-	-	74	8	18
Suelo Industrial de Reinosa, SA	24	-	-	24	-	42
TOTAL	8.108	98	34	8.172	1.032	

Se han realizado aportaciones por valor de 98 millones de pesetas que equivalen al 98% del capital social, para la constitución de la sociedad "Gestión de la Vivienda en Cantabria, S.L.". El 2% restante es adquirido por la empresa pública "Gestión de Magefesa en Cantabria, S.A".

No se han percibido dividendos de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Diputación es titular, además, de acciones y obligaciones con cotización oficial en Bolsa por importe de 2 millones de pesetas, por las que se han percibido 171.028 pesetas de dividendos e intereses.

II.2.2. Tesorería

En el anexo II.7 se incluye el desarrollo de la tesorería de la Diputación Regional, derivado de su liquidación presupuestaria.

Las existencias finales (4.535 millones de pesetas) presentan una sobrevaloración de 25 millones de pesetas, que debieran figurar en cuentas en la agrupación de deudores extrapresupuestarios, ya que en el acta de arqueo al cierre de ejercicio figura esta cantidad como saldo contable del Banco Europeo de Finanzas, entidad declarada en suspensión de pagos el día primero de octubre de 1991.

En el siguiente estado se desglosa la tesorería por agrupaciones según la naturaleza de las cuentas:

(En millones de pesetas)

Depositorio	AGRUPACIONES								TOTAL
	Tesorería		Habilitaciones		Restringidas		Otras		
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
Caja	1	-	-	-	-	-	1	-	-
Banco de España	3	160	-	-	2	-	-	-	160
Atlántico	1	71	1	-	-	-	-	-	71
Bilbao	1	1	-	-	-	-	-	-	1
Banesto	2	128	3	-	-	-	-	-	128
Banco of América SAE	1	2.107	-	-	-	-	-	-	2.107
Caja Ahorros Mediterráneo	1	209	-	-	-	-	-	-	209
Caja de Cantabria	3	50	3	15	9	525	13	1	591
Caja de Madrid	1	3	-	-	-	-	-	-	3
Caja Postal de Ahorros	3	21	-	-	1	-	-	-	21
Caja Rural de Burgos	1	11	-	-	1	-	-	-	11
Central Hispano	2	14	-	-	1	-	-	-	14
Crédito Agrícola	1	41	-	-	-	-	-	-	41
Crédito Italiano	1	1	-	-	-	-	-	-	1
Crédito Local España	1	1.349	-	-	-	-	-	-	1.349
Europeo de Finanzas	1	25	-	-	-	-	-	-	25
Exterior	1	22	-	-	-	-	-	-	22
Induban Bco. de Comercio	1	196	-	-	5	95	-	-	291
Industrial Mediterráneo	1	1	-	-	-	-	-	-	1
La Caixa	1	32	-	-	1	5	-	-	37
Natwest	1	30	-	-	-	-	-	-	30
Popular	1	4	-	-	-	-	-	-	4
Santander	4	47	17	242	6	19	16	143	451
Vizcaya	1	1	-	-	-	-	-	-	1
Zaragozano	1	8	-	-	-	-	-	-	8
Otros	6	3	-	-	-	-	-	-	3
TOTAL	42	4.535	24	257	26	644	29	144	5.580

Como se indica en la limitación I.1.C.4, no se han aportado las conciliaciones en fin de los ejercicios 1992 (epígrafe III.1.3, Informe 1992) y 1993 de las siguientes cuentas.:

(En pesetas)

Entidad	Nº Cuenta	Saldo Contable
Banco Español de Crédito	7001-0870221271	694.163
Banco del Comercio	9493-259	196.075.009
Banco de Santander	79.117	200.688
TOTAL		196.969.860

No se ha facilitado la relación de las cuentas restringidas de recaudación y la aportada para las de pagos a justificar es incompleta (limitación I.1.C.4). En las circularizaciones bancarias recibidas se detectan 26 cuentas restringidas con un saldo de 644 millones de pesetas. Además se detectan otras 29 cuentas de las Consejerías de cuya naturaleza y finalidad no se ha facilitado información, con un saldo global de 144 millones de pesetas.

De varias cuentas de pagos a justificar no se ha aportado la autorización de apertura, en el Banco de Santander (nºs 65.350, 64.364, 64.167, 36.437, 64.602, 76.304) y en el Banco Español de Crédito (nº 870.210/271).

II.2.3. Pasivos financieros

Se comenta en este epígrafe el pasivo existente en la Diputación Regional concertado a más de un año y que sirve de cobertura a gastos de inversión. La variación del endeudamiento en relación con los derechos ajustados por operaciones corrientes es la que se muestra a continuación:

(En millones de pesetas)

Magnitud	1990 (1)	1991 (2)	1992 (3)	1993 (4)	Incremento	
					Importes (1-4)	(%)
Deuda Pública	42.300	47.067	46.915	50.110	7.810	18
Derechos por operaciones corrientes, ajustados	26.276	25.418	27.219	31.109	4.833	18

II.2.3.1. EMPRÉSTITOS

El anexo II.8.1 refleja el endeudamiento por empréstitos según la información rendida por la Comunidad, documentado en pagarés, con vencimiento en los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

II.2.3.2. PRÉSTAMOS

El anexo II.8.2 presenta la evolución del endeudamiento materializado en operaciones de préstamos con entidades financieras de acuerdo con los datos rendidos en la Cuenta General de Deuda.

Durante el ejercicio se concertan cuatro operaciones de crédito a largo plazo por importe global de 6.150 millones de pesetas de los que se disponen 5.916 millones.

Debe indicarse lo siguiente sobre los distintos préstamos que figuran en el citado anexo:

B.1 Banco de Crédito Local

La Cuenta General de Deuda Pública presenta 35 préstamos con un saldo inicial de 2.619 millones de pesetas. No obstante, según la entidad financiera los préstamos dispuestos importan 2.648 millones, debido principalmente a que no se recogen las amortizaciones correspondientes al último trimestre del ejercicio 1992, así como a diferencias acumuladas de ejercicios anteriores. Los saldos finales alcanzan un total de 2.308 millones de pesetas, coincidente con la información facilitada por el BCL, quedando regularizadas las diferencias observadas en ejercicios anteriores.

Entre estas, cabe mencionar la proveniente del préstamo nº 20.040, cuyo saldo vivo al inicio del ejercicio era de 489 millones de pesetas según la Comunidad Autónoma y de 533 millones según el Banco de Crédito Local, cuya regularización tiene lugar en el ejercicio 1993 mediante un aumento de las disposiciones por importe de 44 millones de pesetas; sin embargo se trata en realidad de los 9 millones correspondientes a la amortización del cuarto trimestre de 1992, así como de diferencias a favor de la entidad financiera proveniente de ejercicios anteriores por importe de 53 millones de pesetas. De las amortizaciones consignadas en la cuenta de deuda, son efectivas por importe de 340 millones de pesetas.

B.2 Banco Europeo de Finanzas

En 1991 se formalizó un préstamo de 3.620 millones de pesetas, con vencimiento el 28 de septiembre de 1992. En dicha operación, la Caja de Ahorros del Mediterráneo participó con 865 millones de pesetas, documentados en Pagarés de la Diputación, cuya amortización se produce en el ejercicio. El resto de la operación no ha sido aún objeto de amortización, estando el banco prestamista en suspensión de pagos.

B.3. Banco de Santander

Se formalizó una póliza de crédito el 4 de febrero de 1993 por importe de 250 millones de pesetas, que se dispuso íntegramente en el ejercicio, con vencimiento el 4 de febrero de 1995 y tipo de interés nominal del 13,98% revisable semestralmente.

B.4 Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

Se formalizó un préstamo el 14 de enero de 1993 por importe de 2.500 millones de pesetas, que se dispuso íntegramente en el ejercicio, con vencimiento final el día 14 de enero del año 2.003 con dos años de carencia de amortizaciones y al tipo de interés MIBOR + 0,35%.

En julio de 1993 se formalizó otro préstamo con vencimiento final el 9 de julio de 1999, por importe de 1.650 millones de pesetas, íntegramente dispuestos en el ejercicio, al tipo de interés MIBOR + 0,40%.

Se formalizó otro préstamo, el 20 de diciembre de 1993, de 1.750 millones de pesetas, para atender el vencimiento de 23 de diciembre de 1993, 1.516 millones de pesetas, correspondiente al préstamo sindicado formalizado el 23 de junio de 1988 con los agentes Banco de Santander y Banco de América y a la financiación de la Ley 3/1991 de 22 de marzo, de Crédito Extraordinario, 234 millones de pesetas. La disposición de 1.516 millones se aplicó a la amortización prevista: del resto del préstamo, 234 millones, no se ha dispuesto, existiendo un plazo de un año para ello a partir de la concesión; en la Cuenta de Deuda figura como dispuesto, sin embargo, la totalidad del préstamo (1.750 millones de pesetas). El vencimiento final se producirá el 20 de diciembre de 1999 con amortizaciones semestrales a partir del 20 de junio de 1994, y el interés aplicable será el 10% fijo durante los dos primeros años y el resto variable al MIBOR + 0,70%.

II.2.4. Avales

II.2.4.1 ESTADO DE SITUACIÓN DE AVALES

La situación de los avales concedidos se refleja en el anexo II.9.

Las existencias finales por garantías otorgadas ascienden a 2.808 millones de pesetas, sin que se haya liberado ningún aval durante el ejercicio. No obstante, de los 126 avales correspondientes a Barrio Pesquero, sólo se formalizaron 111, por importe de 45 millones de pesetas.

A) Avales concedidos

La LP para 1993, dispone en el artículo 18, que la Diputación Regional podrá avalar operaciones de crédito hasta un máximo global de 1.000 millones de pesetas. Al

amparo de esta norma, ha sido concedido durante el ejercicio un aval de 185 millones de pesetas a la sociedad pública Gran Casino del Sardinero, SA, para garantizar una operación de préstamo por el mismo importe, que se destinará íntegramente al pago de las indemnizaciones al personal de la sociedad, como consecuencia del expediente de regulación de empleo, así como al pago de atrasos. El aval ha sido concedido de forma solidaria e indistinta con el Ayuntamiento de Santander.

Por Ley 7/1993, de 16 de septiembre se autoriza el otorgamiento de un aval de 1.000 millones de pesetas a la empresa Sniace, SA del que no consta su formalización.

B) Riesgo por avales

Se observa el incumplimiento del avalado en 46 operaciones; en 11 de ellas (9 correspondientes a Gestión de Magefesa en Cantabria, S.A, 1 a FUNSAN, SA y 1 a ALGATECSA), se encuentra ya vencido la totalidad del préstamo.

Respecto del aval concedido a la sociedad ALGATECSA, el Banco prestamista ha formulado demanda en el ejercicio 1992 contra dicha sociedad y contra la Diputación Regional. La deuda comunicada por la entidad financiera a 31 de diciembre de 1993 asciende a 188 millones de pesetas e incluye principal, intereses y gastos, sin incluir los judiciales derivados de la reclamación mencionada. La sentencia dictada en junio de 1994 condena a los demandados al pago de 115 millones de pesetas más gastos. Contra esta sentencia se ha presentado recurso de apelación admitido por la Audiencia Provincial de Madrid. Dicha admisión no suspende la ejecución de la sentencia.

En relación con el aval de 200 millones de pesetas concedido a la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, SA (apartado III.3.2A y C; Informe 1992), la entidad prestamista, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, requirió notarialmente el pago del primer vencimiento de los intereses que importan 30 millones de pesetas.

El aval concedido a la sociedad FUNSAN, SA, impagado desde 1991, ha sido objeto de requerimiento notarial por el Banco Urquijo en el que se reclama una deuda de 27 millones de pesetas.

No se tiene constancia de la realización de las acciones legales necesarias para la obtención del reintegro del importe satisfecho en el ejercicio 1991 (200 millones de pesetas) a consecuencia del aval fallido concedido a la empresa Marítima Antares, SA en 1990 (apartado III.3.2.C Informe 1992).

Conforme a los análisis realizados, el riesgo derivado de los avales vigentes es el siguiente:

(En millones de pesetas)

AVALADOS	EXISTENCIAS FINALES	PLAZOS VENCIDOS			PLAZOS NO VENCIDOS
		Pagados por el avalado	Pagados por el avalista	Pendientes de pago	
Sociedad Cantabria de Promoción Turística, SA	3 1.077	95			982
Gestión de Magefesa en Cantabria, SA	15 822	219		733	226
Nueva Montaña Quijano	1 250	83			167
ALGATEC, SA	1 100			188	
Barro Pesquero	111 45			2	43
Avto. Bárcena - Cicero	1 39	15			24
FUNSAN, S.L.	1 40	21		27	
Sociedad Desarrollo Regional de Cantabria, SA	1 200			30	200
Festival Internacional de Santander	1 24				24
Gran Casino del Sardinero, SA	1 185				185
TOTAL	136 2.782	433		980	1.851

En la columna de existencias finales del estado anterior se incluyen, para las pólizas de crédito, sólo el importe dispuesto, a diferencia de las cuentas rendidas (anexo II.9) en que figura por el límite de disposición avalado.

II.2.5. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores

El estado que rinde la Comunidad solamente incluye los compromisos aprobados en el ejercicio. En el anexo II.10 se han agregado, por el Tribunal de Cuentas, a los compromisos del ejercicio, que afectan a 69 proyectos por importe de 14.543 millones de pesetas, los datos correspondientes a 11 proyectos de ejercicios anteriores por un importe global de 57.475 millones de pesetas no incluidos en la Ley 3/1991.

A) A continuación se muestra la ejecución de los proyectos más relevantes dotados en el ejercicio y comprometidos en años anteriores:

(En millones de pesetas)

Expedientes	Importe anualidad	Obligaciones reconocidas	% Ejecución
02.4.2231.3101 Leasing helicóptero	70	70	100
06.6.8111.321 Préstamo C/P BCL	2.094	86	91
06.6.8111.321 Préstamo C/P BCL	2.075	40	53
06.6.8111..3211 Convenio aplazamiento Caja Ahorros Mediterráneo	986	121	12
05.5.7126.661 Remed. Mercado Nacional Ganado Torralvega	284	247	87
10.3.4121.6432 Adq. equipo resonancia magnética Hosp. Liencres	412	412	100
02.4.2231.2279 Operador helicóptero	120	82	68
04.4.4411.6475 Saneamiento Potes y Cillorigo-Castro	122	--	--
03.4.7241.6793 Convenio INEM-Diputación Regional de Cantabria	92	--	--

La Comunidad incluye indebidamente como anualidad el importe del principal en los dos préstamos de 2.000 millones de pesetas cada uno, concertados a corto plazo con el Banco de Crédito Local en 1992, cuya contabilización tiene lugar a través de cuentas extrapresupuestarias. Los intereses correspondientes son 94 y 75 millones de pesetas, lo que origina un grado de ejecución del 91% y el 53% respectivamente.

- Los siguientes proyectos comprometidos en ejercicios anteriores carecen de dotación en el presupuesto de 1993:

(En millones de pesetas)

PROYECTO	ANUALIDAD 1993
Contratación explotación vertedero Meruelo	231
Plan Saneamiento Besaya, 1ª fase	270
Evaluación proyectos Obras Públicas y Cultura	59
Contratación recogida y transporte residuos sólidos; V. Zona oriental	111
Contrat. recog. y transp. residuos sólidos: V. Ag. munic. Zona A	82
Contrat. recog. y transp. residuos sólidos: V. Ag. munic. Zona D	18

El proyecto "Plan Saneamiento del Besaya, 1ª fase", con unos gastos comprometidos desde 1991 hasta el año 2027 por importe de 58.546 millones, no ha registrado ejecución ni en 1991 ni en 1992.

- En fin de 1993, 21 proyectos de ejecución plurianual que debieron finalizar en 1992, cuyos remanentes, por importe de 294 millones de pesetas, se incorporaron a 1993, no han registrado obligaciones reconocidas.

B) El detalle por capítulos y ejercicios de los gastos plurianuales aprobados en 1993 y su distribución es la siguiente:

(En millones de pesetas)

Capítulo	1993	1994	1995	1996	1997 y siguientes	TOTAL
2	12	24	3	3	7	49
3	896	5.144	1517	1465	5.237	14.259
6	837	1.103	--	--	--	1.940
8	20	40	--	--	--	60
TOTAL	1.765	6.311	1.520	1.468	5.244	16.308

De los 69 proyectos aprobados en 1993, únicamente se reconocen obligaciones en 14 de ellos, por un importe de 623 millones de pesetas, lo que supone el 35% de las anualidades comprometidas para el ejercicio. No obstante la limitación recogida en el epígrafe I.1.C.6, se indica:

- La anualidad aprobada en 1993 para el ejercicio 1994 incluye indebidamente 3.600 millones en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto correspondientes a dos préstamos a corto plazo de 1.800 millones cada uno, concertados con el BCL, contabilizados extrapresupuestariamente.

- Los préstamos con Caja Cantabria que figuran en el estado rendido en el capítulo 3 "Gastos Financieros" incluyen, además de los intereses, el importe del principal que debiera ir en el capítulo 9 "Variación de pasivos financieros".

- Los siguientes proyectos no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos que enumera el art. 11.2 la LP :

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE GLOBAL EN MILLONES/PTAS.
02.0.1211.310	Aplazamiento cuotas patronales enero y febrero 1993	22
02.4.2231.2249	Seguro Resp. civil y tripulantes helicóptero	13
03.5.5135.8611	Adquisición 20% ampliación capital CITRASA, SA	60

- No consta el inicio de la ejecución dentro del ejercicio, en contravención del artículo 11.7 de la LP en los siguientes proyectos:

(En millones de pesetas)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	Importe Comprometido
04.3.5132.6571.19	Complementario nº 1 del modificado nº 1 tramo Sores Puento Agüero-Villaverde	29
04.3.5132.6571.4	Complementario nº 2 tramo Oreña Comillas	77
05.4.5531.6586	Mejora cortafuegos y red viaria en montes de Valderredible y Valdeprado del Rio	27
05.4.5531.6586	Accto. Red viaria y cortafuegos en Montes de U.P. N° 378 381 y 384 (San Pedro y Selaya)	33
05.4.5531.6585	Mejora estructura viaria en el Parque Natural Saja Besaya	49
05.4.5531.6582	Mejora pastizales en la cuenca del Rio Pas	22
04.4.4411.6471.1	Convalidación depuradora de aguas residuales en Ruente	13
04.4.4411.6471.1	Convalidación saneamiento y depuración en Miróns. Avto. de Miera	22
04.4.4411.6471.1	Convalidación saneamiento y estación depuradora aguas en Selaya. 1ª fase	21
04.3.5132.6571.22	Accto. y mej. firme, tramo Torcolado Rasines Ojetar La Eubla Cadarso Ampuero-Bernalas	58
04.3.5132.6571.14	Accto. y mej. firme, tramo Bezana Herrera Las Presas Igollo	66
04.4.4411.6471.1	Convalidación saneamiento y depuración en San Pedro del Romeral	19
04.4.4411.6471.1	Convalidación saneamiento y estación depuradora aguas en Ronansa	28
04.4.4411.6471.1	Convalidación saneamiento en Lamadrid. Avto. de Valduga	24

II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

II.3.1. Financiación

En el presente epígrafe se presentan, una vez ajustadas, las distintas fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma. Su estructura es análoga a la adoptada por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el estado siguiente se desarrolla cada uno de los grupos de financiación:

(En millones de pesetas)

	DERECHOS	
	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
I. RECURSOS PROPORCIONADOS POR EL ESTADO		
A. FINANCIACIÓN INCONDICIONADA	27.284	23.681
1. Participación en los ingresos del Estado	11.078	7.404
2. Transferencias correspondientes al coste efectivo de los servicios traspasados por el Estado.	--	--
3. Tributos cedidos por el Estado	9.143	8.652
4. Tasas afectas a los servicios traspasados.	--	514
5. Transferencias a las Comunidades Autónomas uniprovinciales.	5.339	5.472
6. Compensación transitoria	1.724	1.639
7. Otros	--	--
B. FINANCIACIÓN CONDICIONADA	4.722	2.803
1. Servicios traspasados de asistencia sanitaria y social.	--	--
2. Financiación a través de contratos-programas.	--	--
3. Fondo de Compensación Interterritorial.	1.291	--
4. Subvenciones gestionadas y convenios de cooperación.	1.995	1.959
5. Recursos transferidos por las CCEE.	1.414	844
6. Otros	22	--
II. RECURSOS PROPIOS		
A. RECURSOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA	803	392
1. Impuestos propios	510	119
2. Recargos sobre impuestos estatales	293	273
3. Otros	--	--
B. RECURSOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	6.914	1.875
1. Operaciones de crédito	4.425	--
2. Ingresos patrimoniales	1.516	1.385
3. Otros	973	490
TOTAL	39.723	28.751

El apartado II.B.3 refleja fundamentalmente los derechos reconocidos por precios públicos (632 millones) así como los reintegros de pagos indebidos (266 millones).

Los recargos sobre impuestos estatales están constituidos por los establecidos sobre las tasas que gravan el juego.

II.3.2. Operaciones de crédito

Se analizan en este epígrafe diversas cuestiones de legalidad sobre operaciones de crédito, de la Administración General.

II.3.2.1. AUTORIZACIONES PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

En el siguiente estado se analizan las autorizaciones para concertar y disponer operaciones de crédito contenidas en las LP y que han sido utilizadas en este ejercicio:

(En millones de pesetas)

ENTES	AUTORIZACIÓN		CONCERTACIONES		OPERACIONES IRREGULARES DEL EJERCICIO			
	Disposición	IMPORTE CUANTIFICABLE		Importe total	Refinanciaciones del ejercicio	CONCERTACIONES		Disposiciones
		En Presupuesto	Transitorias			Presupuestas	No presupuestas	
Administración General	Ley Ptos. 1991	23.268	--	7.594	--	--	--	--
	Ley 3/1991 Cto. extraordinario	27.427	--	6.459	--	--	--	--
	LP 1990	12.271	--	9.597	1.516	--	--	--
TOTAL		62.966		23.650	1.516			

Las concertaciones del ejercicio, que alcanzan 6.150 millones de pesetas, se han realizado al amparo de la LP para 1991 (2.750 millones de pesetas), de la Ley 3/1991 de Crédito Extraordinario (1.884 millones de pesetas) y del artículo 19.2 de la LP para 1993 en virtud del cual se refinancia parcialmente un préstamo concertado al amparo de la LP para 1990 (1.516 millones).

Las concertaciones y disposiciones realizadas con cargo a la autorización de la LP para 1991, pueden considerarse amparadas en el art. 19.4 de la LP para 1992 y presentan el siguiente detalle:

(En millones de pesetas)

Banco de Santander	250
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	2.500

II.3.2.2. ANÁLISIS DE LA CARGA FINANCIERA

Se trata en este subepígrafe del cumplimiento por la Comunidad Autónoma de los límites máximos de las cargas financieras fijadas por el art. 14.2 b) de la LOFCA.

Conforme a la información económica presentada, el importe al que ascienden los intereses y amortización, comisiones y demás gastos financieros devengados en el ejercicio por empréstitos y préstamos es de 8.372 millones de pesetas.

(En millones de pesetas)

ENTES	ANUALIDAD		INGRESOS CORRIENTES (*)	
	Intereses	Amortizaciones	Previsiones iniciales consolidadas	Derechos consolidados ajustados
Administración General	5.679	2.693	40.354	31.109
Centro Estudios Administración Pública Regional	--	--	13	7
Fundación Marqués de Valdecilla	--	--	516	509
Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio"	--	--	33	30
TOTAL	5.679	2.693	40.916	31.655

(*) INGRESOS CORRIENTES (Consolidaciones)

ENTES	Previsiones iniciales	Transferencias internas	Derechos ajustados	Transferencias internas
Administración General	40.354	--	31.109	--
Centro de Estudios de la Administración Pública Regional	15	2	9	2
Fundación Marqués de Valdecilla	516	--	509	--
Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio"	143	110	140	110
TOTAL	41.028	112	31.767	112

Anualidad de la carga financiera:

s/ Previsiones iniciales consolidadas	20
s/ Derechos consolidados ajustados	26

La carga financiera calculada sobre los derechos reconocidos consolidados representa el 26%, lo que superaría el límite previsto en el artículo 14.2.b) de la LOFCA.

II.3.2.3. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CRÉDITO A INVERSIONES

La falta de una adecuada contabilidad de los gastos financiados con operaciones de crédito, conforme a los principios contables públicos fijados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, documento 8, impide apreciar la correcta aplicación de las disposiciones de crédito a gastos de inversión, conforme dispone el artículo 14.2.a) de la LOFCA.

II.3.3. Gestión de personal

En el anexo II.11 se muestran las obligaciones reconocidas en el Capítulo 1 durante los ejercicios 1992 y 1993, apreciándose una disminución de 134 millones de pesetas. El artículo 10 "Altos cargos" registra una disminución de 99 millones de pesetas (37%), al pasar los efectivos reales de 36 en 1992, a 20 el 31 de diciembre de 1993. No obstante la limitación señalada en el apartado I.1.C.7, se indica:

A) Consideraciones generales

El personal al servicio de la Administración General, según la información facilitada por la Comunidad, presenta el siguiente detalle:

(Número)

Clases	Puestos cubiertos 31-Dic. ej. anterior	Altas	Bajas	Puestos cubiertos 31-Dic. ej. corriente
Altos cargos	36	0	16	20
Personal eventual	34	1	10	25
Funcionarios	1.582	16	52	1.546
Laborales	1.197	33	53	1.177
Otro personal	--	--	--	--
TOTAL	2.849	50	131	2.768

Se observa la falta de coincidencia entre el número de efectivos reales de personal laboral al comienzo del ejercicio (1197) y al cierre del ejercicio 1992 (1.196), que no ha sido objeto de adecuada conciliación, al igual que ya ocurría en 1992 respecto de 1991 (apartado IV.3.A. Informe ejercicio 1992).

B) Relaciones de puestos de trabajo

El número de puestos de trabajo autorizados para funcionarios es de 1.927, cuya distribución por grupos se refleja en el estado siguiente:

(Número)		
GRUPO	Puestos autorizados	Puestos dotados
"A"	691	495
"B"	413	358
"C"	287	205
"D"	434	407
"E"	102	169
TOTAL	1.927	1.634

C) Análisis específicos

Durante el ejercicio 1993 no se ha aprobado oferta de empleo público, contraviniendo el art. 18 de la Ley 30/1984 y el art. 12.2.6 de la Ley 4/1993 reguladora de la Función Pública.

No se ha implantado el número de registro de personal previsto en el art. 3.ª del D 45/1987 de 22 de junio. El personal figura en nómina con un número de orden que coincide con el de su expediente.

II.3.4. Provisiones de fondos

Se examinan en este epígrafe las provisiones efectuadas a favor de pagadores para atender gastos sin la previa aportación a los ordenadores de la documentación justificativa de la aplicación de los fondos, mediante el procedimiento de pagos a justificar:

Las órdenes de pago a justificar están reguladas en la LH, en el D. 40/1985, de 2 de mayo, en la O. de 15 de julio de 1985 por la que se desarrolla, y en la O. de 30 de marzo de 1990 que modifica la anterior. Es de citar la O. de 20 de junio de 1986 regula la expedición de órdenes de pago a justificar, para el abono de subvenciones a terceros, previa expedición de los correspondientes documentos ADO con la relación de beneficiarios, por lo que es contraria al art. 1º del D. 40/1985.

Los registros auxiliares facilitados contienen junto a los pagos a justificar otros en firme a favor de habilitados y de terceros, e incluso mandamientos sin libramiento efectivo en el ejercicio (limitación I.1.C.7). De los mismos se desprende la siguiente información:

(En millones de pesetas)		
SECCIÓN	Órdenes expedidas con cargo al ejercicio 1993	Pendiente de aprobar 31-12-93
Presidencia	361	144
Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria	1.114	383
Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	5.094	152
Ganadería, Agricultura y Pesca	1.708	994
Economía, Hacienda y Presupuesto	2.183	1.683
Ecología, Medio Ambiente y Ordenación Territorial	81	41
Cultura, Educación y Juventud	2.340	1.089
Sanidad, Consumo y Bienestar Social	2.168	1.065
TOTAL	15.049	5.551

El importe pendiente de aprobación de los libramientos efectivamente pagados en 1993, tanto a justificar como en firme, presenta en mayo de 1995 el siguiente detalle por Secciones:

(En millones de pesetas)		
SECCIÓN	Pago efectivo	Pendiente de aprobar (Mayo 95)
Presidencia	352	-
Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria	1.055	132
Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	3.545	4
Ganadería, Agricultura y Pesca	1.128	75
Economía, Hacienda y Presupuestos	2.183	-
Ecología, Medio Ambiente y Orden Territorial	81	-
Cultura, Educación y Juventud	2.046	107
Sanidad, Consumo y Bienestar Social	1.943	-
TOTAL	12.333	318

No ha sido facilitada documentación acreditativa de la naturaleza y causas del importe pendiente de aprobación.

En las Consejerías de "Ganadería, Agricultura y Pesca" y "Sanidad, Consumo y Bienestar Social" funcionan tres y dos habilitaciones respectivamente, por lo que superan lo establecido en el artículo 1 del D. 40/1985 (Una habilitación de fondos por

Consejería y, excepcionalmente, otra, autorizada por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previo expediente justificativo).

No constan en la Tesorería ni en la Intervención General las conciliaciones de las cuentas para fondos a justificar, que los habilitados deben enviar mensualmente. No obstante, una vez solicitadas por el Tribunal han sido remitidas, salvo las correspondientes a las habilitaciones de "Agricultura, Ganadería y Pesca nº 2", "Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio", "Presidencia", "Economía, Hacienda y Presupuesto" y "Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria".

Tampoco consta el certificado conformado por el Director Regional correspondiente, acreditativo del cumplimiento del adjudicatario de la subvención, según prevé el artículo 11 de la O. de 20 de junio de 1986, en las cuentas justificativas de la Habilitación nº 2 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, correspondientes a los siguientes mandamientos de pago de subvenciones:

(En millones de pesetas)

Nº de mandamiento de pago	Importe
1920000891	11
1920000892	13
1920000893	1
1920000894	1
TOTAL	26

En la cuenta justificativa de la Habilitación nº 1 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, correspondiente al mandamiento de pago nº 9600, figuran trece facturas, por importe conjunto de dos millones de pesetas, que superan el límite de 100.000 pesetas establecido en la O. de 30 de marzo de 1990.

En el juzgado de instrucción nº 8 de Santander se siguen las Diligencias Previas nº 1157/94 por malversación de fondos públicos contra un funcionario que ejerció las funciones de Habilitado de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por ausencia de justificación de varios mandamientos de pago, de los ejercicios 1990, 1991 y 1992, por importe de 7 millones de pesetas, actualmente archivadas por auto de 15 de junio de 1995, en virtud de lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

II.3.5. Ayudas y subvenciones públicas

Se han fiscalizado las transferencias, tanto corrientes como de capital, realizadas a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro, a que corresponden los artículos 47, 48, 77 y 78.

El importe total de las obligaciones reconocidas asciende a 2.855 millones de pesetas (anexo II.12) lo que supone un aumento con relación al ejercicio 1992 en que se reconocieron 1.944 millones de pesetas. En términos absolutos el mayor incremento corresponde al artículo 47 "Subvenciones de explotación a empresas privadas" por importe de 388 millones de pesetas.

Las secciones que presentan los mayores importes de obligaciones reconocidas por subvenciones son:

(En millones de pesetas)					
Sección	Art. 47	Art. 48	Art. 77	Art. 78	Total
05. Ganadería, Agricultura y Pesca	694	22	433	72	1.221
10. Sanidad, Consumo y Bienestar Social	216	892	-	84	1.192

Las subvenciones nominativas más relevantes son las siguientes:

(En millones de pesetas):

Beneficiario	Obligaciones reconocidas
Cortadores de Carne, SA (Codercarsa)	11
Valles Unidos del Asón	39
Centro Ecuéstre Menas de la Hoz	22
Clínica Reinosa, SA	216

Las diez líneas de subvención no nominativas más relevantes son las siguientes:

(En millones de pesetas)

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Obligaciones Reconocidas
04.5.431/1.781	Subvenciones para adquisición y rehabilitación de viviendas	58
05.0.055/0.771/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalizar	122
05.3.712/1.471	Indemnizaciones por sacrificios de ganado	640
05.3.712/2.781/1	Ayuda a núcleos de control mejora calidad y rendimiento	51
05.4.533/1.771	Fomento de producción de madera en montes particulares	61
05.4.712/3.771	Ayudas a la modernización de explotaciones	85
08.3.458/1.781/1	Plan restauración del patrimonio religioso	110
10.4.313/5.481	Subvenciones a instituciones	54
10.4.313/5.481	Pensiones a ancianos e incapacitados	620
10.4.313/5.781	Convenio de colaboración entre administraciones	75

No consta la existencia de normativa reguladora de la concesión de ayudas recogidas en la aplicación 05.3.712/2.781/1 "Ayuda a núcleos de control mejora calidad y rendimiento" por importe de 31 millones de pesetas.

Del análisis efectuado en los expedientes 665/89, 676/89 y 683/89, por importe conjunto de 4 millones de pesetas, correspondientes a la línea 05.4.712/3.771 "Ayudas a la modernización de explotaciones", se observa que no consta el control del cumplimiento del art. 5º del D. 15/1986 por el que la actividad productiva auxiliada debe mantenerse por un mínimo de 5 años, ni se regulan los mecanismos para hacerlo efectivo. El artículo 3 del D. citado 15/1986 determina que la subvención se hará efectiva de una sola vez en el momento en que los servicios técnicos certifiquen la ejecución total de la mejora, y en los expedientes 665/89 y 683/89 con certificación en 1991 y 676/89 en 1990 el abono de la subvención se produce en 1994.

Por último, se observa con relación a la línea 10.4.313/1.481 "Subvenciones a Instituciones" que la O. de 20 de mayo de 1993 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social no establece ningún criterio para determinar el importe de las subvenciones, limitándose a establecer que la Dirección Regional de Bienestar Social, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, realizará la valoración y propuesta de subvenciones atendiendo a la planificación de la Dirección Regional de Bienestar Social, y a la racionalización de los Servicios (apartado I de la O.).

II.3.6 Contratación Administrativa

II.3.6.1. OBSERVACIONES COMUNES

Se incluyen en este apartado todas las observaciones relativas a cuestiones comunes tanto a los contratos de obras como de suministros y de asistencia.

II.3.6.1.1. Consideraciones generales

A) Metodología y alcance de la fiscalización

La fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 11 de la LOTCu., 39 y 40 de la LFTCu., 6 y concordantes de la LCE, texto articulado aprobado por D. 923/1965, de 8 de abril, y 18 y concordantes del D. 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el RGC, así como el D. 1005/1974, de 4 de abril, sobre contratos de asistencia con empresas consultoras o de servicios. Asimismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1991, 1992 y 1993.

De acuerdo con lo establecido en el art. 39 de la LFTCu., se han examinado contratos seleccionados con arreglo al siguiente criterio general:

- a) Contratos de obras adjudicados mediante subasta por importes superiores a 100 millones de pesetas.
- b) Contratos de obras adjudicados por concurso por importes superiores a 50 millones de pesetas.
- c) Contratos de obras adjudicados directamente por importes superiores a 25 millones de pesetas.
- d) Contratos de suministros y de asistencia adjudicados por importes superiores a 25 millones de pesetas, cualquiera que fuese el procedimiento de adjudicación utilizado.

También se han examinado otros contratos de cuantías inferiores a las indicadas en atención a diversas circunstancias en ellos concurrentes.

La fiscalización de la ejecución de los contratos adjudicados durante este ejercicio, cuyo plazo de ejecución excediera del mismo, se ha limitado a la parte de obra ejecutada de acuerdo con los documentos remitidos a este Tribunal y no comprende, por tanto, en muchos casos, su terminación.

B) Contratos examinados

Se han examinado 37 contratos adjudicados por un importe total de 2.528 millones de pesetas, con el siguiente desglose:

(En pesetas)

CONSEJERÍAS/ENTES	SUBASTA		CONCURSO		A. DIRECTA		TOTAL	
	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe
Presidencia	1	7.179.592			1	7.179.592	1	7.179.592
Economía, Hacienda y Presupuestos								
Ganadería, Agricultura y Pesca			3	195.329.300	4	286.192.205	7	481.521.505
T., Transportes y Comunicaciones e Industria								
Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	19	1.003.191.064	1	42.586.225	8	980.142.029	28	2.025.919.318
Sanidad, Consumo y Bienestar Social								
Cultura, Juventud, Educación y Deportes					1	13.000.000	1	13.000.000
Ecología, Medio Ambiente y Ordenación Territorial								
TOTAL	19	1.033.191.064	4	237.915.525	14	1.286.513.826	37	2.527.620.415

Junto con los contratos, que se relacionan en el Apéndice, se han enviado los correspondientes extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, y no abarcando, por tanto, con carácter general, la fase de ejecución, si bien, una vez examinados y a instancias de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

Se han examinado, asimismo, las relaciones de contratos adjudicados y de obras, suministros y asistencias ejecutadas que hubieran sido objeto o se hallen pendientes de convalidación, correspondientes a las diferentes Consejerías de la Comunidad, excepto las relativas a los contratos de obras, suministros y asistencias de la Consejería de Presidencia, que no han sido aportadas.

II.3.6.1.2. Procedimiento de contratación

II.3.6.1.2.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación¹

En el examen de los expedientes de contratación de obras, de suministros y de asistencias se ha observado lo siguiente:

a) En el expediente relativo al contrato número 36 del Apéndice, falta el certificado de existencia de crédito presupuestario expedido por la oficina de contabilidad competente, que debe constar según el art. 84.d) del RGC.²

b) No constan los acuerdos de los órganos de contratación que, a tenor de lo establecido en el art. 83 del RGC en relación con el 1 del D. 1005/1974, autorizasen la iniciación de los expedientes relativos a los contratos números 1 a 5, 13 y 18 a 36.³

c) No se ha acreditado, respecto de los contratos números 1, 3, 4, 18 a 34 y 37, la realización de los informes, por las Asesorías Jurídicas, sobre la legalidad de los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares o de bases, establecidos en el art. 83 del RGC en relación con el art. 1 del D. 1005/1974.

No puede estimarse realizado el mencionado trámite por la constancia de informes, denominados "de legalidad", emitidos por las Secretarías Generales Técnicas, al atribuirse por el art. 24 de la LCE la competencia, expresamente, al Servicio Jurídico y no a cualesquiera servicios o unidades; por lo cual, ha de ser un servicio especializado en la materia y dotado de personal jurídicamente cualificado el que deba informar sobre la legalidad de los pliegos, sin que acuerdos o disposiciones de rango inferior puedan alterar la asignación competencial establecida en la Ley.

d) En el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato número 13, no se fijó un plazo de ejecución sino que se indicó, únicamente, la fecha de terminación del servicio objeto del mismo, práctica contraria al art. 4.c) del D. 1005/1974 que, por una parte, impide la concreción del expresado plazo hasta tanto no tiene lugar la firma del contrato y, por otra, no permite la fijación precisa de los requisitos de clasificación exigibles a los licitadores, ya que, para la determinación de la categoría de los contratos, la OM de 24 de Noviembre de 1982 toma en consideración el plazo total de ejecución.⁴

e) No se estableció el presupuesto del contrato número 37 en el respectivo pliego de cláusulas administrativas particulares, a pesar de que dicha inclusión es preceptiva según el art. 4.d) del D. 1005/1974; por el contrario, en la cláusula 5 se encomendó la determinación del mismo a los propios licitadores.

f) No se han remitido los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 3 y 4, preceptivos a tenor del art. 14 de la LCE, circunstancia que ha limitado la fiscalización de dichos contratos.

g) Los gastos correspondientes a los contratos números 18 a 33 fueron aprobados sin haber sido previamente fiscalizados por la Intervención, contra lo establecido en el art. 24 de la LCE, por lo que precisaron de convalidación por el Consejo de Gobierno.

h) En el expediente del contrato número 12, no figura la resolución motivada del órgano de contratación aprobatoria del mismo, del pliego de bases y de apertura del procedimiento de adjudicación, establecida en los arts. 85 de la LCE y 85, en relación con el 238 del RGC.⁵

i) La tramitación del procedimiento del contrato número 37 fue extraordinariamente dilatada ya que se dejaron transcurrir 17 meses entre el Acuerdo de iniciación del expediente y la firma del contrato, sin que consten circunstancias justificativas del retraso.

j) Las causas invocadas para la tramitación urgente de los contratos números 2 y 18 a 35, regulada en el art. 90 del RGC, no la justifican ya que eran previsibles con antelación suficiente para la tramitación ordinaria de los respectivos expedientes.

¹ Párrafos c) y g) modificados en virtud de alegaciones.

² Este párrafo no se refiere al documento contable "A" enviado con las alegaciones.

³ El documento aportado con las alegaciones respecto al contrato número 35 en modo alguno es la resolución de iniciación del expediente a la que se refiere este apartado. La alegada remisión al ICONA del acuerdo de iniciación del expediente del contrato número 36 no excusa la falta de remisión del mismo a este Tribunal.

⁴ Las disposiciones legales no admiten el establecimiento de un plazo variable. Ninguna de las circunstancias expresadas en la alegación imposibilita la fijación del plazo total de ejecución del contrato aun cuando puedan dificultar la determinación de plazos parciales.

⁵ Respecto a lo alegado, se aclara que este párrafo no se refiere a la aprobación del gasto ni a la adjudicación del contrato.

II.3.6.1.2.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos adjudicados mediante subasta

Se han examinado 19 contratos adjudicados mediante este sistema, por un total de 1.003 millones de pesetas. Se obtuvieron bajas representativas del 38% de la suma de los presupuestos de contrata y un menor gasto, en consecuencia, de 618 millones de pesetas.

En la fiscalización de estos contratos, se observa lo siguiente:

a) La composición de la Mesa de contratación que examinó la documentación presentada por los licitadores a la subasta relativa al contrato número 1 no se adecuó a la establecida, preceptivamente, en los artículos 73 de la LRJDC y 102 del RGC, al no formar parte de la misma un Letrado del Servicio Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

b) Adjudicaciones con bajas presuntamente temerarias (art. 109 del RGC)

b.1.- Las adjudicaciones definitivas de los contratos números 18, 19 y 26 no confirmaron las provisionales por considerarse temerarias las ofertas cuyos precios eran los más bajos, al amparo del apartado b) del preceptado artículo del RGC y con base en informes emitidos por el Servicio Hidráulico en los que se indica que, previa audiencia de todas las empresas incursas en presunción de temeridad y a la vista de las justificaciones presentadas, no se consideran justificadas las ofertas más bajas y sí las presentadas por otras empresas que habían ofrecido bajas superiores en 10 unidades a la media de todas las presentadas y, por tanto, también estaban incursas, en principio, en dicha presunción de temeridad.

Sin embargo, por una parte, no consta documentalmente la realización del trámite de audiencia respecto de las empresas cuyas ofertas fueron desestimadas, excepto en el procedimiento del contrato número 26. Por otra, las memorias justificativas de precios presentadas por las empresas que resultaron definitivamente adjudicatarias son de fechas posteriores a los informes del Servicio, por lo que dichos informes no se fundamentaron en ellas. Por último, no se expresan en los informes los motivos por los que se consideran temerarias determinadas ofertas y, por consiguiente, no susceptibles de normal cumplimiento.

Esta falta de motivación se aprecia también en los informes emitidos por el referido Servicio respecto de los contratos números 20, 21 y 28, así como en los informes del Servicio de Carreteras Regionales relativos a los contratos números 24, 31 y 32.

b.2.- No se ha acreditado documentalmente la previa y preceptiva audiencia a la empresa adjudicataria del contrato número 27, cuya oferta, a pesar de hallarse incursa en presunción de temeridad, fue considerada susceptible de normal cumplimiento.

Tampoco existe constancia documental de la audiencia que, según se indica en los informes relativos a los contratos números 21 y 32, se concedió a las empresas desestimadas por considerarse temerarias las ofertas que presentaron.

b.3.- Los informes de los respectivos Servicios sobre las ofertas presuntamente temerarias, presentadas a las licitaciones de los contratos números 23 a 25, 31 y 32, se emitieron con anterioridad a las justificaciones elaboradas por las empresas, en el trámite de audiencia, sobre la susceptibilidad del normal cumplimiento de sus ofertas y, por tanto, sin tener en cuenta lo alegado por éstas.

c) Las fianzas definitivas, en garantía del cumplimiento de los contratos números 1, 2 y 18 a 34, se constituyeron con posterioridad a la formalización documental de los mismos y, por tanto, con alteración del orden cronológico establecido entre ambas actuaciones (art. 122.6 del RGC).

B) Contratos adjudicados mediante concurso

Se han examinado 4 contratos adjudicados por este procedimiento, cuyo importe total asciende a 238 millones de pesetas. Las bajas obtenidas representan sólo el 4% de la suma total de los presupuestos de contrata, y, en consecuencia, el menor gasto conseguido es de 10 millones de pesetas.

Las incidencias comunes a los contratos de obras y de asistencia, observadas en este procedimiento, son las siguientes:

a) Criterios de selección de contratistas

a.1.- No se establecieron, en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato número 37 del Apéndice, los criterios objetivos que hubieran de servir de base para la adjudicación, cuya inclusión dispone el párrafo 2º del art. 36 de la LCE en relación con el art. 1 del D. 1005/1974.

a.2.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 13, 35 y 36, los criterios de adjudicación de los respectivos concursos no se hallan ordenados como establece el párrafo 3º del art. 115 del RGC, en relación con el art. 1 del D. 1005/1974, sin que se haya justificado la imposibilidad de tal ordenación.

Lo expresado en los dos párrafos anteriores, junto con lo indicado en los párrafos d), e) y f) del anterior epígrafe II.3.6.1.2.1, pone de manifiesto que, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos en ellos mencionados, no se establecieron las necesarias referencias que permitieran la presentación de proposiciones homogéneas por los licitadores y garantizaran una valoración objetiva y sistemática de las mismas por los servicios correspondientes.

a.3.- No son coherentes, con los criterios establecidos en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares, las valoraciones de las ofertas obrantes en los informes técnicos que fundamentaron las adjudicaciones de los contratos números 35 y 36.

Es especialmente relevante esta observación respecto del segundo contrato mencionado porque se adjudicó a una empresa que había ofertado un precio más elevado que el precio medio de todas las ofertas presentadas al concurso.⁶

b) No obstante admitirse la posibilidad de presentación de ofertas con modificaciones sobre el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 13 y 35 a 37, no se establecieron con precisión los límites a las mismas, contra lo dispuesto en los arts. 115 del RGC y 4.i) del D. 1005/1974, sin que puedan considerarse implícitas dichas limitaciones en la cláusula enunciativa del objeto de los contratos.⁷

c) La composición de las Mesas de contratación que examinaron la documentación presentada por los licitadores a los concursos para la adjudicación de los contratos números 13 y 37 no se adecuó a la establecida, preceptivamente, en los arts. 73 de la LRJDC y 102 del RGC en relación con el art. 114 del mismo Reglamento, al no formar parte de las mismas el Interventor General o su delegado.

⁶ Con relación a lo alegado, en los pliegos y los informes de valoración de ofertas de los contratos mencionados en este apartado consta lo siguiente:

- Criterios establecidos en los pliegos (cláusula 8):
"los determinados con carácter general en el artículo 115 del Reglamento General de Contratos del Estado: precio, plazo de ejecución, coste de utilización, rentabilidad, valor técnico".

- Criterios valorados en el informe técnico común a ambos contratos: experiencia (criterio que no figura en los pliegos) y precio. No se tienen en cuenta los demás establecidos en los pliegos.

⁷ Respecto a lo alegado, se transcribe la cláusula 9 de los pliegos de los contratos números 35 y 36, que es del siguiente tenor: "El proyecto... se considera el mínimo exigible, a partir del cual se pueden introducir modificaciones más convenientes para la realización del objeto del contrato".

d) Las fianzas definitivas, en garantía del cumplimiento de los contratos números 35 a 37, se constituyeron con posterioridad a la formalización documental de los mismos, con alteración del orden cronológico reglamentario entre ambas actuaciones (art. 122.6 del RGC, en relación con el art. 1 del D. 1005/1974).

e) No se ha acreditado la publicación en el BOE de la resolución de adjudicación definitiva del contrato número 37 (art. 38 de la LCE).

C) Contratos adjudicados directamente

Se han examinado 14 expedientes, cuyo importe global, de 1.287 millones de pesetas, representa el 51% del importe de todos los contratos examinados.

Se han obtenido bajas representativas del 3% de la suma de los presupuestos de contrata y el menor gasto conseguido, en consecuencia, asciende a 38 millones de pesetas.

En la fiscalización de estos expedientes, y con carácter común a obras, suministros y asistencias, se observa lo siguiente:

a) No se ha acreditado la publicación en el BOE de la adjudicación del contrato número 12, establecida en el art. 38 de la LCE.

b) Las fianzas definitivas, en garantía del cumplimiento de los contratos números 3 a 5, se constituyeron con posterioridad a la formalización documental de los mismos, con alteración del orden cronológico reglamentario entre ambas actuaciones (art. 122.6 del RGC).

II.3.6.2. CONTRATOS DE OBRAS

Se han examinado 33 expedientes cuyo importe total es de 2.155 millones de pesetas, y se ha observado, en relación con los aspectos peculiares de los contratos de esta naturaleza, lo que, a continuación, se expone.

II.3.6.2.1. Procedimiento de contratación

II.3.6.2.1.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

a) Supervisión de proyectos

a.1.- En los expedientes de los contratos números 1, 2, 26, 28 y 34, faltan los informes de supervisión de los correspondientes proyectos, que deben formar parte de los expedientes remitidos a este Tribunal según el art. 18.A) del RGC.

a.2.- No consta que las supervisiones de los proyectos de los contratos números 3 a 5, 18 a 25, 27 y 29 a 33 fueran realizadas por oficinas o secciones de supervisión especializadas en dicha función, como dispone el art. 23 de la LCE.

a.3.- El contenido de los informes de supervisión de los proyectos relativos a los contratos números 3, 4, 23, 24 y 30 a 33 es deficiente porque en ellos no consta la preceptiva y expresa declaración sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el RGC (art. 76 del mismo).

a.4.- La supervisión de los proyectos de obras de los contratos números 3, 18 a 22, 25, 27 y 29 se realizó con posterioridad a la aprobación técnica, con alteración de la ordenación cronológica entre ambas actuaciones establecida en los arts. 76 y 78 del RGC en relación con el art. 24 de la LCE.

b) En los expedientes relativos a los contratos números 4, 18 a 22, 25 a 28 y 34 a 36, no consta la plena posesión, por la Administración de la Comunidad, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras con anterioridad a la fecha de inicio de la ejecución, al no figurar la certificación prevenida en el último párrafo del art. 81 del RGC ni las actas de ocupación efectiva de los terrenos (art. 7 de la Ley 5/1983, de 29 de junio).⁸

Respecto al contrato número 4, los depósitos previos a la ocupación de los terrenos se efectuaron el 3 de marzo de 1994, a pesar de que la comprobación de replanteo se había realizado el 23 de diciembre de 1993 y el plazo total de ejecución era de 6 meses.

c) La clasificación exigida a los licitadores en los procedimientos de adjudicación de los contratos números 24 a 26 no se ajustó a la normativa vigente (OM de 28 de

⁸ Los documentos adjuntados a la correspondiente alegación no son los mencionados en este párrafo.

marzo de 1968 modificada por OM de 28 de junio de 1991), al haberse establecido categorías distintas de las procedentes en función de los presupuestos y plazos.

Particular relevancia tiene esta observación en el contrato número 24 porque la deficiencia se puso de manifiesto, expresamente, en un primer informe de supervisión del proyecto, sin que se subsanara en la licitación a pesar de que, en un segundo informe supervisor previo a la misma, se exprese que "se han corregido los errores u omisiones" indicados en el primero. Esta comprobación no ha podido efectuarse en el contrato número 26 por no constar el informe de supervisión en el respectivo expediente.

II.3.6.2.1.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos de obras adjudicados mediante concurso

Se han examinado 2 contratos de obras adjudicados mediante este sistema (números 35 y 36 del Apéndice), por un importe total de 49 millones de pesetas. Las bajas obtenidas representan el 16% de la suma de los presupuestos de contrata, por las que se ha obtenido un menor gasto de 10 millones de pesetas.

Además de lo indicado en las observaciones comunes, se observa que, en los expedientes de los contratos mencionados, no se especifica la causa, de entre las prevenidas en el art. 35 de la LCE, en cuya virtud se hubieran adjudicado las obras correspondientes mediante el sistema de concurso.

B) Contratos de obras adjudicados directamente

Se han examinado 12 expedientes cuyo importe total asciende a 1.102 millones de pesetas, que se adjudicaron con bajas del 3% de la suma de los presupuestos de contrata y un menor gasto, en consecuencia, de 38 millones de pesetas.

De estos contratos, 6 corresponden a obras tramitadas por el procedimiento "de emergencia" regulado en el art. 91 del RGC, 3 a obras de ejecución "por la propia Administración" mediante empresa colaboradora (art. 191.B del RGC) y otros 3 a obras adicionales cuyas observaciones se expondrán más adelante.

En la fiscalización de los mencionados expedientes, se pone de manifiesto lo siguiente:

a) Obras de emergencia

El procedimiento establecido en el art. 27 de la LCE para las obras de emergencia constituye un auténtico régimen excepcional por cuanto supone la exclusión absoluta de estas obras de los principios de publicidad y concurrencia, establecidos en el art. 13 de la mencionada Ley, y, concretamente, de las actuaciones preparatorias relativas al proyecto y al presupuesto, de la formación previa de expediente, de la tramitación del procedimiento de adjudicación, así como de la prohibición general de celebración de contratos verbales. Por ello, la propia Ley requiere, para su utilización, la existencia de "acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la Defensa Nacional".

Por consiguiente, tanto por la excepcionalidad del procedimiento como por los condicionamientos legales, la utilización del mismo sólo debe admitirse con un criterio estrictamente restrictivo, en aquellas obras indispensables para hacer frente a un acontecimiento, absolutamente imprevisible, que revista una extraordinaria gravedad.

En consideración a lo expuesto, no se ha justificado la existencia de los supuestos de hecho requeridos por la Ley para la aplicación del régimen excepcional "de emergencia" en los siguientes casos:

a.1.- Expediente número 7, relativo a la "Reforma de las carreteras por las que discurrirá la vuelta ciclista a España 93", porque la declaración de emergencia se basó en la proximidad de las fechas en las que la "Vuelta" iba a transcurrir por las carreteras regionales pero no se acredita la fecha en que la Administración de la Comunidad Autónoma tuvo conocimiento del itinerario a recorrer y, por tanto, tampoco se ha justificado la imposibilidad de contratar las obras con antelación suficiente y mediante alguno de los procedimientos ordinarios.

Las obras consistieron en el extendido de pintura de señalización horizontal y el desbroce y barrido de cunetas, actuaciones convenientes, sin duda, pero que no responden a la gravedad de los supuestos de hecho requeridos por el art. 27 de la LCE para la utilización de este procedimiento excepcional.

a.2.- Expediente número 8, relativo a la "Reparación de la escuela de vela Isla de la Torre" ya que, si bien las obras se derivaron del desplome parcial de una viga a causa de temporales acaecidos en enero de 1993, no se realizaron hasta junio del mencionado año, según figura en la certificación correspondiente a dicho mes, lo que resulta totalmente incongruente con la inmediatez que ha de caracterizar las actuaciones de emergencia.

Por otra parte, dicho acontecimiento podría y debería haberse evitado mediante las oportunas obras de conservación y mantenimiento del edificio, que se hallaba en precario estado, cuya necesidad se había puesto de manifiesto en diferentes informes técnicos emitidos durante los años 1990 y 1991.

a.3.- Expediente número 11, relativo a la reparación de un derrumbamiento de pared, de grietas aparecidas en un talud de desmonte y de aterramiento de una tajea de

dronaje, todo ello en la carretera N-621, porque la declaración de emergencia se propuso el 25 de mayo y se acordó el 2 de julio de 1993, cuando el derrumbe y las grietas se habían producido durante el anterior invierno y, en consecuencia, hubieran podido acometerse las necesarias reparaciones, en tiempo oportuno, mediante algún procedimiento ordinario.

b) Ejecución de obras por la propia Administración ⁹

La ejecución de las obras a que se refieren los expedientes números 15 a 17 se realizó por la empresa pública estatal TRAGSA, con base en un convenio entre la Diputación Regional, el IRYDA y TRAGSA, firmado el 14 de mayo de 1985, en cuya cláusula 9ª se expresa que habrán de considerarse "las obras que a título obligatorio realice la empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma con sus propios medios". En dicha cláusula, se considera aplicable a la Comunidad Autónoma lo establecido para el IRYDA en el D. 1773/1977, de 11 de julio, cuyo único artículo dispone que "Las obras que, a título obligatorio, realice la Empresa por orden del Instituto, se considerarán... incluidas, por tanto, en el artículo sesenta, apartado uno, de la vigente Ley de Contratos del Estado"

Sin embargo, este Tribunal no considera que dichas obras puedan ampararse en el precepto legal invocado por los siguientes motivos:

1º.- La empresa pública TRAGSA goza de personalidad jurídica propia e independiente tanto de la Administración General del Estado como de la Administración de la Comunidad Autónoma y, por tanto, la prestación de servicios entre dicha empresa y la Administración ha de instrumentalizarse en un contrato entre dos partes. Este esquema de relaciones no halla cobertura en el art. 60.1 de la LCE, que se refiere al supuesto de que la Administración "tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos" y en el art. 61, que

⁹ En relación con lo alegado, este Tribunal de Cuentas estima que, en los contratos números 15 a 17, no concurren los supuestos que con carácter restrictivo enumera el art. 60 de la LCE para poder calificarse de Ejecución de Obras por la propia Administración. Por otra parte, tampoco este tipo de actividades podría ser materia de un convenio de colaboración, por imperativo del artículo 2.7 de la citada Ley.

únicamente requiere, para la ejecución de estas obras, una autorización administrativa en la que no tiene cabida la intervención de una persona jurídica distinta de la propia Administración.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda mediante Informe de 28 de febrero de 1985, en cuya conclusión la Junta entiende que "a los Organismos autónomos y Sociedades estatales, en la doble modalidad de las mismas, recogida en el artículo 6º.1 de la Ley General Presupuestaria, no les resultan de aplicación, en sus relaciones con la Administración del Estado, los preceptos de la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado, relativos a la ejecución de obras y fabricación de muebles por la Administración", criterio que es aplicable a los expedientes fiscalizados al traer éstos su fundamentación en la misma normativa.

2º.- En los expedientes, constan actuaciones contradictorias con la consideración de tales obras como de ejecución por la propia Administración al amparo del art. 60.1 de la LCE; así sucede con los acuerdos de adjudicación, los escritos de la empresa por los que acepta los encargos de la Administración de la Comunidad y las actas de comprobación del replanteo.

Según el art. 32 del RGC, "Los contratos... no se entenderán perfeccionados hasta su aprobación... La aprobación de los contratos se verifica por el acto administrativo de adjudicación"; por otra parte, el art. 1262 del Código Civil establece que "El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación". En consecuencia, una vez adoptados los acuerdos de adjudicación y firmados los escritos de aceptación, se perfeccionaron auténticos contratos y surgieron derechos y obligaciones para las partes contratantes.

En cuanto a la comprobación del replanteo, éste es un acto que, a tenor del art. 127 del RGC, tiene como finalidad efectuar una serie de comprobaciones "en presencia del contratista", de forma que éste pueda hacer constar "reservas" en salvaguardia de sus intereses legítimos.

Carecerían de sentido tales actuaciones si las obras fueran a ejecutarse directamente por la propia Administración, supuesto para el cual el art. 188 del RGC dispone que "se prescindirá en estos proyectos de cuantos extremos tienen como única finalidad su aplicación a... regular las relaciones contractuales entre la Administración y el contratista en el desarrollo de un contrato".

3º.- En coherencia con el esquema normativo expuesto, el art. 195 del RGC prevé que "La adquisición de materiales, primeras materias y, en general, todos los elementos elaborados que sean precisos para la ejecución de las obras directamente por la Administración será realizada mediante concurso o contratación directa, según los supuestos que resulten de aplicación de los establecidos en este Reglamento para los contratos de suministros". Sin embargo, en las obras objeto de los expedientes antes citados, la compra de tales bienes se realizó por la empresa constructora con sujeción al Derecho privado y el importe de los mismos, una vez aportados a las obras, se abonó a dicha empresa por la Administración contratante mediante certificaciones de obra mensuales, con base en relaciones valoradas según precios unitarios, sistema de liquidación prohibido por el párrafo 1º del art. 194 del RGC.

De todo lo expuesto, se deduce que las obras a que se refieren los expedientes números 15 a 17 fueron tramitadas, indebidamente, como obras ejecutadas por la propia Administración, con exclusión de los principios de publicidad y concurrencia que informan la contratación pública.

II.3.6.2.2. Ejecución de los contratos

II.3.6.2.2.1. Observancia de los plazos ¹⁰

a) Comprobación del replanteo

a.1.- El acto de comprobación del replanteo y consiguiente inicio de las obras objeto del contrato número 35 se realizó con posterioridad al plazo máximo establecido en el apdo. A) del art. 127 del RGC ya que se dejaron transcurrir más de 4 meses entre la formalización del contrato y el acto ahora comentado.

Este retraso es especialmente significativo porque el plazo total de ejecución del contrato era de 9 meses y había sido adjudicado, mediante concurso, a un licitador que ofreció reducción del plazo inicialmente previsto y en consideración, entre otras, a dicha circunstancia.

a.2.- La comprobación del replanteo de las obras objeto de los expedientes números 15, 16 y 17, cuyos plazos de ejecución eran de 12 meses, se realizó cuando habían transcurrido 6, 7 y 5 meses, respectivamente, desde las respectivas adjudicaciones.

a.3.- No ha sido posible efectuar estas comprobaciones respecto de los contratos números 3 y 5 porque no han sido remitidas las correspondientes actas, requeridas, no obstante, por este Tribunal.

¹⁰ Párrafos c) y d) modificados en virtud de alegaciones.

b) Prórrogas

b.1.- El plazo de 8 meses, para la ejecución del contrato número 24, se amplió en 16 meses a causa de una modificación del proyecto primitivo que supuso un incremento del 21% del precio y, por tanto, sin que este aumento guardase, en modo alguno, la proporción establecida en el párrafo 2º del art. 149 del RGC.

Asimismo, en el contrato número 2, cuyo plazo de ejecución era de 2 meses, también se concedieron dos prórrogas, con una duración total de 9 meses, por redacción de modificados cuya aprobación no consta.

b.2.- En la ejecución del contrato número 4, cuyo plazo total de ejecución era de 6 meses, se concedió una prórroga de un mes y medio cuando habían transcurrido 7 meses desde la formalización del contrato, a causa de la falta de disponibilidad de los terrenos.

Esta deficiencia es especialmente significativa al haberse puesto de manifiesto dicha indisponibilidad, expresamente, en la comprobación del replanteo de las obras, al día siguiente a la formalización del contrato.

También se concedieron prórrogas por retrasos en las expropiaciones en el contrato número 2, y por falta de autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Norte en los contratos números 1 y 22.

Estos retrasos, cuyas causas debieron resolverse durante la preparación y tramitación de los expedientes, ponen de manifiesto una deficiente preparación de los contratos afectados.

b.3.- En la ejecución de los contratos números 1, 2, 4, 5 y 33, se otorgaron prórrogas una vez expirados los respectivos plazos de ejecución, contra lo establecido en el art. 140 del RGC.

c) Se han producido demoras en la ejecución de las obras objeto de los contratos números 1 a 5, 19, 22, 24, 32 y 33, con independencia de las prórrogas o suspensiones en su caso concedidas, sin que se hayan expresado las causas ni conste la imposición de las "penalizaciones" previstas en los arts. 137 y siguientes del RGC; estas demoras no pueden considerarse subsanadas por la existencia de Acuerdos del Consejo de Gobierno sobre "regularizaciones" de los respectivos plazos, carentes de fundamentación normativa.

Destacan, en particular, los retrasos observados en los contratos números 1 a 5, 19, 22 y 32, porque excedieron del 100% de los respectivos plazos totales de ejecución.

d) No se ha acreditado, mediante las correspondientes actas de recepción provisional (art. 170 del RGC), la completa terminación de las obras objeto de los contratos números 1, 3 a 5, 19, 22, 24, 32 y 33, a pesar de haber expirado los plazos de ejecución establecidos en cada uno de ellos y las prórrogas o suspensiones, en su caso, concedidas, sin que conste la imposición de "penalizaciones" por demora a los contratistas.

La recepción provisional de las obras objeto del contrato número 35 se llevó a cabo en junio de 1995, 11 meses después de la última certificación de obras (julio de 1994), una vez expirado, ampliamente, el plazo de un mes establecido al efecto en el art. 170 del RGC, sin que consten las causas de dicho retraso.

II.3.6.2.2.2. Obras adicionales

Se han examinado 3 contratos de obras adicionales, cuyo precio total es de 909 millones de pesetas. De entre los examinados, 2 corresponden a obras complementarias, por importe de 106 millones, y uno a modificación de un proyecto en ejecución, por importe de 803 millones de pesetas.

En la fiscalización de los mismos, se observa lo siguiente:

a) "Modificado N° 1 del de mejora de trazado. Carretera S-561, Ramal de N-634 al convento de Villacarriedo, p.K. 0'00 al p.k. 15'20. Tramo: Sarón-Villacarriedo" (contrato número 5 del Apéndice)

a.1.- En el expediente figuran las actuaciones que, a continuación, se indican.

- El contrato primitivo se adjudicó el 27 de diciembre de 1989, con un plazo de 16 meses y un precio de 846.781.000 pesetas.

- Según consta en un informe del Servicio de Carreteras Regionales, ante la inestabilidad de los terrenos por donde discurre la carretera y la necesaria consolidación de diversos deslizamientos, el Consejo de Gobierno acordó, el 8 de febrero de 1991, declarar "de emergencia" las actuaciones de sostenimiento de taludes así como la inmediata ejecución de éstas.

Sin embargo, el 28 de marzo siguiente, el Consejo de Gobierno autorizó al Servicio de Carreteras la redacción de un proyecto modificado en el que "se definirá y valorará, en lo posible, el alcance de la actuación de sostenimiento de taludes declarados de reconocida urgencia" por el acuerdo anterior.

El 25 de septiembre de 1991, un Acuerdo del Consejo de Gobierno modifica el anterior y fija un importe adicional estimado de 580 millones de pesetas.

El Consejo de Gobierno celebrado el 4 de agosto de 1992 declara "de emergencia" la reparación de una zona-afectada por un argayo producido durante un temporal en la Hoz del Pisueña, por un importe aproximado de 25 millones de pesetas y su inclusión "en el proyecto complementario de las actuaciones de sostenimiento de taludes".

Mediante Acuerdo de 4 de septiembre de 1992, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar al Servicio "a redactar dos proyectos independientes: un modificado que recoja las variaciones debidas a la mejora de la carretera propiamente dicha, y un complementario que está integrado por todas las actuaciones de sostenimiento de taludes..." La actuación de mejora consiste en el aumento del radio mínimo adoptado de 80 a 120 metros y en la mejora del paquete de firme.

Por último, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 10 de agosto de 1993, decide la redacción de un proyecto modificado que recoja las actuaciones de emergencia, así como aquellas otras juzgadas necesarias... "Es decir, ordena recuperar el criterio inicial de definir todas las obras y actuaciones en un proyecto único".

- En ejecución de este último Acuerdo, el Servicio de Carreteras Regionales redactó el proyecto modificado objeto del expediente ahora fiscalizado, con un presupuesto de 802.964.720 pesetas, que representa un incremento del 95 % del precio del contrato primitivo, del cual el 65% corresponde a las actuaciones de sostenimiento de taludes y el 30% restante a actuaciones de mejora. Este proyecto fue supervisado por el mismo Servicio que lo había redactado.

- El Consejo de Estado dictaminó en contra de la aprobación de la modificación por considerar que ésta "ni es realmente una que pueda acogerse a cualquiera de los párrafos del artículo 150 del Reglamento General de Contratación, ni por razón de la cuantía puede adjudicarse dicho modificado, conforme al artículo 153 del propio texto, como obra accesoria o complementaria" y que "se trata en realidad de una variación de la voluntad administrativa respecto al tipo de obras que habrían de ejecutarse; se trata en fin de un proyecto nuevo, lo que ha de dar lugar a un expediente nuevo de contratación y en definitiva a un contrato administrativo distinto", sin que la aparición de "necesidades nuevas" pueda "justificar la adjudicación de todo un nuevo contrato administrativo... con quiebra del principio de publicidad y concurrencia".

- A pesar del dictamen, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 16 de noviembre de 1993 y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, aprobó el modificado y el gasto correspondiente y lo adjudicó a la empresa adjudicataria del contrato primitivo, directamente y sin promoción de concurrencia de ofertas.

a.2.- De la relación secuencial de hechos expuesta, se extraen las siguientes conclusiones:

- Aunque se integraron en el proyecto modificado unidades de obras cuya ejecución había sido declarada "de emergencia", tanto la inclusión en un proyecto de tales obras como el hecho de haberse declarado la emergencia en los años anteriores a la redacción del modificado resultan totalmente contradictorios con la emergencia misma, la cual únicamente debe responder a acontecimientos catastróficos o circunstancias que supongan grave peligro, de forma que las obras precisas han de acometerse inmediatamente, sin tramitación previa de expediente alguno, conforme al art. 27 de la LCE.

No obstante indicarse, en la propuesta de aprobación del modificado, que las obras "de emergencia" habían sido ejecutadas en febrero de 1991, este hecho no se acredita documentalmente y resulta contrario a la inclusión de dichas obras en un proyecto aprobado en 1993 y en el correspondiente contrato, firmado 25 de noviembre del mencionado año, en cuya cláusula 1ª el adjudicatario "se compromete a la ejecución" de la totalidad del proyecto y por un precio coincidente con el presupuesto que figura en el mismo.

- El proyecto fue supervisado por el mismo Servicio que lo había redactado y no por una Oficina técnica especializada distinta de aquél, lo que, además de resultar contrario a lo dispuesto en los arts. 73 a 76 del RGC, supone la realización del control técnico y normativo del proyecto por su autor, circunstancia que invalida dicha supervisión.

- Ante la existencia de actuaciones confusas y contradictorias entre sí, no ha sido posible determinar con fiabilidad las causas, naturaleza y características de las obras comprendidas en este modificado y, en consecuencia, no se ha acreditado la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaborar el proyecto de la correspondiente obra primitiva, respecto de las modificaciones introducidas por el proyecto reformado, por lo que éste no puede considerarse justificado.

- Dada la importante cuantía del contrato modificado y su elevada representatividad sobre el precio del primitivo, así como en atención a lo anteriormente expuesto, tampoco se justifica la adjudicación directa del mismo al contratista del primitivo, con exclusión de la publicidad y la libre concurrencia.

b) "Complementario N° 1 del modificado N° 1. Rehabilitación del actual puente sobre el río Miera en Puente Agüero. Tramo: Solares-Puente Agüero-Villaverde de Pontones" (contrato número 3)

b.1.- Actuaciones que figuran en el expediente:

- Las obras principales, de "Acondicionamiento y mejora de plataforma, carreteras S-423, S-422 y SP-4301", se adjudicaron el 28 de septiembre de 1988 por un precio de 119.960.500 y con un plazo total de ejecución de 6 meses.

- La redacción del proyecto complementario, ahora fiscalizado, se autorizó por el Consejo de Gobierno el 17 de mayo de 1989 para la "rehabilitación del actual puente sobre el río Miera", considerándolo complementario del contrato principal.

Sin embargo, en la misma fecha y en clara contradicción con lo anterior, el Consejo de gobierno adoptó otro Acuerdo por el que se autorizaba al Servicio de Carreteras Regionales la redacción de un proyecto modificado "que ha de incluir en su contenido un nuevo puente sobre el río Miera".

- El proyecto complementario, una vez redactado y replanteado, se aprobó como adicional del principal, mediante Acuerdo de 6 de abril de 1990, "adjudicando dichas obras al contratista de la obra principal".

El proyecto modificado fue aprobado, en igual fecha, mediante otro Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, se aprobó, simultáneamente, la rehabilitación del puente existente y la construcción de otro puente nuevo.

- Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, el Consejo de Gobierno encomendó al precitado Servicio la exclusión del proyecto modificado, del puente nuevo y de aquellas unidades de obra con él relacionadas. No consta la ejecución de este acuerdo mediante la correspondiente reforma del proyecto modificado.

- El proyecto complementario fue objeto de una segunda aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 1993, en la que ya no se le considera adicional del contrato primitivo sino del modificado, al tiempo que también se adjudicó por segunda vez, ahora con invocación del art. 153 del RGC.

Al vincularse el complementario al modificado, cuyo precio era de 293.223.383 pesetas, el incremento que representa el precio de aquél sobre el de éste es del 10%, mientras que si, como hubiera sido procedente, el precio del complementario se hubiera vinculado con el del contrato principal, el incremento hubiera sido del 24% y no hubiera podido adjudicarse directamente y sin promoción de concurrencia al mismo contratista del principal a tenor del art. 153 del RGC.

b.2.- De lo expuesto, se extraen las siguientes consecuencias:

- Las obras que comprende este proyecto eran absolutamente necesarias, y no sólo convenientes, para la adecuada utilización de las carreteras afectadas, por lo que las mismas no tenían la naturaleza de complementarias sino que constituían una modificación del proyecto primitivo y, por ello, fueron indebidamente tramitadas.

- No se ha acreditado la imposibilidad de previsión de dichas obras en el momento de elaboración del proyecto primitivo ni se han justificado, por tanto, las consiguientes insuficiencias del mismo, sin que conste la práctica de las actuaciones previstas en el art. 154 del RGC.

- En la tramitación de las obras relativas al puente sobre el río Miera aparecen actuaciones superpuestas, incompatibles, contradictorias y enormemente distanciadas en el tiempo, todo lo cual genera una significativa confusión.

Las actuaciones relacionadas con el puente fueron contempladas, de forma distinta, en dos proyectos redactados y aprobados simultáneamente: mientras que en un proyecto, denominado "complementario", se preveía la rehabilitación del puente existente, en otro proyecto, denominado "modificado", se planteaba la construcción de un puente nuevo.

El proyecto complementario fue objeto de dos aprobaciones técnicas y el contrato correspondiente se adjudicó en dos ocasiones, con una distancia temporal entre las primeras y las segundas actuaciones de 3 años. La segunda adjudicación y la formalización del contrato complementario se realizaron cuando había expirado el plazo de ejecución del contrato principal y, por tanto, fuera del periodo previsto en el art. 153 del RGC.

No constan causas que pudieran justificar estas anomalías e irregularidades.

- No se ha justificado la adjudicación directa y sin consulta mínima a 3 empresas del contrato complementario al contratista del principal ya que el precio del mismo excedió del 20% del precio del contrato originario.

c) En cuanto al contrato complementario número 4, también debería haberse tramitado como modificado ya que las obras comprendidas en el mismo, de movimiento de tierras, firmes, estructura de hormigón y muro de escollera, eran necesarias y no sólo convenientes para la utilización de la carretera por lo que debieron incluirse en el proyecto primitivo, el cual, por tanto, adoleció de las consiguientes deficiencias, sin que se haya acreditado la imposible previsión de las mismas en la redacción de dicho proyecto ni la práctica de las actuaciones contempladas en el art. 154 del RGC.

Asimismo, el expediente de este contrato se tramitó cuando había expirado el plazo de ejecución del contrato originario, sin que conste que éste fuera prorrogado y, por tanto, fuera del periodo previsto en el art. 153 del RGC.

II.3.6.2.2.3. Obras "de emergencia"

No se ha aportado la documentación técnica descriptiva de los trabajos realizados con carácter de emergencia, establecida en el art. 189 del RGC, correspondientes a los expedientes números 9 y 10.

Con relación a las obras de los expedientes números 6, 7 y 11, únicamente se han remitido facturas conformadas, y, respecto al expediente número 8, una certificación ordinaria mensual.

En ningún caso se han enviado planos ni actas de recepción.

II.3.6.3. CONTRATOS DE SUMINISTROS

Se ha examinado un contrato de esta naturaleza (número 12) cuyo objeto era la adquisición de un semental bovino "Holstein Friesian", denominado "A PEARL MOUNT INTRIGUE ET", adjudicado a una empresa extranjera, directamente, por 177 millones de pesetas.

II.3.6.3.1. Procedimiento de contratación

El contrato, aunque tenía como objeto la adquisición de un animal procedente de una explotación canadiense, se celebró en territorio español y, en consecuencia, al mismo no le son aplicables las disposiciones del D. 3637/1965, de 25 de noviembre (art. 1), sino las generales de la LCE y su Reglamento (art. 239.b del RGC). En consecuencia, se aprecia lo siguiente:

a) No se elaboró ni aprobó conforme a lo dispuesto en los arts. 242 y 244 del RGC el pliego de bases del suministro, con las cláusulas administrativas relativas a los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes y las prescripciones técnicas del bien a suministrar.

b) En los diferentes informes obrantes en el expediente no se justifica que el toro adquirido fuese el único capaz de responder a las necesidades de interés público que se pretendían satisfacer y que consistían en la mejora genética de la cabaña ganadera de Cantabria. Por tanto, tampoco se ha justificado la adjudicación directa del contrato y sin realización previa de consultas a 3 o más empresas, con invocación del número 1 del art. 87 de la LCE, por un precio que excedía, ampliamente, de la cuantía establecida en el número 3 del mencionado artículo.

c) No se constituyó garantía alguna de la correcta ejecución del contrato, contra lo establecido en el art. 125.3 de la LCE, que no autoriza la exclusión absoluta de fianza sino la sustitución de la establecida con carácter general por otras garantías "de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales" cuando la empresa suministradora sea extranjera.

d) En el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 1993 se adjudicó el contrato por un precio de 177 millones de pesetas. Sin embargo, en la cláusula 1ª del contrato, se pactó un precio de 1.500.000 dólares americanos a un cambio estimado de 118 ptas. dólar, lo que resulta contrario a lo establecido en el art. 12 de la LCE, según el cual el precio de los contratos se expresará en moneda nacional y ha de ser cierto.

Una vez suministrado el animal, se efectuó el reconocimiento de la obligación por un importe de 182.805.900 pesetas, lo que confirma esta observación.

Por otra parte, en el contrato no se hizo constar el plazo de ejecución ni el de garantía, requisitos que debieron figurar, en dicho documento, a tenor del art. 256 del RGC.

II.3.6.4. CONTRATOS DE ASISTENCIA

Se han examinado 3 contratos de esta naturaleza adjudicados por un total de 196 millones de pesetas, 2 mediante concurso y uno directamente, sin baja alguna.

II.3.6.4.1. Procedimiento de contratación

En el procedimiento específico de estos contratos, se aprecia:

a) Contrato número 37 del Apéndice (redacción de un proyecto de obras en carreteras).

a.1.- No se ha justificado la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de medios personales y materiales con que contaba la correspondiente Consejería para cubrir las necesidades de asistencia objeto del contrato, mediante el informe establecido en el último párrafo del art. 4 del D. 1005/1974.

a.2.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares, no se fijó el presupuesto de gasto, extremo que debió constar en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.d) del D. 1005/1974; por contra, se estableció un tipo de licitación "a determinar por los licitadores".

a.3.- El contrato se adjudicó a una unión temporal de empresas que había ofertado un precio de 41.845.595 pesetas a pesar de que el precio ofrecido por otro licitador, igualmente valorado en el informe técnico, era de 28.495.000 pesetas, sin que se expresen los motivos por los que se adjudicó el contrato al licitador que ofertó un precio notoriamente más elevado en contra del principio de economía que ha de regir la gestión de los fondos públicos.

Por otra parte, entre el informe técnico de valoración de ofertas y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de adjudicación del contrato transcurrieron 5 meses durante los cuales no consta actuación alguna.

b) "Renovación del contrato de mantenimiento de ordenadores de la red informática de la Diputación Regional de Cantabria durante el año 1993" (expediente número 14).

b.1.- La prórroga del mantenimiento de los ordenadores se acordó teniendo como único antecedente el apartado 6 del pliego de condiciones técnicas de un contrato de suministro de equipos informáticos, adjudicado en 1988, en el que se indicaba que "el adjudicatario quedará obligado a celebrar con la Diputación... un contrato de mantenimiento".

Sin embargo y a pesar de lo previsto en dicha cláusula, el contrato de mantenimiento no se llegó a celebrar ni se tramitó, en consecuencia, procedimiento previo alguno para la adjudicación del mismo, contra lo establecido en la cláusula 2.2 del "Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Equipos y Sistemas para el Tratamiento de la Información y de su mantenimiento, arrendamiento y programas", aprobado por D. 2572/1973, de 5 de octubre, según la cual los servicios de conservación, reparaciones y mantenimiento deben ser objeto de contrato separado o clausulado independiente del suministro de los equipos.

b.2.- El precio de esta "prórroga", de 7.179.592 pesetas, se fijó mediante la aplicación de las tarifas generales de precios de la empresa, con sometimiento a las condiciones generales de mantenimiento establecidas por la misma.

Esta actuación no se ajusta a lo dispuesto en las cláusulas 2.2 y 19.3 del precitado Pliego (D. 2572/1973), según las cuales, para la contratación del mantenimiento de equipos y sistemas informáticos, debe elaborarse un clausulado de un contrato específico, en el que ha de especificarse, entre otros extremos, "la tarifa o tarifas del canon anual con relación a un periodo mínimo de dos años".

II.3.6.4.2. Ejecución de los contratos

No se han remitido los documentos acreditativos de la correcta ejecución del contrato número 37.

II.3.6.5. OBRAS, SUMINISTROS Y ASISTENCIAS OBJETO DE CONVALIDACIONES

Examinadas las relaciones específicas elaboradas por las diferentes Consejerías, se observa que, durante el ejercicio fiscalizado, se han ejecutado obras, suministros y asistencias por importe, al menos, de 201 millones de pesetas sin tramitación previa de los preceptivos expedientes de contratación y/o del gasto y, por tanto, con incumplimiento generalizado de la normativa, motivo por el que los respectivos gastos han sido sometidos a convalidación posterior o se hallan pendientes de dicho trámite, actuación que únicamente posibilita efectuar los pagos.

III. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En este apartado se examinan los aspectos más destacables de la liquidación presupuestaria y de la situación patrimonial de los Organismos autónomos.

III.1. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Ley 6/1991 de 26 de abril, crea este Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación Territorial (art. 1º). No ha tenido actividad durante el ejercicio.

III.2. CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL

Se crea por la Ley 5/1986, de 7 de julio.

En la LP para 1993, se autorizan créditos por importe de 15 millones de pesetas. Fue aprobado un único expediente de modificación presupuestaria por generación de crédito de 200.000 pesetas que se financia indebidamente con remanente de tesorería (art. 44 LH). La Diputación reconoce subvenciones por importe de dos millones de pesetas que quedan pendiente de pago a 31 de diciembre.

Las existencias de tesorería ascienden a 15 millones de pesetas.

IV. ENTES PÚBLICOS

IV.1. CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA "JESÚS DE MONASTERIO"

Este ente nacido como Patronato se rige por el D. de 7 de octubre de 1982.

Un expediente de generación de crédito de 29 millones de pesetas se financia irregularmente con remanente de tesorería (art. 44 LH).

Los acreedores extrapresupuestarios incluyen sólo dos cuentas, que recogen las deudas con la Seguridad Social y la Hacienda Pública, de las retribuciones satisfechas en el mes de diciembre de 1993 y del cuarto trimestre del mismo año, respectivamente.

IV.2. FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

Este ente, nacido al amparo de la legislación de la Administración Local como Fundación Pública del Servicio, se rige por los estatutos aprobados por D. de 14 de marzo de 1991, que determina entre sus fines la investigación biomédica y la colaboración con la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria.

IV.2.1 Liquidación del Presupuesto

En los anexos III.1.1 y III.1.2 se presenta la ejecución de los presupuestos. Las cuentas rendidas incluyen indebidamente la liquidación de los derechos y obligaciones de ejercicios cerrados por importe de 242 y 216 millones, respectivamente, que no se han reflejado en los anexos.

La financiación se obtiene de las siguientes fuentes:

(En millones de pesetas)

Facturación usuarios	48
Ingresos Diputación Regional	382
Otros recursos	91
TOTAL	521

Se reconocen obligaciones por importe de 494 millones de pesetas de los que los gastos de personal representan el 71%; el grado de ejecución del presupuesto de gastos supone el 95%. En ingresos, el grado de ejecución es del 98%. Destaca por su importancia el capítulo 3 donde se reconocen las tasas e ingresos por prestación de servicios.

IV.2.2 Análisis de la gestión económico-financiera

En presupuestos cerrados, los derechos que permanecen pendientes de cobro en fin de ejercicio son de 77 millones de pesetas, de los que 72 millones corresponden a la Diputación Regional, como diferencia del precio de las estancias del año 1990. Las obligaciones ascienden a 145 millones de pesetas y afectan principalmente a los capítulos 4 y 7, en 50 y 94 millones, respectivamente.

La relación nominal de acreedores incluye rúbricas sin identificar correspondientes a los ejercicios 1990 y 1991 bajo la denominación de "complemento al saldo" por importe de 30 y 49 millones de pesetas respectivamente.

El resultado presupuestario del ejercicio refleja un superávit de 19 millones de pesetas.

Las existencias finales de tesorería ascienden a 83 millones de pesetas.

V. EMPRESAS PÚBLICAS

A) Composición del área

El sector público empresarial al cierre del ejercicio se compone de las siguientes sociedades mercantiles:

(En %)

CONCEPTO	Participación total de la Comunidad	Otras participaciones públicas	Total participación pública
Agua de Solares, SA	100	--	100
Balneario y Agua de Solares, SA	74	--	74
Empresa de Residuos de Cantabria, SA	100	--	100
Gestión de Magefesa en Cantabria, SA (GEMACASA)	100	--	100
Gestión de la Vivienda en Cantabria, S.L.	100	--	100
Gran Casino del Sardinero, SA	50	50	100
Sociedad Cántabra de Promoción Turística, SA (CANTUR, SA)	100	--	100
Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA (SODERCAN, SA)	84	--	84
Sociedad para la representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla de 1992, SA	100	--	100
Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, SA	100	--	100
Suelo Industrial de Reinosa, SA (SIRESA)	58	--	58

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 1993 se autorizó la constitución de la sociedad Gestión de la Vivienda en Cantabria, S.L., con el fin de gestionar la promoción de viviendas, con una participación directa de la Diputación Regional de Cantabria del 98% y el 2% restante indirectamente a través de la empresa pública GEMACASA.

La participación total en Suelo Industrial de Reinosa, SA resulta de la adición de las participaciones directa (42%) e indirecta (16%), a través de SODERCAN.

El porcentaje de participación de otras administraciones públicas en "Gran Casino del Sardinero, SA" corresponde al Ayuntamiento de Santander.

V.1. EMPRESA DE RESIDUOS DE CANTABRIA, SA

La sociedad se constituyó en 1991. Su objeto social es el desarrollo y ejecución de cuantas actividades, obras y proyectos se requieran para el desarrollo de la recogida,

transporte, tratamiento y gestión de los residuos generados en Cantabria. Los anexos IV.1.1 y IV.1.2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

El Capital Social asciende a 200 millones de pesetas, suscrito y desembolsado en su totalidad por la Diputación Regional. Las pérdidas generadas dan lugar a unos fondos propios de 7 millones de pesetas, lo que sitúa a la empresa en el supuesto contemplado en el artículo 260.1.4º del TRLSA.

La Diputación Regional concedió en 1992 una subvención por importe de 200 millones de pesetas con aplicación a presupuesto 07.0.4431.441, coincidente con el importe de las pérdidas generadas en 1991 (167 millones de pesetas) y 1992 (33 millones de pesetas). Se utiliza para compensar las pérdidas del ejercicio 1992.

V.2. GESTIÓN DE MAGEFESA EN CANTABRIA, SA (GEMACASA)

Gestión de Magefesa en Cantabria, SA se constituyó en 1985, al objeto de hacer operativo el plan de despegue y reestructuración de las empresas Cubertera del Norte, SA (CUNOSA) y Manufacturas Gur, SA (GURSA) mediante la financiación y vigilancia de la gestión de ambas sociedades. En 1990, amplió el objeto social a la promoción, construcción adquisición, uso, conservación y cesión de viviendas de toda clase, rehabilitación de viviendas existentes y obtención y urbanización del suelo para viviendas de protección oficial. Los anexos IV.2.1 y IV.2.2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

- La Junta General de accionistas acordó participar en el 2% del capital social de la nueva empresa pública "Gestión de la Vivienda en Cantabria, S.L." mediante aportación de bienes.

- En la agrupación de "Deudores" se registraron los movimientos derivados de las relaciones con las empresas CUNOSA y GURSA, en virtud del convenio de 25 de abril de 1986.

Dada la crisis económica y financiera de estas dos últimas empresas, se provisionaron los créditos que mantenía con ellas, 136 y 782 millones de pesetas respectivamente.

- Como se observa en el anexo IV.2.1, se contabiliza indebidamente en el activo el saldo acreedor de la tesorería.

- En ejecución del acuerdo de 22 de julio de 1993 de la Junta General, se redujo el capital social en 34 millones de pesetas mediante amortización de acciones, con el objeto de restablecer el equilibrio entre el patrimonio y el capital de la sociedad.

- Los ingresos de explotación ascendieron a 280 millones de pesetas, un 69% inferiores a los obtenidos en 1992.

- Las pérdidas del ejercicio ascendieron a 1.013 millones de pesetas, de lo que resulta que los fondos propios de la sociedad a final de ejercicio sean negativos en 982 millones, por lo que se encuentra incurso en el supuesto de disolución previsto en el artículo 260.1.4º TRLSA.

- El capital circulante presenta un saldo negativo de 921 millones de pesetas, lo que evidencia la grave situación financiera a corto plazo de la empresa.

- El total de la deuda con entidades de crédito era de 998 millones de pesetas (933 a corto plazo y 65 a largo plazo).

V.3. GRAN CASINO DEL SARDINERO, SA

Su objeto social es la explotación de juegos de azar y, adicionalmente, de servicios de hostelería. Los anexos IV.3.1 y IV.3.2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

- La sociedad tiene un importe pendiente de cobro de 39 millones de pesetas, proveniente de la suspensión de pagos del Banco Europeo de Finanzas. No se ha dotado provisión alguna derivada de esta deuda.

- Las deudas con entidades de crédito, 283 millones de pesetas, corresponden a una póliza de crédito formalizada con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en 1993 por importe de 184 millones de pesetas y al valor del descubierto de 99 millones de pesetas, por la póliza de crédito concertada con el Banco Central Hispano ya vencida en octubre de 1992 y que ha dado lugar con fecha 15 de octubre de 1993 a una sentencia judicial de embargo en el Juzgado de Primera Instancia de Santander sobre el edificio del Casino.

- Las deudas con las Administraciones Públicas (Diputación Regional de Cantabria, Ayuntamiento de Santander, Hacienda Pública y Seguridad Social) se incrementaron en 277 millones de pesetas durante 1993, alcanzando un total 533 millones, de los que 155 millones correspondían a intereses de demora y recargos.

Sobre el edificio del Gran Casino, se ha dictado diligencia de embargo con fecha 26 de octubre de 1993 por la Agencia de Administración Tributaria de Cantabria, por deudas que ascienden a 108 millones de pesetas en concepto de tasa fiscal sobre el juego e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- La cifra de negocios, que se deriva principalmente del juego, alcanzó 818 millones de pesetas, inferior en 175 millones a la registrada en el ejercicio anterior.

- Se producen gastos de indemnización por rescisiones de contratos a empleados por 147 millones de pesetas, como consecuencia de los acuerdos del Consejo de Administración de 20 de enero de 1993, contabilizados entre los gastos extraordinarios.

- Con las pérdidas del ejercicio que ascienden a 520 millones de pesetas, se sitúa la sociedad en el supuesto de disolución contemplado en el art. 260.1.4º del TRLSA, con unos fondos propios negativos en 360 millones de pesetas. A tales efectos, la Junta General de Accionistas acordó con fecha 29 de junio de 1993 una ampliación de capital de 600 millones de pesetas (pendiente a la fecha de formulación de las cuentas), insuficiente por sí sola para reponer los fondos propios hasta una cifra superior al 50% del nuevo capital.

- El fondo de maniobra era negativo en 684 millones de pesetas, un 223% superior al ejercicio anterior, lo que evidencia el agravamiento de la situación financiera a corto plazo.

V.4. SOCIEDAD CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, SA (CANTUR, SA)

Se crea en 1969. El objeto social lo constituye la promoción del turismo y el deporte de alta montaña. Los anexos IV.4.1 y IV.4.2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

- El incremento del Inmovilizado durante 1993 se produce principalmente en la partida "Parque Natural de Cabarceno" (333 millones), que recibe a su vez un traspaso de 68 millones de inmovilizado en curso, donde se recoge la capitalización de los gastos de acondicionamiento y puesta en marcha de sus instalaciones; y en la cuenta "Otro Inmovilizado" (61 millones) que recoge la inversión en animales para el parque.

- Los fondos propios, adicionados a las subvenciones de capital pendientes de imputar a resultados, a los efectos de evaluar la solvencia de la entidad, ascendían a 5.306 millones, ligeramente superiores a la cifra de capital social.

- La rúbrica "Ingresos a distribuir en varios ejercicios" refleja las subvenciones de capital concedidas por la Diputación Regional.

Se aplicaron en el ejercicio 589 millones de pesetas a la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos y beneficios de otros ejercicios, al considerar las subvenciones concedidas entre los años 1982 y 1988 como no reintegrables.

El detalle de la rúbrica por ejercicios es el siguiente:

(En millones de pesetas)

Año de concesión	Importe
1989	174
1990	720
1991	970
1992	650
1993	855
TOTAL	3.369

Las subvenciones de capital deberían asociarse a la realización de inversiones concretas y aplicarse a resultados con el mismo ritmo de amortización de los activos financiados.

Al igual que en el ejercicio anterior, la subvención recibida fue aplicada en la Administración General al concepto 03.3.7512.442 (Transferencias Corrientes), por lo que debería haberse recogido en la cuenta de pérdidas y ganancias, variando en consecuencia el resultado del ejercicio.

Debería procederse a la depuración de esta partida evaluando asimismo las posibles contingencias fiscales.

- La cuenta "Acreedores a largo plazo" presenta un saldo a fin de ejercicio de 810 millones de pesetas, correspondientes a un préstamo del Banco de Santander con vencimiento en 1995.

- La cuenta "Acreedores a corto plazo" está integrada por deudas con entidades de crédito con vencimiento en 1994 (369 millones de pesetas), acreedores comerciales (335 millones) y otras deudas no comerciales (43 millones).

- Los resultados de explotación y financieros supusieron pérdidas por 302 y 153 millones de pesetas, que se compensaron con unos resultados extraordinarios positivos de 619 millones, por lo que se obtuvo un beneficio de 164 millones.

- El capital circulante, según balance de situación, es negativo por importe de 510 millones de pesetas, lo que revela una situación financiera inestable a corto plazo.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. CONCLUSIONES

El adecuado reflejo de la liquidación presupuestaria y de la gestión y situación económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio se halla condicionado

principalmente por las salvedades que, en su caso, se expresan en los siguientes epígrafes.

V.1.1. Presentación de las cuentas

La Cuenta General se ha rendido el 31 de octubre de 1994, dentro del plazo legal establecido en el art. 35 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, salvo las correspondientes a las Entidades Autónomas y Empresas Públicas que se remitieron con un retraso de cuatro y seis meses, respectivamente.

El Ente Público Consejo de la Juventud, la asociación Patronato de Turismo de Cantabria, así como las empresas Balneario y Agua de Solares, SA, y Agua de Solares, SA no han rendido nunca cuentas. Las empresas Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales, SA; Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA; Suelo Industrial de Reinosa, SA y Gestión de la Vivienda de Cantabria, S.L., no han rendido cuentas del ejercicio. No ha sido rendida la ejecución de los presupuestos de las empresas públicas (epígrafe I.2.1.).

Las Cuentas de la Administración General y de los Organismos autónomos, Empresas públicas y demás Entes públicos de la Comunidad correspondientes al ejercicio 1993 presenta la estructura y contenido establecido en las disposiciones que le son de aplicación y concuerdan con la documentación complementaria que le sirve de fundamento, salvo por las deficiencias puestas de manifiesto en este Informe.

V.1.2. Administración General

1. No se ha aprobado el Plan General de Contabilidad Pública, a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Finanzas, lo que impide el adecuado conocimiento de la situación patrimonial y de los resultados desde el punto de vista económico (apartado I.1.C.1).

2. La ausencia de indicadores que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos programados así como la inexistencia de contabilidad analítica, impiden analizar objetivamente el grado de eficiencia y economía alcanzado en la gestión de los fondos públicos (apartado I.1.C.2).

3. Los expedientes de modificación presupuestaria presentan las siguientes incidencias (apartado II.1.1.1):

- Las modificaciones del presupuesto de ingresos son indebidamente superiores en 3.075 millones de pesetas a las del presupuesto de gastos.

- Se han aprobado incorporaciones de remanentes de crédito no amparadas en los supuestos previstos legalmente por importe de 355 millones de pesetas, así como por importe superior al remanente del ejercicio anterior por 156 millones, en concepto distinto al que le correspondía, por 52 millones y procedentes de ejercicios previos al anterior por 442 millones, en contravención del artículo 7 de la Ley de Presupuestos.

4. Se aplican a los presupuestos de ingresos y gastos las operaciones correspondientes a las transferencias a las Corporaciones Locales por participación en los ingresos del Estado así como las derivadas de la recaudación de tributos municipales, que debieran contabilizarse extrapresupuestariamente (apartados II.1.1.2.C.1; II.1.1.3.C.1 y 2).

5. Las existencias finales de deudores de presupuestos cerrados incluyen 3.666 millones de pesetas procedentes de los ejercicios 1988 y anteriores que debieran ser objeto de análisis para su posible depuración (apartado II.1.2.2).

6. Las cuentas de acreedores extrapresupuestarios mantienen en las existencias finales partidas por un total de 714 millones de pesetas, en concepto de ingresos pendientes de aplicación procedentes de ejercicios anteriores. Se han practicado indebidamente retenciones a los Ayuntamientos por ingresos procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal (apartado II.1.3.1).

7. En las cuentas de deudores extrapresupuestarios permanecen anotaciones correspondientes a gastos de personal no aplicados a presupuesto por un total de 374 millones de pesetas, que afectan a los ejercicios 1983 a 1988 (apartado II.1.3.2).

8. El resultado por operaciones no financieras según las cuentas rendidas asciende a 1.336 millones de pesetas y el remanente de tesorería al final del ejercicio presenta un déficit de 7.188 millones de pesetas. Los ajustes contables reflejados en el informe incrementan el resultado no financiero en 1.117 millones y disminuyen el déficit del remanente de tesorería en 1.962 millones (apartado II.1.4).

9. No se ha facilitado una relación completa de las cuentas de pagos a justificar y restringidas de recaudación ni las conciliaciones entre el saldo contable y el bancario de tres cuentas de la Tesorería General (apartado II.2.2).

10. Eñ fin de ejercicio, los plazos vencidos pendientes de pago en operaciones de préstamo avaladas por la Diputación Regional ascienden a 980 millones de pesetas (apartado II.2.4).

11. La Cuenta General refleja exclusivamente los compromisos de gasto aprobados durante el ejercicio. Incluye incorrectamente como gasto plurianual el principal de los

préstamos a corto plazo concertados en 1993 por 3.600 millones de pesetas, cuya contabilización se produce en cuentas extrapresupuestarias.

Tres proyectos por importe de 95 millones de pesetas no se encuentran entre los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la LP. Seis proyectos con anualidades previstas para el ejercicio por importe de 771 millones de pesetas carecieron de dotación presupuestaria. No consta el inicio de la ejecución dentro del ejercicio, conforme previene el artículo 11.7 de la LP en catorce proyectos con un importe comprometido de 488 millones (apartado II.2.5).

12. La carga financiera del endeudamiento representa el 20% de las previsiones de ingresos corrientes consolidadas y el 26% de los derechos corrientes ajustados, lo que, en este último caso superaría el límite previsto en el artículo 14.2.b) de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. La ausencia de una adecuada contabilidad de los gastos financiados con operaciones de crédito impide apreciar la correcta aplicación de las disposiciones de crédito a gastos de inversión, conforme dispone el artículo 14.2.a) de la citada Ley (apartado II.3.2).

13. En la gestión y administración de los fondos a justificar no se envían a la Tesorería ni a la Intervención General las conciliaciones mensuales de las cuentas de los habilitados. Solicitadas por este Tribunal, no han sido remitidas las correspondientes a seis habilitaciones (apartado II.3.4).

14. No consta la existencia de normativa reguladora para la concesión de "Ayudas a núcleos de control y mejora de la calidad y el rendimiento", por importe de 31 millones de pesetas.

Del análisis efectuado en tres expedientes de la línea "Ayudas a la modernización de explotaciones", se observa la ausencia de control sobre el mantenimiento de la actividad productiva (artículo 5 del D. 15/1986) (apartado II.3.5).

15. En relación con la contratación administrativa, se indica:

En los contratos adjudicados mediante concurso, no se ha garantizado adecuadamente la selección objetiva de los contratistas más convenientes para el interés público, al no haberse establecido u ordenado los criterios de valoración de los mismos en los pliegos correspondientes ni establecido límites precisos a las posibles modificaciones a introducir por los licitadores, y al no haberse fundamentado adecuadamente las adjudicaciones del 50% de dichos contratos. (Apartado II.3.6.1.2.2.B)

Se aprecian deficiencias generalizadas en la supervisión de proyectos de obras y, por tanto, en el control de la calidad y exactitud de los mismos, con la consiguiente proliferación de incidencias durante la ejecución que dan lugar a retrasos e incrementos de costes, perjudiciales para la buena gestión de los fondos públicos afectados. (Apartado II.3.6.2.1.1.a)

Se ejecutaron suministros y asistencias por valor de, al menos, 201 millones de pesetas, sin tramitación previa de los correspondientes procedimientos y con inobservancia generalizada de la normativa, lo que motivó la posterior convalidación del gasto. (Apartado II.3.6.5)

VI.1.3 Empresas Públicas

1. En la Ley de Presupuestos se aprueban los correspondientes a cinco empresas, estando constituido el subsector por un total de once. (Apartado I.2.1).

2. Las sociedades mercantiles que han rendido cuentas alcanzan en el ejercicio una pérdida conjunta de 1.746 millones de pesetas (apartado I.2.2.B).

3. Las sociedades Empresa de Residuos de Cantabria, SA; Gestión de Magefesa en Cantabria, SA y Gran Casino del Sardinero, SA, se encuentran incursas en el supuesto de disolución previsto en el artículo 260.1.4º del TRLSA (apartados V.1., V.2 y V.3).

4. Las sociedades Gestión de Magefesa en Cantabria, SA y Gran Casino del Sardinero, SA presentan capital circulante negativo (apartados V.2 y V.3).

5. No se aplican los criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad, en relación con las subvenciones recibidas, en la Empresa de Residuos de Cantabria, SA y en la Sociedad Cántabra de Promoción Turística, SA (apartados V.1 y V.4).

VI.2. RECOMENDACIONES

1. Se reitera la necesidad de la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, que permita una adecuada presentación de la información económica.

2. La conveniencia de promulgar una normativa general que regule el proceso de adjudicación y control de las subvenciones por la Diputación Regional.

3. Se deberá implantar una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada (Fondo de Compensación Interterritorial, Operaciones de crédito, Fondos europeos, Contribuciones especiales,...) conforme a los principios contables públicos fijados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, documento 8.

4. Con respecto al Ente Público Consejo de la Juventud, a la Asociación Patronato de Turismo de Cantabria, y a las empresas Balneario y Agua de Solares, SA y Agua de

Solares, SA, que no han rendido nunca cuentas a este Tribunal, deben corregirse estos incumplimientos, pues en caso contrario, se procederá a aplicar las medidas previstas en el artículo 42 LOFCu.

5. En los concursos, los órganos de contratación deben supeditar la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares al establecimiento, en ellos, de criterios objetivos, ordenados y concretos de selección de contratistas de límites precisos a las posibles modificaciones a introducir por los licitadores, así como fundamentar las adjudicaciones en propuestas o informes técnicos en los que se valoren todas las ofertas en coherencia con tales criterios. Esta recomendación ha de tenerse especialmente en cuenta a tenor de lo dispuesto en los arts. 87 y 89 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 76.2 y 86 de la citada Ley, deberá justificarse la utilización de este procedimiento mediante la acreditación de las particulares circunstancias concurrentes en cada caso.

6. La declaración de obras "de emergencia" debe limitarse a las estrictamente indispensables para hacer frente a acontecimientos catastróficos o para poner fin a una situación de grave peligro, sin perjuicio de la utilización del procedimiento de adjudicación directa por "reconocida urgencia", previsto en el art. 37.2 de la LCE, cuando existieran necesidades apremiantes que demandaren una pronta ejecución, previa justificación razonada en el expediente.

7. No consta que se hayan publicado en el Boletín Oficial de Cantabria los informes de este Tribunal, anteriores al ejercicio 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, por lo que se recomienda su inmediata publicación.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.— La presidenta, Milagros García Crespo.

97/66545

APÉNDICE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EXAMINADOS

Apéndice

1993

(*) O: Obras
S: Suministros
A: Asistencia
T: Trabajos Específicos y concretos

(**)
S: Subasta
C: Concurso
D: Directa

Núm. de orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ ENTES	Forma de adjudicac. (**)	Precio de adjudic.	Fecha de adjudic.
1	O	SANEAMIENTO EN POTES Y CILLORIGO-CASTRO. DESCONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS DEVA, QUIVIESA Y BUYÓN. 1ª FASE	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	164.782.800	28/01/93
2	O	SANEAMIENTO EN DIVERSOS NUCLEOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	249.987.611	25/11/93
3	O	COMPLEMENTARIO Nº 1 DEL MODIFICADO Nº 1 REHABILITACIÓN DEL ACTUAL PUENTE SOBRE EL RÍO MIERA EN PUENTE AGÜERO. TRAMO: SOLARES-PUENTE AGÜERO-VILLASVERDE DE PONTONES	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	29.150.082	30/12/93
4	O	COMPLEMENTARIO Nº 2 DEL DE MEJORA DE TRAZADO CARRETERA C-6316 BARREDA A SAN VICENTE DE LA BARQUERA, P.K. 8,700 AL 22,400. TRAMO: OREÑA-COMILLAS	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	77.180.063	10/12/93
5	O	MODIFICADO Nº 1 DEL DE MEJORA DE TRAZADO. CARRETERA S-561, RAMAL DE N-634 AL CONVENTO DE VILLACARRIEDO, P.K. 0,00 AL 15,20. TRAMO: SARON-VILLACARRIEDO	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	802.964.720	16/11/93
6	O	REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO Y DESCALCE PARCIAL DE UN MURO EN LA CARRETERA C-6210 DE VITORIA A RAMALES, P.K.-44,1. TRAMO: ALTO DE LA ESCRITA-VILLASVERDE DE TRUCIOS (EMERGENCIA)	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	4.920.329	..

Núm. de orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ ENTES	Forma de adjudicac. (**)	Precio de adjudic.	Fecha de adjudic.
7	O	REFORMA DE LAS CARRETERAS POR LAS QUE DISCURRIRÁ LA VUELTA CICLISTA A ESPAÑA 93 (EMERGENCIA)	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	13.697.156	--
8	O	REPARACIÓN DE LA ESCUELA DE VELA "ISLA DE LA TORRE" (EMERGENCIA)	CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	D	13.000.000	29/01/93
9	O	DESPRENDIMIENTO DE UN MURO DE PIEDRA DE SOSTENIMIENTO DE LA CARRETERA S-603, RAMAL DE N-623 A CASTILLO PEDROSO, EN EL P.K. 2,9 (EMERGENCIA)	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	6.506.472	--
10	O	REPARACIÓN DE DIVERSAS CARRETERAS DE LA REGIÓN (EMERGENCIA)	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	10.000.000	--
11	O	CONSOLIDACIÓN DE UN TALUD DE DESMONTE EN EL P.K. 9,300 EN LA CARRETERA N-621. TRAMO: POTES-ESPINAMA (EMERGENCIA)	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	35.723.207	--
12	S	ADQUISICIÓN DE SEMENTAL BOVINO "PEARMONT INTRIGUE ET" PARA MEJORA DE LA CABAÑA GANADERA	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	D	177.000.000	27/04/93
13	A	SELECCIÓN DE CONSULTOR PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA COMPAÑÍA DE SANEAMIENTO GANADERO 1993	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	C	146.305.300	18/03/93
14	A	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ORDENADORES DE LA RED INFORMÁTICA DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA DURANTE EL AÑO 1993	PRESIDENCIA	D	7.179.592	04/02/93
15	O	MEJORA DE INFRAESTRUCTURA VIARIA EN EL PARQUE SAJA BESAYA (ADMINISTRACIÓN)	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA		49.199.908	21/12/93
16	O	ACONDICIONAMIENTO DE RED VIARIA Y CORTAFUEGOS EN MONTES DE U.P. N° 378, 381 Y 384 (SAN PEDRO DEL ROMERAL Y SELAYA) (ADMINISTRACIÓN)	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA		33.234.978	21/12/93
17	O	MEJORA DE CORTAFUEGOS Y RED VIARIA EN MONTES DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDEPRADO DEL RIO Y VALDERREDIBLE (ADMINISTRACIÓN)	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA		26.757.319	21/12/93
18	O	SANEAMIENTO DE VARIOS PUEBLOS DE CAMPO DE YUSO	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	15.050.000	30/12/93

Núm. de orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ ENTES	Forma de adjudicac. (**)	Precio de adjudic.	Fecha de adjudic.
19	O	SANEAMIENTO EN SARO	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	21.500.000	30/12/93
20	O	DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN RUENTE	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	13.300.000	30/12/93
21	O	SANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEPRADO DEL RÍO	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	20.650.000	30/12/93
22	O	SANEAMIENTO EN OGARRIO AYUNTAMIENTO DE RUESGA	OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA Y URBANISMO	S	30.947.093	30/12/93
23	O	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL FIRME. CARRETERA SV-4447 DE HERRERA A LAS PRESAS (BEZANA-HERRERA-LAS PRESAS-IGOLLO)	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	65.850.000	28/12/93
24	O	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL FIRME. CARRETERAS SV-4415 PAMANES A CABARCENO. SV-4416 CARBACENO A SOBARZO. SV-4417. HELGUERA A CABARCENO. TRAMO CABARCENO-SOMARRIBA-TARRIBA-PAMANES-SOBARZO-HELGUERA	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	45.943.433	28/12/93
25	O	SANEAMIENTO EN LAMADRID, AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	24.490.000	30/12/93
26	O	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN RIONANSA	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	27.890.000	30/12/93
27	O	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SAN PEDRO DEL ROMERAL	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	19.440.000	30/12/93
28	O	SANEAMIENTO Y ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN SELAYA, 1ª FASE	OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA Y URBANISMO	S	20.850.000	30/12/93
29	O	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN MIRONES. AYTO DE MIERA	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	21.998.000	30/12/93

Núm. de orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ ENTES	Forma de adjudicac. (**)	Precio de adjudic.	Fecha de adjudic.
30	O	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL FIRME CARRETERAS SV-2009 IBIO A HERRERA DE IBIO; SV-4842. DUÑA A BUSTABLADO; SV-4843. EL LLANO A SV-4844. TOPORIAS A SV-4845 Y SV-4845. BUSTABLADO A N-634. TRAMO: IBIO-HERRERA DE IBIO-DUÑA-BUSTABLADO-EL LLANO-TOPORIAS	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	49.578.728	23/12/93
31	O	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL FIRME CTRAS. SV-5211 TORCOLLADO A RASINES POR OJEBAR; SV-5212 LA EDILLA A RASINES; SV-5213 CADALSO A LA C-629; SV-5111 AMPUERO A BERNALES. TRAMO: TORCOLLADO-RASINES-OJEBAR-LA EDILLA-CADALSO-AMPUERO-BERNALES	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	57.402.208	28/12/93
32	O	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL FIRME CTRAS. SV-4841 RODEZAS A S-484. POR PUMALVERDE; SV-4846 RODEZAS A S-484. POR COBIJÓN; SV-4847 TOPORIAS A SV-4846. TRAMO: VALORIA-PUMALVERDE-RODEZOS-EL LLANO-COBIJON-TOPORIAS	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	56.107.773	28/12/93
33	O	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL FIRME. CARRETERA SP-4031 DE CASTILLO A QUEJO Y SP-4032 DE ARNUERO A ISLA. TRAMO: CASTILLO-QUEJO-ARNUERO-ISLA-NOJA-SOANO	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	39.895.418	28/12/93
34	O	SANEAMIENTO EN SOLARES. AYTO DE MEDIO CUDEYO	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	S	57.528.000	25/11/93
35	O	MEJORA DE PASTIZALES EN LA CUENCA DEL RIO PAS	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	C	22.640.000	30/12/93
36	O	MEJORA DE PASTIZALES, DESBROCES Y ENMIENDAS. EN LAS CUENCAS DEL DEVA Y NANSÁ	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	C	26.384.000	30/12/93
37	A	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORA DEL TRAZADO DE LA CARRETERA S 533. RAMAL DE N 634 A LA CAÑADA. P.K.: 0,000 AL P.K.: 4,800. CARRETERA S 522. CAMINO DE LA CAÑA A LIÉRGAMES. P.K.: 0,000 AL P.K.: 3,000. TRAMO: LA CAÑADA LIÉRGAMES PAMANES	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	C	42.586.225	05/03/93

ANEXOS

IV.2.- Gestión de Magefesa en Cantabria, S.A.

- IV.2.1.- Balance de situación
- IV.2.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

IV.3.- Gran Casino del Sardinero, S.A.

- IV.3.1.- Balance de situación
- IV.3.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

IV.4.- Sociedad Cántabra de Promoción Turística, S.A.

- IV.4.1.- Balance de situación
- IV.4.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

Anexo I.1-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN AGREGADA DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS (en millones de pesetas)

Subsectores	Créditos		Obligaciones	
	Iniciales	Netas	Finales	Reconocidas
ADMINISTRACIÓN GENERAL	46.608	26.670	73.278	44.787
ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:				
- Centro de Estudios de la Admón Pública Regional	15	—	15	4
- Centro de Investigación del Medio Ambiente	—	—	—	—
ENTES PÚBLICOS:				
- Consejo de la Juventud	—	—	—	—
- Conservatorio profesional de música Jesús de Monasterio	143	29	172	133
- Fundación Marqués de Valdecilla	521	—	521	494
TOTAL	47.287	26.699	73.986	45.418

Anexo I.1-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LIQUIDACIÓN DEL GASTO POR GRUPOS DE FUNCIONES (en millones de pesetas)

GRUPOS DE FUNCIONES	Créditos		Obligaciones		Remanentes de Crédito
	Iniciales	Netas	Finales	Reconocidas	
0.- Ley 3/1.991 de Crédito Extraordinario	—	12.532	12.532	4.882	7.650
1.- Servicios de carácter general	2.026	1.903	3.929	3.687	242
2.- Defensa, Protección Civil y Seguridad Ciudadana	164	23	187	180	7
3.- Seguridad, Protección y Promoción Social	2.893	(160)	2.733	2.178	555
4.- Producción bienes públicos de carácter social	9.643	4.361	14.206	7.119	7.087
5.- Producción bienes públicos de carácter económico	7.233	4.958	12.091	3.127	8.964
6.- Regulación económica de carácter general	11.908	483	12.391	10.488	1.903
7.- Regulación económica de sectores productivos	3.936	2.480	6.416	4.289	1.927
8.- Deuda Pública	9.370	(7)	9.363	9.156	207
TOTAL	47.175	26.673	73.848	45.306	28.542

I.- CUENTAS AGREGADAS DEL SECTOR

I.1.- Administraciones Públicas

- I.1.1.- Liquidación agregada de los presupuestos de gastos
- I.1.2.- Liquidación del gasto por grupos de funciones
- I.1.3.- Liquidación agregada de los presupuestos de ingresos

I.2.- Empresas públicas

- I.2.1.- Balances de situación agregados
- I.2.2.- Cuentas agregadas de pérdidas y ganancias

II.- ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.1.- Modificaciones presupuestarias de crédito

- II.1.1.- Clasificación económica
- II.1.2.- Clasificación orgánica

II.2.- Liquidación del presupuesto de gastos

- II.2.1.- Clasificación económica
- II.2.2.- Clasificación orgánica

II.3.- Liquidación del presupuesto de ingresos

II.4.- Presupuestos cerrados

- II.4.1.- Acreedores por obligaciones reconocidas
- II.4.2.- Deudores por derechos reconocidos

II.5.- Operaciones extrapresupuestarias

- II.5.1.- Acreedores
- II.5.2.- Deudores

II.6.- Resultados presupuestarios y remanente de tesorería

II.7.- Tesorería

II.8.- Pasivos financieros

- II.8.1.- Empréstitos
- II.8.2.- Préstamos

II.9.- Situación de los avales

II.10.- Gastos comprometidos de ejercicios posteriores

II.11.- Gastos de personal

II.12.- Ayudas y subvenciones públicas

III.- ENTES PÚBLICOS

III.1.- Fundación Marqués de Valdecilla

- III.1.1.- Liquidación del presupuesto de gastos
- III.1.2.- Liquidación el presupuesto de ingresos

IV.- EMPRESAS PÚBLICAS

IV.1.- Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.

- IV.1.1.- Balance de situación
- IV.1.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

Anexo I.1-3
1993

Anexo I.2-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN AGREGADA DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
(en millones de pesetas)

Subsectores	Previsiones	Modificaciones	Previsiones	Derechos
	Iniciales	Netas	Finales	Reconocidos
ADMINISTRACIÓN GENERAL	46.608	29.745	76.353	47.560
ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO				
- Centro de Estudios de la Admón. Pública Regional	15	15	30	9
- Centro de Investigación del Medio Ambiente	—	—	—	—
ENTES PÚBLICOS:				
- Consejo de la Juventud	—	—	—	—
- Conservatorio profesional de música Jesús de Monasterio	143	30	173	140
- Fundación Marqués de Valdecilla	521	—	521	511
TOTAL	47.287	29.790	77.077	48.220

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS
BALANCIOS DE SITUACIONES AGREGADOS
(en millones de pesetas)

Denominación	ACTIVO				PASIVO				
	Securos	Inmovilizado	Cuentas a distribuir	Circulante	Empleos propios	Ingresos a distribuir	Provisiones	A largo plazo	A corto plazo
Agua de Solares, S.A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Balneario y Agua de Solares, S.A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.	—	—	—	672	7	—	—	—	665
Gestión de Algefeza en Cantabria, S.A.	—	4	—	42	1982	—	—	65	1013
Gestión de la Vivienda en Cantabria, S.L.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Gran Casino del Sardinero, S.A.	—	324	—	215	1.000	—	—	—	299
Patronato de Turismo de Cantabria	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sociedad Cantabra de Promoción Turística, S.A.	—	6.626	—	237	1.917	3.369	—	810	747
Sociedad Desarrollo Regional de Cantabria, S.A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sociedad Regional Expo-92, S.A.	750	28	—	27	590	—	—	—	215
Sociedad Regional Palacio de Festivales, S.A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sociedad Industrial de Reinoso, S.A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	750	6.982	—	1.243	1.192	3.369	—	875	3.574

Nº total: 12

Anexo I.2-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS
CUENTAS AGREGADAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS
(en millones de pesetas)

Denominación	Resultados de Explotación		Resultados Financieros	Resultados Extraordinarios		Impuestos	Resultado del Ejercicio
	Subvenciones	Resúltos		Subvenciones	Resúltos		
Agua de Solares, S.A.	—	—	—	—	—	—	—
Balneario y Agua de Solares, S.A.	—	—	—	—	—	—	—
Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.	—	7	1	—	(14)	—	(6)
Gestión de Algefeza en Cantabria, S.A.	—	(96)	(17)	—	120	—	(113)
Gestión de la Vivienda en Cantabria, S.L.	—	—	—	—	—	—	—
Gran Casino del Sardinero, S.A.	—	(189)	(104)	—	(227)	—	(520)
Patronato de Turismo de Cantabria	—	—	—	—	—	—	—
Sociedad Cantabra de Promoción Turística, S.A.	—	(202)	(153)	—	619	—	164
Sociedad Desarrollo Regional de Cantabria, S.A.	—	—	—	—	—	—	—
Sociedad Regional Expo-92, S.A.	—	(316)	(37)	—	2	—	(351)
Sociedad Regional Palacio de Festivales, S.A.	—	—	—	—	—	—	—
Sociedad Industrial de Reinoso, S.A.	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	—	(1.756)	(470)	—	490	—	(1.736)

Anexo II.1-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos	Aumentos	Transferencias de Crédito		Créditos	Incorporaciones	Otras Modificaciones		Total
	Extraordinarios y Suplementarios	en Créditos Ampliables	Altas	Bajas	Generados por Ingresos	de Crédito	Incrementos	Minoraciones	
1- Gastos de personal	—	—	4.870	5.269	—	—	—	—	(399)
2- Compra de bienes etc. y servicios	—	—	849	690	23	—	—	—	182
3- Gastos financieros	—	—	12	1.017	—	—	—	—	(1.005)
4- Transferencias corrientes	—	—	587	290	334	193	—	—	824
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	—	—	6.318	7.266	357	193	—	—	(398)
6- Inversiones reales	—	—	3.523	3.676	14	21.471	3	285	21.050
7- Transferencias de capital	—	—	358	212	200	2.655	—	—	3.001
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	—	—	3.881	3.888	214	24.126	3	285	24.051
8- Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	48	—	—	48
9- Variación de pasivos financieros	—	—	1.010	64	—	2.023	—	—	2.969
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	1.010	64	—	2.071	—	—	3.017
TOTAL	—	—	11.209	11.218	571	26.390	3	285	26.670

Anexo II.1-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(En millones de pesetas)

Secciones	Créditos		Aumentos		Créditos		Otras Modificaciones		Total
	Extraordinarios y Suplementarios	en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito Altas	Bajas	Generados Por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Incrementos	Minoraciones	
01. Asamblea Regional de Cantabria	—	—	—	—	—	—	—	—	—
02. Presidencia	—	—	2.741	900	4	440	—	—	2.285
03. Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria	—	—	460	472	—	511	—	—	499
04. Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	—	—	2.858	3.211	—	12.670	—	244	12.073
05. Ganadería, Agricultura y Pesca	—	—	1.121	1.629	437	4.275	—	—	4.204
06. Economía, Hacienda y Presupuestos	—	—	2.193	2.407	—	690	—	—	476
07. Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	—	—	24	410	24	2.389	—	—	2.027
08. Cultura, Educación, Juventud y Deportes	—	—	554	491	3	2.090	3	41	2.118
10. Sanidad, Consumo y Bienestar Social	—	—	1.258	1.698	103	3.325	—	—	2.988
TOTAL	—	—	11.209	11.218	571	26.390	3	285	26.670

Anexo II.2-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(en millones de pesetas)

Capítulos	Créditos		Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
	Iniciales	Modificaciones Netas			
1- Gastos de personal	10.306	(399)	9.907	9.708	9.708
2- Compra de bienes ctes. y servicios	3.025	182	3.207	2.865	2.293
3- Gastos financieros	7.875	(1.005)	6.870	6.689	5.330
4- Transferencias corrientes	13.662	824	14.486	12.851	11.938
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	34.868	(398)	34.470	32.113	29.269
6- Inversiones reales	8.614	21.050	29.664	8.518	6.294
7- Transferencias de capital	1.105	3.001	4.106	1.191	716
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.719	24.051	33.770	9.709	7.010
8- Variaciones de activos financieros	211	48	259	186	161
9- Variaciones de pasivos financieros	1.810	2.969	4.779	2.779	2.605
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.021	3.017	5.038	2.965	2.766
TOTAL	46.608	26.670	73.278	44.787	39.045

Anexo II.2-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
(en millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones		Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos reconocidos pendientes de ingreso
	Iniciales	Modificaciones Netas			
1- Impuestos directos	2.840	—	2.840	3.259	524
2- Impuestos indirectos	6.264	—	6.264	5.569	83
3- Tasas y otros ingresos	3.974	3	3.977	1.535	727
4- Transferencias corrientes	27.078	346	27.424	26.180	882
5- Ingresos patrimoniales	198	—	198	185	2
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	40.354	349	40.703	36.728	2.218
6- Enajenación de inversiones reales	100	—	100	531	—
7- Transferencias de capital	4.493	2.875	7.368	2.400	915
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	4.593	2.875	7.468	2.931	915
8- Variación de activos financieros	357	(10.198)	(9.841)	343	65
9- Variación de pasivos financieros	1.304	36.719	38.023	4.400	25
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	1.661	26.521	28.182	4.768	90
TOTAL	46.608	29.745	76.353	44.337	3.223

Anexo II.4-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(en millones de pesetas)

Secciones	Créditos		Obligaciones Reconocidas
	Iniciales	Modificaciones Netas	
01. Asamblea Regional de Cantabria	482	—	482
02. Presidencia	1.695	2.285	3.980
03. Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria	1.571	499	2.072
04. Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	6.328	12.073	18.401
05. Ganadería, Agricultura y Pesca	5.225	4.204	9.429
06. Economía, Hacienda y Presupuestos	21.278	476	21.754
07. Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	1.715	2.027	3.742
08. Cultura, Educación, Juventud y Deportes	2.198	2.118	4.316
10. Sanidad, Consumo y Bienestar Social	6.114	2.988	9.102
TOTAL	46.608	26.670	73.278

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PRESUPUESTOS CERRADOS: ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS
(en millones de pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Pagos	Pendiente de Pago
		Aumentos	Disminuciones			
1987	130	—	130	—	—	—
1988	2	—	—	2	—	2
1990	6	—	—	6	—	6
1991	7.943	—	237	7.706	5.456	2.250
1992	5.012	—	—	5.012	4.476	536
TOTAL	13.093	—	367	12.726	9.932	2.794

Anexo II.4-2
1993

Anexo II.6
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PRESUPUESTOS CERRADOS: DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS
(en millones de pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Recaudación	Pendiente Ingreso
		Aumentos	Disminuciones			
1981	14	—	—	14	—	14
1982	104	—	—	104	3	101
1983	169	—	—	169	6	163
1984	489	—	—	489	13	476
1985	821	—	72	749	17	732
1986	1.051	—	1	1.050	7	1.043
1987	661	—	9	652	2	650
1988	504	—	—	504	17	487
1989	784	—	—	784	54	730
1990	633	—	—	633	(36)	669
1991	1.028	—	—	1.028	33	995
1992	2.222	82	—	2.304	1.133	1.171
TOTAL	8.480	82	82	8.480	1.249	7.231

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA
(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	Importes
I. SUPERÁVIT O DÉFICIT DEL EJERCICIO	
A) Derechos reconocidos (capítulos I al VII)	42.792
B) Obligaciones reconocidas (capítulos I al VII)	41.822
C) (A-B) Superávit o déficit liquidación presupuesto	970
D) Modificación de obligaciones presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	366
E) Modificación de derechos presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	—
F) (D-E) Superávit o déficit por operaciones de ejercicios anteriores	366
G) (C+F) Superávit o déficit del ejercicio	1.336
II. REMANENTE DE TESORERÍA	
A) Total derechos reconocidos	47.560
B) Total obligaciones reconocidas	44.787
C) (A-B) Remanente presupuestario	2.773
D) Modificación de obligaciones presupuestos cerrados	367
E) Modificación de derechos presupuestos cerrados	—
F) (D-E) Remanentes por operaciones ejercicios anteriores	367
G) Remanente por anulación de saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	—
H) (C+F+G) Remanente de Tesorería del ejercicio	3.140
I) Remanente de Tesorería anterior	(10.328)
J) (H+I) Remanente de Tesorería	(7.188)

Anexo II.5-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS: ACREEDORES
(en millones de pesetas)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Ingresos	Total	Pagos	Saldo final
Retenciones	866	—	1.835	2.701	1.818	883
Fianzas	120	—	33	153	12	141
Retenciones Municipales	155	—	322	477	97	380
Ingresos Pendientes de aplicación	751	—	2.385	3.136	1.831	1.305
I.V.A.	451	—	35	486	16	470
Tributos cedidos ptes. aplicación	26	—	(21)	5	—	5
Transferencias Interbancarias	2	—	41.975	41.977	41.975	2
I.P.P.V.	232	—	284	516	212	304
Modelo 600 de otras Comunidades	2.360	—	—	2.360	—	2.360
Operaciones de crédito a c/plazo	4.000	—	5.116	9.116	4.000	5.116
Otros	969	—	3.115	4.084	1.226	2.858
TOTAL	9.932	—	55.079	65.011	51.187	13.824

Anexo II.7
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
TESORERÍA
(En millones de pesetas)

CONCEPTO	Importes	
I. COBROS		100.665
Presupuesto corriente	44.337	
Presupuestos cerrados	1.249	
Operaciones extrapresupuestarias	55.079	
2. PAGOS		100.164
Presupuesto corriente	39.045	
Presupuestos cerrados	9.932	
Operaciones extrapresupuestarias	51.187	
	—	
	—	
I. Flujo neto de Tesorería del ejercicio		501
3. Saldo Inicial de Tesorería		4.034
II. Saldo final de Tesorería		4.535

Anexo II.5-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS: DEUDORES
(en millones de pesetas)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Pagos	Total	Ingresos	Saldo final
Asamblea	(61)	—	—	(61)	—	(61)
Anticipos	374	—	—	374	—	374
TOTAL	313	—	—	313	—	313

Anexo II.8-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PASIVOS FINANCIEROS: EMPRÉSTITOS
(en millones de pesetas)

Año de Emisión	Denominación	Tipos de Interés %	Suscripciones (totales)	Pendiente de Amortización al 1 de Enero	Suscripciones	Amortizaciones	Pendiente de Amortización al 31 de Diciembre
1990	DEUDA PÚBLICA	14	1.997	1.997	---	---	1.997
TOTAL			1.997	1.997	---	---	1.997

Anexo II.8-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PASIVOS FINANCIEROS: PRÉSTAMOS
(En millones de pesetas)

Año de Formalizac.	Prestamista	Tipos de Interés %	Préstamos dispuestos (totales)	Pendiente de Amortización al 1 de Enero	Disposiciones	Amortizaciones	Diferencias Tipo de Cambio	Pendiente de Amortización al 31 de Diciembre
1945-1990	Banco de Crédito Local	4-12	4.818	2.619	44	355		2.308
1988	Bco.Santander- América(tramo A)	MIBOR+0,30	5.300	5.300	---	1.516		3.784
1988-90	Bco.Santander-América(tramo B)	MIBOR+0,30	19.150	19.150	---	---		19.150
1989	Bco. Español de Crédito	MIBOR+0,30	9.000	9.000	---	---		9.000
1990	Bco. Santander nº 1534	14,25	2.000	2.000	---	---		2.000
1991	Bco. de Crédito Agrícola	MIBOR+0,40	600	600	---	---		600
1991	Caja Ahorros Santand.y Cantab.	13,50	800	800	---	---		800
1991	Bco. Natwest March	MIBOR+0,375	500	500	---	---		500
1991	Bco. Santander nº 1045	13,20	1.300	1.300	---	---		1.300
1991	Bco. Europeo de Finanzas	15,25	3.620	3.620	---	865		2.755
1993	Bco. Santander	13,98	250	---	250	---		250
1993	Caja Ahorros Santand.y Cantab.	MIBOR+0,35	2.500	---	2.500	---		2.500
1993	Caja Ahorros Santand.y Cantab.	MIBOR+0,40	1.650	---	1.650	---		1.650
1993	Caja Ahorros Santand.y Cantab.	MIBOR+0,70	1.750	---	1.750	---		1.750
TOTAL			53.238	44.889	6.194	2.736	---	48.347

Anexo II.9
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
SITUACIÓN DE AVALES
(En millones de pesetas)

Avalado	Existencias iniciales		Importes del Ejercicio		Existencias finales	
	Nº	Importe	Avaless Constituidos	Avaless Cancelados	Nº	Importe
Sociedad Cantabra de Promoción Turis	3	1.080	---	---	3	1.080
Gestión de Magefesa en Cantabria, S.A	15	822	---	---	15	822
Nueva Montaña Quijano, S.A.	1	250	---	---	1	250
ALGATEC, S.A	1	100	---	---	1	100
Barrio Pesquero	126	52	---	---	126	52
Ayto. Barcena-Cicero	1	39	---	---	1	39
FUNSAN, S.L.	1	40	---	---	1	40
Sociedad de Desarrollo Regional de Ca	1	200	---	---	1	200
Festival Internacional de Santander	1	40	---	---	1	40
Gran Casino del Sardinero, S.A.	---	---	185	---	1	185
TOTAL	150	2.623	185	---	151	2.808

Anexo II.10

1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
GASTOS COMPROMETIDOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

(en millones de pesetas)

Secciones	Expedientes		Por Ejercicios			
	Nº	Importe	1994	1995	1996	1997 y sig.
02. Presidencia	6	443	90	76	72	205
03. Turismo, Transporte y Comunicaciones e Industria	5	149	139	2	2	6
04. Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	26	734	734	—	—	—
05. Ganadería, Agricultura y Pesca	28	282	282	—	—	—
06. Economía, Hacienda y Presupuestos	6	13.351	5.134	1.515	1.465	5.237
07. Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	5	56.562	798	544	578	54.642
08. Cultura, Educación, Juventud y Deportes	2	230	5	5	3	217
10. Sanidad, Consumo y Bienestar Social	2	267	49	48	49	121
TOTAL	80	72.018	7.231	2.190	2.169	60.428

Anexo II.11
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
GASTOS DE PERSONAL
(en millones de pesetas)

Artículos	Rúbrica	Obligaciones Reconocidas	
		Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
10	- Altos Cargos	172	271
11	- Personal Eventual	158	151
12	- Funcionarios	4.915	4.934
13	- Laborales	2.453	2.439
14	- Otro Personal	56	136
15	- Incentivos al rendimiento	1	1
16	- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.953	1.910
Total capítulo I		9.708	9.842

Anexo II.12
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS
(en millones de pesetas)

Artículos Presupuestarios	Rúbrica	Obligaciones Reconocidas
47	- A Empresas privadas	912
48	- A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.156
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
77	- A Empresas privadas	433
78	- A familias e Instituciones sin fines de lucro	354
TOTAL SUBVENCIONES Y AYUDAS'		2.855

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ENTE PÚBLICO: FUNDACIÓN "MARQUÉS DE VALDECILLA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Anexo III.1-1
1993

(en millones de pesetas)

Capítulos	Creditos		Obligaciones		Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
	Iniciales	Modificaciones Netas	Creditos Finales	Obligaciones Reconocidas		
1- Gastos de personal	370	(11)	359	351	336	15
2- Compra de bienes corrientes y servicios	128	13	141	131	84	47
3- Gastos financieros	—	—	—	—	—	—
4- Transferencias corrientes	1	—	1	1	—	1
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	499	2	501	483	420	63
6- Inversiones reales	5	4	9	4	1	3
7- Transferencias de capital	12	(6)	6	6	3	3
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	17	(2)	15	10	4	6
8- Variación de activos financieros	5	—	5	1	1	—
9- Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	5	—	5	1	1	—
TOTAL	521	—	521	494	425	69

Anexo III.1-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ENTE PÚBLICO: FUNDACIÓN "MARQUÉS DE VALDECILLA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(en millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones		Derechos		Recaudación	Derechos Pdics. de Ingreso
	Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos		
1- Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2- Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3- Tasas y otros ingresos	441	—	441	440	357	83
4- Transferencias corrientes	68	—	68	61	21	40
5- Ingresos patrimoniales	7	—	7	8	8	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	516	—	516	509	386	123
6- Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7- Transferencias de capital	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	—	—	—	—	—	—
8- Variación de activos financieros	5	—	5	2	2	—
9- Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	5	—	5	2	2	—
TOTAL	521	—	521	511	388	123

Anexo IV.1-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESA PÚBLICA "EMPRESA DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
(en millones de pesetas)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior	PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	—	—	A) Fondos propios	7	—
			I.- Capital suscrito	200	200
			II.- Prima de emisión	—	—
B) Inmovilizado	—	—	III.- Reserva revalorización	—	—
I.- Gastos de establecimiento	—	—	IV.- Reservas	—	—
II.- Inmovilizaciones inmateriales	—	—	V.- Resultados de ejercicios anteriores	(167)	(167)
III.- Inmovilizaciones materiales	—	—	VI.- Pérdidas y ganancias	(26)	(33)
IV.- Inmovilizaciones financieras	—	—	VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	—	—
V.- Acciones propias	—	—			
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	—	—
D) Activo circulante	672	632	C) Provisiones por riesgo y gastos	—	—
I.- Accionistas por desembolsos exigido	—	—	D) Acreedores a largo plazo	—	—
II.- Existencias	—	—	E) Acreedores a corto plazo	665	632
III.- Deudores	639	528			
IV.- Inversiones financieras temporales	—	—			
V.- Tesorería	33	104			
VI.- Ajustes por periodificación	—	—			
TOTAL ACTIVO	672	632	TOTAL PASIVO	672	632

Anexo IV.1-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESA PÚBLICA: "EMPRESA DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en millones de pesetas)

DEBE	Ej corriente	Ej anterior	HABER	Ej corriente	Ej anterior
A) GASTOS			B) INGRESOS		
1 - Consumos de explotación	230	237	1 - Ingresos de explotación	667	619
2 - Gastos de personal	4	—			
3 - Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	—	—	I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	—	13
4 - Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	—	—	2 - Ingresos financieros	1	1
5 - Otros gastos de explotación	426	395	3 - Diferencias positivas de cambio	—	—
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	7	—	II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	—	—
6 - Gastos financieros y gastos asimilados	—	—	III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	—	12
7 - Variación de las provisiones de inversiones financieras	—	—	4 - Beneficios en enajenac de inmov inmaterial, material y cartera de control	—	—
8 - Diferencias negativas de cambio	—	—	5 - Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	1	1	6 - Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	—	—
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	8	—	7 - Ingresos extraordinarios	—	—
9 - Variac. de provisiones de inmov inmaterial, material y cartera de valores	—	—	8 - Ingresos y beneficios de otros ejercicios	—	97
10 - Pérdidas procedentes del inmov inmaterial, material y cartera de valores	—	—	IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	34	21
11 - Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—	V - PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	26	33
12 - Gastos extraordinarios	—	—			
13 - Gastos y pérdidas de otros ejercicios	34	118	VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	26	33
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	—	—			
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	—	—			
14 - Impuestos sobre sociedades	—	—			
15 - Otros impuestos	—	—			
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	—	—			

Anexo IV.2-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESA PÚBLICA: "GESTIÓN DE MAGEFESA EN CANTABRIA, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
(en millones de pesetas)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior	PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	—	—	A) Fondos propios	(982)	31
B) Inmovilizado	4	3	I.- Capital suscrito	47	81
I.- Gastos de establecimiento	—	—	II.- Prima de emisión	—	—
II.- Inmovilizaciones inmateriales	—	—	III.- Reserva revalorización	—	—
III.- Inmovilizaciones materiales	2	3	IV.- Reservas	6	6
IV.- Inmovilizaciones financieras	2	—	V.- Resultados de ejercicios anteriores	(22)	(9)
V.- Acciones propias	—	—	VI.- Pérdidas y ganancias	(1 013)	(47)
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—	VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	—	—
D) Activo circulante	92	2.117	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	—	—
I.- Accionistas por desembolsos exigido	—	—	C) Provisiones por riesgo y gastos	—	—
II.- Existencias	—	987	D) Acreedores a largo plazo	65	497
III.- Deudores	102	1.131	E) Acreedores a corto plazo	1.013	1.592
IV.- Inversiones financieras temporales	—	—			
V.- Tesorería	(10)	(1)			
VI.- Ajustes por periodificación	—	—			
TOTAL ACTIVO	96	2.120	TOTAL PASIVO	96	2.120

Anexo IV.2-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESA PÚBLICA: "GESTIÓN DE MAGEFESA EN CANTABRIA, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en millones de pesetas)

DEBE	Ej. corriente	Ej. anterior	HABER	Ej. corriente	Ej. anterior
A) GASTOS			B) INGRESOS		
1.- Consumos de explotación	279	720	1.- Ingresos de explotación	280	890
2.- Gastos de personal	29	31			
3.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	1	—			
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	918	—			
5.- Otros gastos de explotación	9	57			
I.- BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	—	82	I.- PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	956	—
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	263	220	2.- Ingresos financieros	86	89
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras	—	—	3.- Diferencias positivas de cambio	—	—
8.- Diferencias negativas de cambio	—	—	II.- RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	177	131
II.- RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	—	—			
III.- BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	—	—	III.- PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	1 133	49
9.- Variac. de provisiones de inmov. inmaterial, material y cartera de valores	—	—	4.- Beneficios en enajenac. de inmov. inmaterial, material y cartera de control	—	—
10.- Pérdidas procedentes del inmov. inmaterial, material y cartera de valores	—	—	5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—	6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	—	—
12.- Gastos extraordinarios	—	1	7.- Ingresos extraordinarios	120	3
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios	—	—	8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	—	—
IV.- RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	120	2	IV.- RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	—	—
V.- BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	—	—	V.- PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	1 013	47
14.- Impuestos sobre sociedades	—	—			
15.- Otros impuestos	—	—			
VI.- RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	—	—	VI.- RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	1 013	47

Anexo IV.3-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESA PÚBLICA: "GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
(en millones de pesetas)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior	PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	—	—	A) Fondos propios	(360)	160
B) Inmovilizado	324	372	I.- Capital suscrito	480	480
I.- Gastos de establecimiento	—	—	II.- Prima de emisión	—	—
II.- Inmovilizaciones inmateriales	4	7	III.- Reserva revalorización	—	—
III.- Inmovilizaciones materiales	320	365	IV.- Reservas	142	142
IV.- Inmovilizaciones financieras	—	—	V.- Resultados de ejercicios anteriores	(462)	(244)
V.- Acciones propias	—	—	VI.- Pérdidas y ganancias	(520)	(218)
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—	VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	—	—
D) Activo circulante	215	256	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	—	—
I.- Accionistas por desembolsos exigidos	—	—	C) Provisiones por riesgo y gastos	—	—
II.- Existencias	11	13	D) Acreedores a largo plazo	—	—
III.- Deudores	126	209	E) Acreedores a corto plazo	899	468
IV.- Inversiones financieras temporales	1	—			
V.- Tesorería	72	29			
VI.- Ajustes por periodificación	5	5			
TOTAL ACTIVO	539	628	TOTAL PASIVO	539	628

Anexo IV.3-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESA PÚBLICA: "GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en millones de pesetas)

DEBE	Ej. corriente	Ej. anterior	HABER	Ej. corriente	Ej. anterior
A) GASTOS			B) INGRESOS		
1.- Consumos de explotación	25	59	1.- Ingresos de explotación	818	993
2.- Gastos de personal	580	677			
3.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	52	55			
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	47	5			
5.- Otros gastos de explotación	303	383			
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	—	—	I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	189	186
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	111	15	2.- Ingresos financieros	7	7
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras	—	—	3.- Diferencias positivas de cambio	—	—
8.- Diferencias negativas de cambio	—	—	II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	104	8
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	—	—	III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	293	194
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	—	—	4.- Beneficios en enajenac de inmov. inmaterial, material y cartera de control	—	—
9.- Variac. de provisiones de inmov. inmaterial, material y cartera de valores	—	—	5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—
10.- Pérdidas procedentes del inmov. inmaterial, material y cartera de valores	3	—	6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	—	—
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—	7.- Ingresos extraordinarios	—	8
12.- Gastos extraordinarios	151	32	8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	6	—
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios	79	—	IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	227	24
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	—	—	V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	520	218
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	—	—			
14.- Impuestos sobre sociedades	—	—	VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	520	218
15.- Otros impuestos	—	—			
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	—	—			

Anexo IV.4-1
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESA PÚBLICA: "SOCIEDAD CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
(en millones de pesetas)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior	PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	—	—	A) Fondos propios	1.937	1.773
B) Inmovilizado	6.626	6.451	I.- Capital suscrito	5.296	5.296
I.- Gastos de establecimiento	—	—	II.- Prima de emisión	—	—
II.- Inmovilizaciones inmateriales	—	—	III.- Reserva revalorización	—	—
III.- Inmovilizaciones materiales	6.626	6.451	IV.- Reservas	—	—
IV.- Inmovilizaciones financieras	—	—	V.- Resultados de ejercicios anteriores	(3.523)	(3.077)
V.- Acciones propias	—	—	VI.- Pérdidas y ganancias	164	(446)
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—	VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	—	—
D) Activo circulante	237	337	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	3.369	3.103
I.- Accionistas por desembolsos exigido	—	—	C) Provisiones por riesgo y gastos	—	—
II.- Existencias	15	14	D) Acreedores a largo plazo	810	1.076
III.- Deudores	63	30	E) Acreedores a corto plazo	747	836
IV.- Inversiones financieras temporales	3	3			
V.- Tesorería	156	290			
VI.- Ajustes por periodificación	—	—			
TOTAL ACTIVO	6.863	6.788	TOTAL PASIVO	6.863	6.788

Anexo IV.4-2
1993

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESA PÚBLICA: "SOCIEDAD CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en millones de pesetas)

DEBE	Ej. corriente	Ej. anterior	HABER	Ej. corriente	Ej. anterior
A) GASTOS			B) INGRESOS		
1.- Consumos de explotación	199	194	1.- Ingresos de explotación	618	640
2.- Gastos de personal	398	376			
3.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	226	219	I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	302	264
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	3	—	2.- Ingresos financieros	3	2
5.- Otros gastos de explotación	94	115	3.- Diferencias positivas de cambio	—	—
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	—	—	II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	153	181
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	156	183	III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	455	445
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras	—	—	4.- Beneficios en enajenac de inmov inmaterial, material y cartera de control	—	—
8.- Diferencias negativas de cambio	—	—	5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	—	—	6.- Subvenciones de capital transferidas al-resultado del ejercicio	—	—
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	—	—	7.- Ingresos extraordinarios	1	—
9.- Variac. de provisiones de inmov. inmaterial, material y cartera de valores	—	—	8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	632	—
10.- Pérdidas procedentes del inmov. inmaterial, material y cartera de valores	13	—	IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	—	1
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—	V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	—	446
12.- Gastos extraordinarios	—	—			
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1	1	VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	—	446
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	619	—			
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	164	—			
14.- Impuestos sobre sociedades	—	—			
15.- Otros impuestos	—	—			
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	164	—			

ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 7/1989, de 5 de Abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, tengo el honor de adjuntar a V.E. las Alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización sobre la Cuenta General de la Diputación Regional de Cantabria, correspondiente al ejercicio 1993.

Santander, 1 de Octubre de 1996.

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
REGIONAL DE CANTABRIA.**



Fdo. José Joaquín Martínez Sieso.

ALEGACIONES GENERICAS

Recibido el "Proyecto de Resultados de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Cantabria, referido al ejercicio 1993", se señalan a continuación las siguientes alegaciones a las limitaciones al alcance y a los resultados reflejados en el citado Proyecto:

1ª.- Ausencia de un Plan General de Contabilidad Pública (limitación nº 1 y conclusión nº 1 de la Administración General).

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/95, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996 establece:

"El Consejo de Gobierno deberá aprobar, en el más breve plazo posible, un Plan General de Contabilidad de la Comunidad de Cantabria que garantice la buena gestión de la actividad financiera, bajo principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, y sea, asimismo, susceptible de dotar de información en términos de coste, con el fin de asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos.

En cumplimiento de los citados principios, la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto deberá proceder a implantar, a lo largo de 1996, un control de eficacia en la gestión de la actividad financiera, al objeto de verificar el rendimiento de los servicios públicos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos programados."

Para poder cumplir este mandato legal se está procediendo a la regularización de los saldos contables, fundamentalmente los de las operaciones extrapresupuestarias, para que una vez realizada y teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas y competenciales de esta Comunidad Autónoma proceder a la aprobación de un Plan General de Contabilidad Pública, acorde al aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda en la Orden de 5 de mayo de 1994, así como su implantación y puesta en marcha a través de un adecuado programa informático.

El proceso anteriormente descrito se ha vislumbrado más complejo de lo inicialmente previsto, lo que está dando lugar a una demora no deseada pero inevitable. No obstante, manifestamos la decidida voluntad de esta Administración de llevar a cabo el mandato legal a la mayor brevedad posible.

2ª.- Conclusión número 4 de la Administración General.

A partir del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1994, inclusive, se registra la participación de los Ayuntamientos en los ingresos del Estado en una partida extrapresupuestaria acreedora, concretamente en la correspondiente al número 4170.

3ª.- Conclusión número 5 de la Administración General.

En la actualidad se está procediendo a la regularización de estos saldos (ver pto.1 anterior).

4ª.- Conclusión número 6 de la Administración General.

Habiéndose advertido la indebida retención a los Ayuntamientos de los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, para la compensación de deudas de éstos con la Diputación Regional de Cantabria (fundamentalmente por cánones de suministros de agua y de residuos sólidos), se procedió a partir de 1993 a realizar retenciones exclusivamente en el caso en que, a propuesta de la Diputación, el Pleno del Ayuntamiento correspondiente aceptara la compensación de débitos y créditos mediante certificaciones expedidas por el Secretario del mismo y firmadas por el Sr. Alcalde en las que se especifiquen la fecha del Acuerdo del Pleno, con cita literal del mismo en el que se concreta la deuda que será objeto de compensación. Evitándose con esta forma de proceder el movimiento de fondos así como el que esta Diputación Regional pueda hacer efectivo el crédito a su favor con el respectivo Ayuntamiento.

5ª.- Conclusión número 7 de la Administración General.

Igualmente que en lo señalado respecto a la Alegación nº 3, se está procediendo a regularizar estos saldos.

6ª.- Conclusión número 12 de la Administración General.

El cálculo realizado por el Alto Tribunal del porcentaje que representa la carga financiera del endeudamiento sobre los ingresos corrientes de ésta Comunidad Autónoma se realizó en base a los derechos corrientes "ajustados", al deducir de los reconocidos contablemente una serie de partidas que no son consideradas presupuestarias.

Con independencia de estar o no de acuerdo con los ajustes propuestos debe resaltarse que el límite de endeudamiento del 25% de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma no ha sido sobrepasado contablemente, más aún cuando la consideración de ingresos presupuestarios de las partidas anteriormente citadas, lo fue por mandato legal al aprobar la Asamblea Legislativa de ésta Comunidad la Ley de Presupuestos que las incluía como tales.

7ª.- Conclusión número 14 de la Administración General.

Relacionando esta alegación con el punto número 2 de las recomendaciones, destacamos el hecho de que a través de las Leyes de Presupuestos para 1995 y 1996 se ha regulado, de forma general, el proceso de adjudicación y control de las subvenciones, estando sujetas la concesión de las mismas a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su otorgamiento; estableciéndose de forma expresa la obligación de las Consejerías convocantes de dictar, caso de no existir, y previamente a la autorización de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Por otra parte se regulan las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones para hacer efectivo el control de las mismas, tanto por la Consejería concedente como por la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria (ver artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/1995, de 6 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, así como el Capítulo II del Título II artículos 21 a 23 de la Ley de Cantabria 11/1995, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996).

Para concluir, debe señalarse que, a pesar de las carencias e insuficiencias de recursos humanos y materiales, se están llevando a cabo las actuaciones necesarias, tanto en materia normativa como de procedimientos administrativos y registrales, que recojan las recomendaciones indicadas por ese Alto Tribunal.

En las siguientes páginas se presentan alegaciones y documentación remitidas expresamente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en relación con cuestiones de Contratación Administrativa vinculadas a dicha Consejería.

De acuerdo con las conversaciones mantenidas en relación con las alegaciones al Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 1.993, adjunto se acompaña documentación aportada relativa a determinados expedientes cuyos reparos han sido formulados por el Tribunal en el citado Informe y escrito de alegaciones a los reparos efectuados en los expedientes nºs. 15 al 17 del citado ejercicio 1.993.

Santander, 1 de octubre de 1996.
 EL CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA
 Y PESCA

 Edo.: José Álvarez Gancedo

ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN QUE REMITE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DEL EJERCICIO DE 1.993

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

A) ACTUACIONES PREPARATORIAS:

- Se acompaña Autorización de gasto sobre créditos disponibles expedido por el Jefe de Contabilidad Presupuestaria del ICONA, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, dado que se trata de un gasto financiado por dicho organismo.
- Respecto al expediente nº 36, al tratarse de un gasto financiado por el Icona, se remitió a dicho organismo de acuerdo con el convenio vigente. Respecto al expediente nº 35, se remite Resolución del Consejero de Ganadería, mediante la que se inicia la tramitación del expediente al efectuar la propuesta de gasto.
- Se remite informe de legalidad de los pliegos de cláusulas admon. emitido por el Coordinador de Régimen Jurídico del órgano de contratación.
- Se trata de un contrato de ejecución anual cuyo plazo varía en relación de varias circunstancias (autorizaciones municipales, coordinación con los interesados, sacrificio de reses positivas de campañas anteriores, etc.), no concretadas en el momento de aprobación del gasto, y que hacen impreciso el plazo de inicio, aunque la finalización coincide con el año natural.
- Contestado en apartado a).
- Al tratarse de un expediente al que sólo puede concurrir un único licitador, dadas las características del suministro, coincide en el mismo acto administrativo, la aprobación del gasto y adjudicación del contrato. (Acuerdo de 27 de abril de 1.993).
- Expediente nº 35, el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de agilizar el trámite de licitación con objeto de finalizarlo dentro del año y obtener la financiación comunitaria.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

B) CONTRATOS ADJUDICADOS MEDIANTE CONCURSO:

- Se consideran ordenados de forma creciente, siendo el criterio inferior el precio.
- Como consecuencia de lo señalado en el apartado anterior, la propuesta realizada por el Jefe del Servicio de Montes, se analiza la preparación específica de las empresas ofertantes en relación con el trabajo concreto previsto en cada proyecto y se hace la selección en consecuencia.
- Se establece en el cláusula 9 del pliego que los límites se consideran mínimos, a partir de los cuales se podrían introducir las mejoras más adecuadas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la cláusula 8 del citado pliego.

CONTRATOS DE OBRAS

A) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- Expos 35 y 36, se remite documentación.

B) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- Además del precio se tiene en cuenta, a la hora de evaluar las ofertas, los criterios previstos en la cláusula nº 8 de los Pliegos Admon., lo que implícitamente justifica la elección del sistema de concurso.

EJECUCIÓN DE OBRAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

PUNTO II. 3.6.2.1.2.b.B). Se adjunta escrito de alegaciones y documentación complementaria.

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

A) OBSERVANCIA DE LOS PLAZOS

- Los trabajos previstos en el proyecto deben realizarse en primavera, debido a sus características particulares.
- Los trabajos previstos en el proyecto deben realizarse en primavera, debido a sus características particulares.
- Expe. nº 35, se remiten certificaciones de obra, mediante las que se acredita que los trabajos se han ejecutado dentro del plazo inicialmente previsto.



Se acompaña:

Anexol: (Documentación)

Anexo II: Alegaciones a los expedientes 15 a 17 y documentación.

ALEGACIONES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA (CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA), A LOS REPAROS EFECTUADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LOS EXPEDIENTES NUMS. 15 AL 17, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1993.

Las presentes alegaciones se van a circunscribir al punto II.3.6.2.1.2.B.b) "Ejecución de Obras por la propia Administración", páginas 59 y siguientes, en lo que a la empresa estatal TRAGSA se refiere. Estos expedientes son relativos a las obras correspondientes a los proyectos de "Mejora de Infraestructura Viaria en el Parque Natural Saja-Besaya", "Acondicionamiento de la Red Viaria y Cortafuegos en los Montes de Utilidad Pública núms. 373, 381 y 384 (San Pedro del Romeral y Selaya)", y "Mejora de Cortafuegos y Red Viaria en Montes de los Términos Municipales de Valderredible y Valdeprado del Rio".

Las presentes alegaciones tratarán de desvirtuar las conclusiones provisionales a que se refiere el Tribunal de Cuentas en su informe, siguiendo el orden que estas últimas siguen.

Así, el Tribunal de Cuentas crítica, en primer lugar, la utilización de la empresa pública TRAGSA como servicio técnico, al entender que, desde el momento en que TRAGSA goza de personalidad jurídica propia e independiente, tanto de la Administración General del Estado como de la Administración de la Comunidad Autónoma, no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley de Contratos del Estado, que se refiere al supuesto de que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos.

La citada afirmación es, cuando menos, discutible y, en todo caso, en absoluto generalizable en términos teóricos. En efecto, la propia LCE, en su artículo 62, respecto del contrato de gestión de servicios públicos, se refiere, en su párrafo segundo, a los supuestos de personificación de servicios mediante la creación de entidades de derecho público, así como a aquellos en que la misma se encomienda a una sociedad de derecho privado, cuyo capital sea en su totalidad propiedad estatal o de una entidad pública de la misma naturaleza; para declarar simplemente que no se entienden comprendidos dichos supuestos en el denominado contrato de gestión de

servicios públicos, por lo que debe partirse de la idea de que la citada personificación o utilización instrumental de entidades públicas, con independencia de la forma que éstas adopten, se encuentra expresamente autorizada, aunque no incluida respecto a su régimen jurídico, en el ámbito de la LCE.

Decimos esto, al objeto de señalar que no existe una prevención general, en el sentido de norma prohibitiva, contra la ejecución directa de obras por parte de la Administración pública; esto es, siendo el fundamento de la ejecución directa de obras el mismo que el de la gestión directa del servicio, si hubiese razones de principio que impidiesen la actuación directa de la Administración, éstas valdrían tanto para una como para otra forma contractual, lo que pone de manifiesto que son más bien razones de pura oportunidad o conveniencia las que fundamentan la regulación de la ejecución directa de obras por la Administración, impidiendo en consecuencia, como se dijo en un principio, una afirmación tan general como la que el Tribunal de Cuentas realiza, pues la existencia de una doble personalidad como fundamento de la relación contractual exigiría, si se utiliza en términos absolutos, una inclusión en el ámbito de la norma legal, de los contratos de gestión de servicios públicos, cuando ésta se realiza directamente por la propia Administración, sin que ello, como se vió, sea así.

Por otro lado, si bien en un principio podría resultar contradictoria la utilización de personas jurídicas para hablar de ejecución directa de un contrato administrativo, expresamente la Ley de Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 85.3, como forma de gestión directa de los servicios, la realizada por sociedad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local. Vemos, por tanto, que no cabe excluir la posibilidad de ejecución directa por la Administración, por el solo hecho de existir una dualidad de personalidades jurídicas.

Más aún, la Ley no recoge definición de servicio técnico en los términos en que la utiliza, sin tampoco prohibir expresamente la utilización instrumental de personas jurídicas dependientes de la Administración, por lo tanto, nos encontramos en presencia de un concepto que habrá de ser integrado conforme al resto del ordenamiento contractual, partiendo eso sí, de que la norma legal limita con mayor vigor la ejecución directa de obras públicas que la misma actuación de la Administración cuando lo que se gestiona es un servicio.

Cabría, quizás, siguiendo la argumentación del Tribunal de Cuentas, establecer como regla general, que la ejecución directa de obras por la propia Administración, a que se refiere el artículo 60.1 de la LCE, se refiere a los supuestos de que se trate de servicios de carácter interno de la Administración, regla general que, a su vez, encontraría su justificación en que si se tratase de un servicio personificado estaríamos en presencia de la ejecución de una relación contractual entre dos personas jurídicas distintas. Pero de la misma manera, dicha regla general, ante el silencio legal, debería admitir excepciones, que resultarían encuadradas en aquellos supuestos concretos en los que, como ocurre en el presente, el régimen jurídico de la entidad conceptuada como servicio técnico prevé expresamente, que los casos de actuación en el ámbito de su propio objeto y de acuerdo con su normativa, se configuran como ejecución directa de obras por la propia Administración. Es decir, la excepción vendría determinada por la norma reglamentaria correspondiente que previese los supuestos y casos en los

que esa entidad actuaría como servicio técnico, propiamente dicho, de la Administración. Con ello no se está legitimando una voluntad discrecional de la Administración para que sea ella la que determine en cada caso cuando la persona jurídica de que se trate, actúe o no como servicio técnico, lo que se hace es, en ejercicio de la denominada potestad autoorganizatoria, permitir la utilización de un instrumento legítimo a la Administración, cual es la personificación de sus entidades instrumentales. En otras palabras, si la Administración cuenta con el servicio técnico correspondiente, a través del cual puede proceder a la ejecución directa de obras, en los términos del artículo 60.1 de la LCE, resultaría absurdo que dicha posibilidad quedase vedada, por la sola circunstancia de proceder a la personificación del servicio. El fundamento de la norma es otro, limitar esta ejecución directa a los supuestos en que la Administración, cualquiera que esta sea, cuenta con medios materiales y humanos suficientemente aptos para la ejecución de la obra de que se trate, con independencia de la personificación de aquel, y en atención exclusiva a la aptitud de éstos, siempre con estricta aplicación del régimen previsto para cada entidad personificada.

Podría concluirse pues, que debe ser el régimen jurídico de cada entidad el que determine si cabe o no su utilización como servicio técnico de la Administración, y en qué supuestos. En el presente caso, concurre dicha circunstancia desde el momento en que el régimen de TRAGSA prevé expresamente que ésta resulte configurada en ciertos supuestos, como un auténtico servicio técnico de la Administración Pública.

Sin ánimo de ser exhaustivos, el Real Decreto 379/77, de 21 de enero, por el que se autoriza la constitución de la empresa, dispone en su artículo 6º una rotunda remisión al régimen del artículo 191 del Reglamento de Contratos del Estado, en cuanto a las obras ejecutadas por la empresa, que aparecen expresamente recogidas en el citado precepto, regulador de la ejecución directa de obras por la Administración. El Real Decreto 1773/77, de 11 de julio, da una nueva redacción al artículo 6º anteriormente mencionado, disponiendo en su exposición de motivos, que la redacción anteriormente transcrita podría suscitar dudas en cuanto al régimen aplicable a las obras ejecutadas por TRAGSA, y en aras de la correspondiente claridad, se procedía a redactar nuevamente el citado artículo 6º, con una concreta y tajante remisión, nuevamente, en cuanto a las obras realizadas por TRAGSA, a lo dispuesto en el tan mencionado artículo 60.1 de la LCE. En el mismo sentido, las posteriores modificaciones del Real Decreto de creación de la empresa, lejos de limitar la ejecución directa de obras por la empresa estatal, la han ampliado, más concretamente el Decreto 1422/85, de 17 de julio, que se refiere a que quedan incluidos en el ámbito de la consideración anteriormente aludida, los trabajos y actividades realizados por la empresa, por orden del ICONA (anteriormente la normativa se refería exclusivamente al IRYDA). Previéndose asimismo, la correspondiente ampliación del objeto social de TRAGSA (artículo 3º del último Decreto citado).

Más recientemente, también encontramos normas que recogen una referencia expresa al régimen especial que se está analizando, así, el Real Decreto 1055/95, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece en su Disposición Adicional Tercera, relativa al organismo autónomo Parques Nacionales, que los distintos Reales Decretos

anteriormente mencionados, mantienen su vigencia, entendiéndose que la consideración del medio propio del IRYDA y del ICONA se refiere, en lo sucesivo, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, así como al organismo autónomo Parques Nacionales, siendo de aplicación exclusivamente, para las materias y actividades recogidas en los citados Reales Decretos, declarando dejar sin efecto el artículo 6º, en su párrafo final, del Real Decreto 379/77, que prevé la posibilidad de realizar anticipos de tesorería. A continuación, se declara también expresamente la vigencia de todos los convenios y contratos suscritos por los citados organismos autónomos que se extinguen, subrogándose en ellos la Secretaría General.

Existe pues, en el presente caso, una compleja normativa reglamentaria, que no deja lugar a duda alguna, tanto en lo relativo al origen de TRAGSA como servicio técnico de la Administración ordenante, como en lo que atiene a la vigencia en la actualidad, de aquellas normas reglamentarias que, en definitiva, suponen una manifestación de la potestad de autoorganización de la Administración Pública, siendo ella la que en su ejercicio decide autónomamente, cuándo y cómo una entidad dotada de personalidad jurídica, puede funcionar como servicio técnico de la Administración Pública.

El fundamento de la normativa aludida, podría encontrarse en que, de un lado, la empresa no es sino sucesora del denominado Parque de Maquinaria, órgano administrativo preexistente, integrado en el IRYDA con el objeto, entre otros, de la ejecución de obras de carácter agrario. En la exposición de motivos de la norma reglamentaria por la que se procede a la creación de la empresa, se dispone que aquella desarrollará los trabajos encomendados al Parque, añadiendo que son trabajos que no pueden confiarse a empresas particulares por la especialización que requieren, por su dispersión en el espacio y en el tiempo, por la necesidad de cumplir programas de trabajo que no admiten demoras, o porque son obras de escasa o nula rentabilidad en los casos en que el Gobierno, con motivo de inundaciones, huracanes o calamidades similares, ordena al Instituto actuaciones de urgencia en socorro de los damnificados.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha admitido ya la argumentación anteriormente utilizada, esto es, el no criticar con carácter general, cualquier supuesto de personificación pública al objeto de incluir su actividad en el ámbito del artículo 60.1 de la LCE. Así la sentencia del TS de 16 de septiembre de 1988, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se refiere a los distintos actos del Ayuntamiento de Alcobendas por los que se procedió a la municipalización del servicio de conservación de obras municipales, por los que se establecía un órgano especial de gestión directa para la creación de una organización que permitiese la ejecución directa de obras municipales. El fundamento jurídico segundo de la citada sentencia señala textualmente "ciertamente y en principio, nuestro ordenamiento mantiene una posición restrictiva en cuanto a la posibilidad de que la Administración ejecute directamente obras. Así resulta del artículo 60 de la LCE... pero es de subrayar que se trata de un criterio restrictivo y no en modo alguno de una prohibición absoluta, que se traduce en una enumeración de supuestos en los que sí cabe la ejecución directa". En el fundamento jurídico tercero se señala, con una argumentación que debemos entender, atendido el principio de autonomía de los entes públicos territoriales, como extensible a todas las Administraciones Públicas de esta naturaleza que "los

municipios están habilitados para la creación de la estructura necesaria para la ejecución directa de sus obras. Así deriva ya claramente del artículo 60.1 de la LCE, ... pues si dicho precepto permite la ejecución directa de obras por la Administración, cuando ésta cuente con servicios técnicos o industriales aptos para la realización de la obra proyectada, ha de concluirse que la Administración está habilitada para el montaje de tales servicios... las medidas cuya validez se discute son una simple manifestación de la potestad de autoorganización de los entes locales, que la doctrina de esta Sala ha apoyado, no solo en el principio de la autonomía municipal proclamado en los artículos 137 y 140 de la Constitución, sino también en el artículo 149.1.18 de aquella, cuya virtualidad se extiende, tanto a las Comunidades Autónomas como a los entes locales, y dado que la organización establecida con los acuerdos litigiosos aspira a desarrollar su eficacia en el ámbito doméstico de las obras propias, no puede entenderse que con ella queda afectada la libertad de empresa declarada en el artículo 38 de la Constitución".

Más recientemente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1991, analiza un supuesto análogo en el que, también una entidad local procedió a la transformación de la forma de gestión del servicio de obras municipales, de gestión directa como órgano especial de administración, en sociedad anónima privada municipal, fijando su capital y aprobando sus estatutos. En la misma se afirma que "la posición restrictiva existente en nuestro ordenamiento administrativo a que la Administración ejecute directamente obras, que resulta del párrafo introductorio del artículo 60 de la Ley de Contratos del Estado, perfectamente adecuada a las exigencias de la normativa comunitaria europea... no implica en modo alguno, una prohibición absoluta, como se demuestra por la enumeración de supuesto que efectúa el citado artículo 60 de la Ley de Contratos, en los que sí cabe la ejecución directa... La transformación de la forma de gestión del servicio, pasando de la gestión directa, como órgano especial de administración, a gestión mediante sociedad privada municipal, no altera las conclusiones que se acaban de exponer, pues la transformación de "Seromal" en sociedad anónima, no ha alterado sustancialmente los fines sociales y las funciones del servicio, que son prácticamente idénticos. Se trata de definitiva de dos formas de gestión directa, habiendo optado el Ayuntamiento por una modificación perfectamente justificada en el expediente administrativo, y que solo pretende una mayor agilidad de gestión..."

Como puede observarse, nuestro Tribunal Supremo no prohíbe en modo alguno, la posibilidad de crear, a efectos del artículo 60 de LCE, entidades en forma mercantil considerando una simple manifestación de la potestad autoorganizatoria la citada constitución, perfectamente ajustada a la normativa europea, y en nada vulneradora de los principios contenidos en el artículo 38 de la Constitución, relativo a la libertad de empresa. Son sentencias que permiten desvirtuar una manifestación como la que, tajantemente, realiza el Tribunal de Cuentas, cuando este último impide la utilización del artículo 60, utilizando una argumentación contradicha expresamente por el Tribunal Supremo al menos, como se dijo anteriormente, en sus términos más absolutos, y sin que ello impida al Tribunal de Cuentas una fiscalización de cada expediente concreto, a fin de determinar si existe o no una adecuación con el contenido del artículo 60 de la LCE, pero, eso sí, impidiéndole una crítica generalizada de todos aquellos en los que se utilice el procedimiento de gestión directa de obras, por el solo hecho de que las

mismas sean realizadas por una empresa, sociedad anónima, dotada de personalidad jurídica.

El Tribunal de Cuentas ratifica su afirmación inicial, apoyándola en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 28 de febrero de 1985, relativo a organismos autónomos y sociedades estatales. En el mismo sentido, procede traer a colación otro dictamen de la misma Junta Consultiva, de 26 de junio de 1995 (Informe 22/95), en el que si bien no se considera admisible la consulta formulada, por defecto formal, se establece en el punto segundo que "la conclusión sentada en el apartado anterior no impide, no obstante, que esta Junta realice alguna consideración general sobre las cuestiones suscitadas por el interés que pueden presentar en el presente caso y otros análogos.

En principio, las relaciones entre la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias y la empresa TRAGSA han de articularse en el marco de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, utilizando todas sus posibilidades, es decir, los supuestos de exclusión de la Ley, la ejecución de obras por la Administración y la utilización del procedimiento negociado, siempre que, como es lógico, en cada supuesto concurren los requisitos legalmente establecidos y constituyendo elemento interpretativo de primer orden para la solución que se adopte la circunstancia de que la Comisión de la Comunidad Europea, según se hace constar en la documentación remitida, ha archivado la denuncia presentada contra TRAGSA por incumplimiento de las directivas sobre contratación pública, denuncia fundamentada en ser TRAGSA una sociedad estatal y no tener la consideración de servicio propio de la Administración".

Sin perjuicio de reconocer que la Junta Consultiva no admite la consulta formulada, debe atenderse a la consideraciones que con carácter general, se realizan en el párrafo segundo, en el que esencialmente, sin perjuicio de la normativa aplicable a cada caso concreto, se admite implícitamente la consideración como servicio técnico de TRAGSA, pudiéndose acudir por lo tanto a lo dispuesto en el artículo 60.1 de la LCE, siempre que en estos casos, resulte admisible atendida la aptitud del servicio.

Debemos concluir el presente análisis, en lo referente a la primera cuestión recogida en el informe provisional de ese Tribunal de Cuentas, señalando que la afirmación realizada en el mismo veda la posibilidad de utilizar la técnica prevista en el artículo 60 de la LCE desde el momento que existen dos personas jurídicas diferenciadas, extendiendo dicha conclusión, por tanto, a todas las Administraciones, con independencia de aquella que proceda a la creación de la sociedad mercantil de que se trate. Decimos esto, no obstante no cuestionarse la circunstancia por el Tribunal de Cuentas, en su informe provisional, de encontrarnos en presencia de una persona jurídica creada por Administración Pública distinta de aquella que procede a utilizarla como servicio técnico, en el ámbito del artículo 60, debiendo entenderse dicha posibilidad como abierta, como consecuencia de lo previsto en los Reales Decretos de Transferencia que, de forma expresa, se refieren a la ejecución de obras por TRAGSA, y en los que existe una expresa remisión a lo establecido en el Real Decreto 1773/77, de 11 de julio, considerándose las obras que a título obligatorio realice la empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, como ejecutadas directamente por esta última.

Esta afirmación se realiza de forma análoga en las distintas normas reglamentarias reguladoras de las transferencias, previéndose al mismo tiempo, que sea a través del convenio, como se regulen las relaciones entre la empresa estatal y las Administraciones Públicas con facultad ordenante, esto es, la del Estado y la Autónoma habiéndose, procedido, en lógica consecuencia de lo anterior, a la firma de diversos convenios por las Administraciones Autónomas.

Ello no supone sino una concreción al presente caso de lo ya señalado por el propio Tribunal Constitucional, entre otras, en sentencia 74/82, que dispone que los bienes en mano pública sirven para ejercer las competencias que corresponden a las instituciones centrales del Estado y de las Comunidades Autónomas, y por tanto han de corresponder al ente competente para llevar a cabo las funciones y servicios a los que estén afectos los distintos bienes, ya que no se trata por tanto, en rigor, de una cesión sino de una sucesión parcial en el ejercicio de funciones públicas entre dos entes de esta naturaleza. Las Comunidades Autónomas no son entes preexistentes a los que el Estado ceda bienes propios, sino entes de nueva creación que solo alcanzan existencia real en la medida en que el Estado se reestructura, sustrayendo a sus instituciones centrales parte de sus competencias para atribuirles a estos entes territoriales y les transfiere a ellas, los medios personales y reales necesarios para ejercerlas.

Resta añadir en este último sentido apuntado, que no existiría justificación suficiente a una afirmación de la posibilidad de utilización como servicio técnico de la empresa TRAGSA, limitada exclusivamente a la Administración del Estado, tal y como podría resultar de un análisis tangencial de la normativa reguladora de la empresa, afirmación a la que se opondrían frontalmente, tanto el conjunto de normas reglamentarias de transferencias, como la mínima lógica no discriminatoria.

Debemos hacer, por último, una breve mención al Acuerdo de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Defensa de la Competencia, centro directivo que entiende que las obras realizadas por orden de la Comunidad Autónoma de Aragón, se entienden ejecutadas por la propia Administración y con sus propios medios, sin que pueda estimarse que exista en dicho caso, conducta alguna prohibida por la Ley de Defensa de la competencia, al entenderse ajustado a derecho el régimen jurídico descrito anteriormente.

El segundo de los argumentos esgrimidos por el Tribunal de Cuentas como fundamento de la crítica que realiza a la utilización del procedimientos del artículo 60 de la LCE, es el de que en los expedientes constan actuaciones contradictorias con la consideración de las obras como de ejecución por la propia Administración. Respecto de dicho argumento, entendemos suficiente señalar que efectivamente la citada utilización del artículo 60 de la LCE resultaría contradictoria con las actuaciones de la Administración contrarias a la ejecución directa, pero ello no deja de ser un simple error procedimental que no puede alterar, por su sola existencia, la conceptualización, legal y reglamentariamente exigida de las obras realizadas por TRAGSA en su carácter de servicio técnico de la Administración.

Por todo lo expuesto, debe entenderse admisible, desde un punto de vista general, el régimen jurídico aplicable a TRAGSA, en su carácter de servicio técnico de las Administraciones Públicas y más concretamente, en lo que aquí interesa, de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

sin perjuicio de que, en un análisis pormenorizado de cada supuesto concreto, no proceda la utilización en los términos indicados, por no tratarse, cosa que no ocurre en los expedientes a que se refiere el informe del Tribunal de Cuentas (números 15 a 17), de obras que por ser de ejecución obligatoria, deban incluirse expresamente en el supuesto del artículo 60.1 de la LCE.

Por lo expuesto, se solicita al Tribunal de Cuentas que tenga por hechas las alegaciones anteriores, admitiéndolas y siguiendo el procedimiento en todos sus trámites, y declarando ajustado al ordenamiento el régimen jurídico aplicable a las obras ejecutadas por TRAGSA, entendiendo las obras que ésta ejecute obligatoriamente en los términos de la normativa reglamentaria que le es aplicable y del Convenio en vigor, con cumplimiento de los requisitos que en ambos se establecen, como obras ejecutadas directamente por la Administración.

Santander, 1 de octubre de 1996.

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/03036/96.

V-39-0286.

Peticionario: Don Luis Enrique Gómez Ortiz.

Número de identificación fiscal: 30.554.207-H.

Domicilio del peticionario: Plaza de Cruces, número 2, 48903 Baracaldo (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Río Aguanaz.

Punto de emplazamiento: Entrambasaguas.

Término municipal y provincia: Entrambasaguas (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen izquierda del río Aguanaz, en Entrambasaguas, termino municipal de Entrambasaguas (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 16 de abril de 1997.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

97/94581

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03244.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Florencio Sánchez Vejo.

Documento nacional de identidad número: 13.679.037.

Domicilio: 39578 Cucayo, Vega de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Frío.

Caudal solicitado: 0,15 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Las Cuartas, barrio Cucayo, Dobres.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa del cauce mediante tubería que conducirá las aguas por gravedad, siendo su longitud de unos 400 metros e irá enterrada hasta la finca que se regará por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 2 de abril de 1997.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

97/80880

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona que a continuación se relaciona:

Comunicación de inicio de expediente sancionador, puesta de manifiesto y trámite de alegaciones.

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1992.

Número de referencia: 940601469. Documento nacional de identidad número: 72.122.200. Nombre y apellidos: Don Luis Enrique Eguren Fernández. Importe de la sanción propuesta: 54.742 pesetas.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación, se le pondrá de manifiesto el expediente y, si lo desea, podrá formular las alegaciones que considere procedentes, así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas, el órgano competente dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 24 de abril de 1997.—El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106409

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona y empresas que a continuación se relacionan:

Asunto: Propuestas de liquidación provisional.
 Concepto impositivo: Impuesto sobre el valor añadido.
 Ejercicio: 1995.

Número referencia	N. I. F.	Nombre
396001125046	13.679.539 J	Ricardo Herrero Ibáñez
3960011007093	E-39.102.546	«Limpiezas Cantabria, C. B.»
3960011064027	B-39.233.130	«Takon Calzados, S. L.»
3960011035087	B-39.339.189	«Velmasa, S. L.»

Antes de dictar las liquidaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria, se les ponen de manifiesto los expedientes para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación, puedan, si lo estiman conveniente, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo, y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se les notificará, en su caso, las liquidaciones provisionales que procedan.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de abril de 1997.— El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106460

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Liquidación provisional.
 Concepto impositivo: Impuesto sobre el valor añadido no periódico, modelo 309.
 Ejercicio: 1995.

N.º referencia	D. N. I.	Nombre	A ingresar
399701002529Y	X-0795681-L	Assane Wade	395.519
399701002535X	13.754.251	Alejandro Piris Pereda	75.564
399701002536Z	13.769.395	Javier Sumillera Rodríguez	54.154

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 18 de abril de 1997.— El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106438

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Propuesta de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1993.

Número referencia	D. N. I.	Nombre y apellidos
931000000256	1.369.913	María Teresa Berdejo Rodríguez
931000000007	13.704.861	Emilio Sanz Santiago
931000000514	16.045.236	Erundino Varas Arenas

Antes de dictar las liquidaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria, se les ponen de manifiesto los expedientes para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación, puedan, si lo estiman conveniente, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo, y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se les notificará, en su caso, las liquidaciones provisionales que procedan.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de abril de 1997.—El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106448

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1995.

N.º referencia	D. N. I.	Nombre	A ingresar
399701000884E	13.692.760	Juan José Barcina Herrera	7.836
399701000874H	13.705.497	José Antonio Moratón Gómez	19.894
399701000852G	13.646.611	Juan Presmanes Setién	102.357

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 18 de abril de 1997.—El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106422

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Propuestas de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1994.

Número referencia	D. N. I.	Nombre y apellidos
941000000481	13.693.426	Manuel Crespo Sainz
951000000549	13.665.770	Manuel Cruz Herreros
941000000648	13.597.576	Federico González Tamayo
941000000494	13.714.044	Marta María Gutiérrez Álvarez
3960012277051	20.192.364	Ana Martín Rebolledo
3960013619096	13.785.912	Alberto Solaeta Bonet
941000000044	11.892.915	Manuel Trobazos Fernández
3960011340010	13.578.442	Teresa Vega Cantolla

Antes de dictar las liquidaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria, se les ponen de manifiesto los expedientes para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación, puedan, si lo estiman conveniente, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo, y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se les notificará, en su caso, las liquidaciones provisionales que procedan.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de abril de 1997.— El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106462

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1994.

N.º referencia	D. N. I.	Nombre	A ingresar
399601008817	14.940.319	Juan José Cerda Mena	318.492
399601007096T	5.575.512	Jesús Racionero Camacho	380.621

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 18 de abril de 1997.— El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106444

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria***Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la empresa que a continuación se relaciona:

Asunto: Liquidación provisional.

Concepto: Impuesto sobre sociedades.

Ejercicio: 1994.

Número de referencia: 399701000671J. Número de identificación fiscal: B-39081914. Nombre: «Limpiezas Covera, Sociedad Limitada». A ingresar: 82.652 pesetas.

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 18 de abril de 1997. — El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106426

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria***Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona que a continuación se relaciona:

Asunto: Recargo sobre autoliquidaciones.

Concepto impositivo: Impuesto sobre el valor añadido, modelo 300.

Ejercicio: 1995.

Número de referencia: 399601017076W. Documento nacional de identidad número: 13.768.753. Nombre y apellidos: Don Pedro Fernández Mata. Período: 4T. A ingresar: 8.393 pesetas.

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o re-

clamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 18 de abril de 1997. — El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106459

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria***Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona que a continuación se relaciona:

Asunto: Resolución expediente sancionador.

Concepto: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1993.

Número de referencia: 399601016891V. Documento nacional de identidad número: 13.652.667. Nombre y apellidos: Don Alberto Colina Ibarra. A ingresar: 91.140 pesetas.

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 18 de abril de 1997. — El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/106430

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 647/96

Don Fernando García Campuzano, magistrado-juez de primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 647/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Pru-sang, S. A.», contra «Feycasa, S. L.» y «Soydisa, S. L.», en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 9 de septiembre, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3869-0000-18-0064796 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.— Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si les hubiere — al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 7 de octubre, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de noviembre, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a las deudoras para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

Urbana número 7, piso primero derecha en la primera planta de viviendas, cuarta del edificio contando sótano, de una superficie de 121 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, sala, cuatro dormitorios, cocina con despensa, baño

y aseo, así como un pasillo distribuidor. Forma parte de la casa número 22 de la calle Isabel II.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 1.873, libro 726, folio 35 y finca número 61.411.

Tipo de subasta

Catorce millones setecientas noventa y una mil ochocientas cinco (14.791.805) pesetas.

Dado en Santander a 10 de abril de 1997.— El magistrado-juez, Fernando García Campuzano.— El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/95297

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 538/96

Don Fernando García Campuzano, magistrado-juez de primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 538/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Fernando Merino Díaz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 2 de julio, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3869-0000-18-0538.96 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.— Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 30 de julio, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 29 de septiembre, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se

entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

Número 10. Vivienda designada con el número 10 de la urbanización Las Palmeras, de Muriedas; se compone de tres plantas comunicadas interiormente por una escalera y se denominan planta de sótano, planta baja y planta bajo cubierta. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, tomo 2.251, libro 326, folio 73 y finca 35.593.

Tipo de subasta

— 26.125.000 pesetas.

Dado en Santander a 15 de abril de 1997.— El magistrado-juez, Fernando García Campuzano.— El secretario (ilegible).

97/94155

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 505/96

Don Fernando García Campuzano, magistrado-juez de primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 505/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «S. H. Sanco, Sociedad Limitada», en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 8 de julio, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869-0000-18-050596, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.— Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de septiembre, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración

de una tercera el día 15 de octubre, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

Número 52. Un local comercial industrial, etc., marcado con el número 2, situado a la parte Este en la planta baja, correspondiente al denominado bloque «B» de un conjunto urbanístico radicante en esta ciudad, señalado con el número 248 del paseo del General Dávila. Ocupa una superficie aproximada de 80 metros 50 decímetros cuadrados, y linda: Norte, Sur y Este, con resto del terreno de la finca, no edificado, y por el Oeste, local de don Felipe Díaz Rubio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 1.923, libro 743, folio 32 y finca número 54.564.

Tipo de subasta

Cuarenta millones quinientas cuarenta y cinco mil (40.545.000) pesetas.

Dado en Santander a 1 de abril de 1997.— El magistrado-juez, Fernando García Campuzano.— El secretario (ilegible).

97/80962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 244/92

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria judicial sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de menor cuantía número 244/92, a instancia de la entidad mercantil «Poer, S. A.», representada por el procurador señor Llanos, contra la entidad mercantil «Urbanización Pueblo Real, S. A.», representante legal don José Luis Corral Sánchez, declarada en rebeldía, en el que se ha resuelto proceder en las condiciones prevenidas en la L. E. C. a la subasta de bienes de la deudora relacionados al final de este edicto, con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 7 de octubre, a las once cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipos para las subastas los valores justipreciados.

3. En prevención de que la primera subasta quedara desierta, se establece que la segunda tendrá lugar en este Juzgado, el día 5 de noviembre, a las once cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipos para la misma el 75 % de los valores justipreciados.

4. Y para el caso de que también la segunda subasta quedara desierta, se establece que la tercera tendrá lugar en este Juzgado, el día 3 de diciembre, a las once cuarenta y cinco horas, sin sujeción a tipos.

5. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en la cuenta del «B. B. V.» número 3870-0000-15.0244.92, correspondiente a este Juzgado, al menos el 20 % efectivo de los tipos de cada subasta, excepto en la tercera, que habrá de depositarse el 20 % de los tipos de la segunda.

6. Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personalmente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, Santander.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Sirva el presente de notificación a la demandada caso de ser negativa la diligencia de notificación personal.

Bienes que se sacan a subastas y su justiprecio

1. Parcela sita en calle Asturias, de Fuengirola (Málaga), compuesta por once garajes trasteros, un local comercial y catorce viviendas. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Fuengirola, al libro 722, fincas números impares 39.049 a 39.099, inclusive. Tasada en 26.795.000 pesetas.

2. Parcela de terreno o solar sito en los partidos de Torreblanca y Yaserías, de 4.507,80 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Fuengirola, al libro 688 y finca número 34.966. Tasada en 54.099.210 pesetas.

Dado en Santander a 24 de marzo de 1997.—(Firma ilegible.)

97/83740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 576/96

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza de primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 576/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona» contra don Narciso Gutiérrez Argüeso y doña Delia Fernández López, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 7 de octubre, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3870.0000.18.0576.96, unas cantidades iguales, por lo menos, al 20 % de los valores de los bienes que sirvan de tipos, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de noviembre, a las diez treinta horas, sirviendo de

tipos el 75 % de los señalados para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 3 de diciembre, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipos, debiendo consignar, quien desee tomar parte con la misma, el 20 % de los tipos que sirvieron de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subastas

Número 3. Chalé adosado destinado a vivienda. Es el tercero contado de izquierda a derecha, según se mira a la fachada del bloque 1. Consta de sótano y plantas baja, primera y segunda, de 181,20 metros cuadrados construidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, finca 34.706, Ayuntamiento de Piélagos, libro 304, tomo 2.142, folio 182 e inscripción 2.^a Tasado en 22.890.000 pesetas.

Número 5. Chalé adosado destinado a vivienda. Es el quinto contado de izquierda a derecha, según se mira a la fachada del bloque 1. Consta de sótano y plantas baja, primera y segunda, de 181,20 metros cuadrados construidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, finca 34.710, Ayuntamiento de Piélagos, libro 304, tomo 2.142, folio 184 e inscripción 2.^a Tasado en 22.890.000 pesetas.

Número 7. Chalé adosado destinado a vivienda. Es el primero contado de izquierda a derecha, según se mira a la fachada del bloque 2. Consta de sótano y plantas baja, primera y segunda, de 181,20 metros cuadrados construidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, finca 34.714, Ayuntamiento de Piélagos, libro 304, tomo 2.142, folio 186 e inscripción 2.^a Tasado en 22.890.000 pesetas.

Dado en Santander a 18 de febrero de 1997.—La magistrada-jueza, Cristina Nogués Linares.—El secretario (ilegible).

97/47488

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 205/94

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 205/94, a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra don José Luis Cuesta Barquín, doña María Paz Gómez del Cueto y «Multitiendas Cuesta y Gómez, S. A.», en el que se ha resuelto proceder en las condiciones prevenidas en la L. E. C. a la subasta de bien de los deudores relacionado al final de este edicto, con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de octubre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo para las subastas el valor justipreciado.

3. En prevención de que la primera subasta quedara desierta, se establece que la segunda tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de noviembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo para la misma el 75 % del valor justipreciado.

4. Y para el caso de que también la segunda subasta quedara desierta, se establece que la tercera tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de diciembre, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo.

5. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en la cuenta del «B. B. V.» número 3870-0000-17.0205-94, correspondiente a este Juzgado, al menos el 20 % efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, que habrá de depositarse el 20 % del tipo de la segunda.

6. Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personalmente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, Santander.

7. Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si les hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bien que se saca a subastas y su justiprecio

Piso primero derecha de la calle Cisneros, número 38-1.º derecha, de Santander, de 88,58 metros cuadrados construidos; inscrito al libro 607, folio 123 y finca 55.358 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Tasado en 16.703.210 pesetas.

Dado en Santander a 16 de abril de 1997.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/99311

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 305/96

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 305/96, a instancia de «Renault Finanzaciones, S. A.», cédula de identificación fiscal A-28206019, contra doña María del Carmen García Santibáñez, número de identificación fiscal 13.714.041-S, en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la L. E. C., a la subasta del bien de la deudora relacionado al final de este edicto, con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de octubre, a las diez quince horas, sirviendo de tipo para la subasta el valor justipreciado.

3. En prevención de que la primera quedara desierta, se establece que la segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de noviembre, a las diez quince horas, sirviendo de tipo para la misma el 75 % del valor justipreciado.

4. Y para el caso de que también la segunda quedara desierta, se establece que la tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de diciembre, a las diez quince horas, sin sujeción a tipo.

5. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en la cuenta del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3870-0000-17.0305-96, correspondiente a este Juzgado, al menos el 20 % efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, que habrá de depositarse el 20 % del tipo de la segunda.

6. Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personalmente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, Santander.

Bien que se saca a subasta y su justiprecio

Vehículo matrícula S-9054-AC, marca «Renault», modelo «Twingo», 1239 cc y matriculado en julio de 1994.

Tasado en 740.000 pesetas.

Dado en Santander a 9 de abril de 1997.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/95423

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 667/95

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 667/95, a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», calle Alcalá, 59, Madrid, cédula de identificación fiscal número A-28000446, contra don Carlos Rodríguez Bajo, documento nacional de identidad número 3.771.062, y doña Sagrario Cabello Galán, documento nacional de identidad número 3.787.918, en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la L. E. C., a la subasta del bien de los deudores relacionado al final de este edicto, con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de octubre, a las nueve cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo para las subastas el valor justipreciado.

3. En prevención de que la primera subasta quedara desierta, se establece que la segunda tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de noviembre, a las nueve cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo para la misma el 75 % del valor justipreciado.

4. Y para el caso de que también la segunda subasta quedara desierta, se establece que la tercera tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de diciembre, a las nueve cuarenta y cinco horas, sin sujeción a tipo.

5. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en la cuenta del «B. B. V.» número 3870-0000-17.0667.95, correspondiente a este Juzgado, al menos el 20 % efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, que habrá de depositarse el 20 % del tipo de la segunda.

6. Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personalmente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, Santander.

Bien que se saca a subastas y su justiprecio

Vehículo matrícula V-3262-BU, marca «Renault», modelo «R-18-GTD», motor diesel, de 2.068 cc, matriculado en diciembre de 1985.

Tasado en 350.000 pesetas.

Dado en Santander a 9 de abril de 1997.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/104128

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 695/96

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza sustituta de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 695/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra «Talleres Bolado, Sociedad Limitada», en reclamación de crédito hipote-

cario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 12 de septiembre, a las trece treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de octubre, a las trece treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de noviembre, a las trece treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subastas

Parcela de terreno en la zona de Maliaño, de esta ciudad de Santander, con superficie de 1.057 metros 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, avenida de Candina; Sur, vías de los FF. CC. Santander-Bilbao y Cantábrico; Este, calle de Sainz de la Maza, y Oeste, más de don José Meriodo Saiz. Dentro de antedicho terreno y ocupando la total superficie del mismo, existe un edificio o nave industrial con cuatro plantas, denominadas sótano, baja, primero y segundo pisos, todas ellas destinadas a talleres, con excepción de la baja que se destina a almacenes y oficinas. Tiene su entrada principal por la calle de Jerónimo Sainz de la Maza. Suelo y vuelo constituyen una sola finca con los mismos linderos asignados al terreno.

Título: Adquirida por «Talleres Bolado, S. L.» por aportación de sus socios, en la escritura de constitución número 1.923, otorgada en Santander el 30 de junio de 1969, ante el notario don Antonio Vázquez Presedo.

Registro de la Propiedad: Tomo 2.153 del archivo, libro 533, folio 220, finca 9.639 e inscripción quinta.

Tipo de subasta: Doscientos treinta y seis millones (236.000.000) de pesetas.

Santander a 16 de abril de 1997.— La magistrada jueza sustituta, Florencia Alamillos Granados.— El secretario (ilegible).

97/108115

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 439/92

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza, sustituta, de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 439/92 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Popular Español», contra don Miguel Ángel Camus Gerru, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de septiembre, a las trece treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.— Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 16 de octubre, a las trece treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de noviembre, a las trece treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subastas y su valor

Mitad indivisa. Erial y parte a prado en los pueblos de Cabezón de la Sal y Treceño, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y Valdáliga, en los sitios conocidos con el nombre de Jaro, Monte del Acebal y Granja del Alguacil, de cabida 95 hectáreas 88 centiáreas, de cuya extensión superficial se encuentra en el Ayuntamiento de Valdáliga la superficie de 9 hectáreas 42 áreas 60 centiáreas y en el de Cabezón de la Sal

86 hectáreas 45 áreas 40 centiáreas. Dentro de la finca existe enclavada una casa, dos edificios accesorios, señalados con los números 8 y 9 de gobierno y otro pequeño edificio en ruinas. Se encuentran construidas en esta finca una instalación ganadera, compuesta de seis naves con los correspondientes silos. Es la finca número 13.395.

Siendo su valor de 88.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 16 de abril de 1997. — La magistrada-jueza, sustituta, Florencia Alamillos Granados. — El secretario (ilegible).

97/104065

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 45/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 45/1994, cognición, se sigue a instancia de «Cántabra de Laminados Velasco, S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Prunte, contra don Juan Carlos Suárez García y don Dámaso Suárez Vitienes, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 7 de julio, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 3 de septiembre, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 30 de septiembre, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 29.000.000 de pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para las subastas.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador les acepta, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Urbana en Vernejo, Cabezón de la Sal, sitio de Santa Gadia, de 34 áreas 49 centiáreas, inscrita al libro 140, folio 142 y finca 5.850.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 10 de abril de 1997. — (Firma ilegible.)

97/103761

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 293/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 293/94 de menor cuantía se sigue a instancia de doña María Jesús González Bernia, representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra doña Emilia Herrera Fernández, representada por el procurador señor Trueba Puente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 8 de julio, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 4 de septiembre, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 1 de octubre, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 6.991.755 pesetas, en que fue valorado pericialmente el bien. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para las subastas.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador les acepta, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Urbana, una vivienda con la letra «G» del piso 2.º, portal 9, de la calle Bonifacio del Castillo, de esta ciudad. Inscrita al libro 462, folio 11 y finca 22.793.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 11 de abril de 1997. — La secretaria, Araceli Contreras García.

97/94191

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 535/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 535/94, a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», contra doña Margarita García García y don Isidoro Rivera Carbajo, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es la tercera y que se celebrará en este Juzgado el día 1 de julio, a las doce treinta horas, que se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % de 7.200.000 pesetas que era el tipo de la segunda subasta, y lo que deberá llevarse a efecto ingresándolo en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, sita en la calle José María de Pereda, número 17,

de esta ciudad, aportando la referencia siguiente: Cuenta 3890, clave 17-535/94, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Si en el acto de la subasta que se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.º Que los títulos de propiedad de los bienes embargados que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otras y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1.ª Vivienda en calle Hermilio Alcalde del Río, número 2, 4.º derecha, que mide aproximadamente 120 metros cuadrados. Valorada en 9.600.000 pesetas.

2.ª Vivienda en calle Hermilio Alcalde del Río, número 2, 5.º derecha, que mide aproximadamente 120 metros cuadrados. Valorada en 9.600.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 15 de abril de 1997.— Firma ilegible.

97/105063

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 368/90

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 368/90, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya», contra don José Antonio Alonso Pérez y doña Carmen Vigil Álvarez, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que al final se reseñarán, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 10 de julio, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-368/90, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada en el establecimiento

destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25 % de la tasación, el día 10 de septiembre, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de octubre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subastas

Vehículo turismo, marca «Renault», modelo «R-19 TS Chamade», matrícula S-5421-Y; valorado en 740.000 pesetas.

Vehículo turismo marca «Fiat», modelo «Tipo», matrícula S-1478-V; valorado en 410.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 23 de abril de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/103738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 18/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 18/95, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Antonio Calderón López y doña Elisa Rodríguez Alonso, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que al final se reseñará, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 9 de julio, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-18/95, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25 % de la tasación, el día 9 de septiembre, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de octubre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio

que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bien objeto de subastas

Vehículo marca «Pegaso», modelo «1234-T», matrícula S-6688-T; valorado en 1.239.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 23 de abril de 1997.—La secretaria, Araceli Contreras García.

97/103742

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 672/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Quiebra voluntaria.

Número 672/1992. Sección: JA.

Demandante: «Construcciones Gerpe, S. L.».

Procuradora: Doña Paz Campuzano Pérez del Molino.

AUTO

En la ciudad de Santander a 19 de febrero de 1997.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, decido: Aprobar el convenio votado favorablemente en la junta de acreedores celebrada en fecha 23 de enero de 1997, transcribo en el cuarto de los hechos de esta resolución; en consecuencia, firme que sea la misma, se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra de fecha 29 de diciembre de 1992, y llévase a efecto el mencionado convenio, hágase pública esta resolución mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el mismo periódico en que se publicó la convocatoria de aquella junta, así como en el «Boletín Oficial del Estado»; líbrese mandamiento por duplicado para el registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia, y diríjase igualmente mandamiento al señor registrador de la Propiedad, expídanse para ello los correspondientes despachos, poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el libro de sentencias.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 11 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/95453

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 121/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 17/97.—En la ciudad de Santander a 16 de enero de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de «Banco Español de Crédito, S. A.» y en su representación el procurador de los Tribunales don Dionisio Mantilla Rodríguez y en su defensa el letrado, contra «Electricidad Ramón Pando, S. L.», don Ramón Pando Latorre y doña María del Carmen San Pedro Cagigas, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra «Electricidad Ramón Pando, Sociedad Limitada», don Ramón Pando Latorre y doña María del Carmen San Pedro Cagigas, incomparecidos en la litis, condeno a dichos demandados a que abonen solidariamente a la entidad actora la suma de 2.399.661 pesetas, más el interés legal incrementado en dos puntos desde las respectivas fechas de vencimiento de las letras de cambio, con el límite respecto a los fiadores don Ramón Pando Latorre y doña María del Carmen San Pedro Cagigas, de 3.000.000 de pesetas y a las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada y leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

97/80990

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 76/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el decl. men. cuant. rec. cantid. número 76/97, instado por «Gercasa Gestión de Recobros de Activos, S. A.», contra don Pedro Corral Monge y doña Socorro Fernández Parcha, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Pedro Monge Corral, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 21 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/101139

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 542/91

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Jesús Orozco Torres, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de verbales 542/91, en los que por la parte demandante doña Lucía Mantecón Aparicio, representada por el procurador señor Arce Alonso, se ha pedido notificar la sentencia dictada al demandado don Jesús Urien Laso, cuyo domicilio se desconoce, y cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 13/92.—En la ciudad de Santander a 14 de enero de 1992. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio verbal en reclamación de cantidad número 542/91,

promovidos por doña Lucía Mantecón Aparicio, representada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso y dirigida por el letrado don Pedro Herreros de las Cuevas, contra don Jesús Urien Laso y la compañía de seguros «Allianz Ras, S. A.», representada esta última por el procurador don José Peña Bernardo.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso en nombre y representación de doña Lucía Mantecón Aparicio, contra don Jesús Urien Laso y la compañía de seguros «Allianz Ras, S. A.», debo condenar y condeno a éstos a que paguen solidariamente a la actora la suma de 36.872 pesetas, más los intereses de ejecución determinados en el artículo 921 de la L. E. C. y en caso de la compañía aseguradora «Allianz Ras, S. A.» el interés anual del 20% de dicha suma desde la fecha del siniestro hasta su pago, todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación en ambos efectos en el término de tres días a partir de la notificación ante el Juzgado que la dictó, debiendo acreditar previamente la entidad aseguradora haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena, con los intereses y recursos exigibles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jesús Urien Laso, expido el presente.

Santander a 31 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/86787

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 332/96

En virtud de resolución del señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

El juez accidental de instrucción número tres de la ciudad de Santander, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey, formula la siguiente

Sentencia número 10/97.— En la ciudad de Santander a 17 de febrero de 1997.

Vistos por don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental con destino en el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 332/96 en los que han sido partes, como denunciante doña Begoña Salas Castro y como denunciadas doña Elvira López Alunda y doña Rocío Manzanares Alunda.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Elvira López Alunda y a doña Rocío Manzanares Alunda de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Rocío Manzanares Alunda, quien se encuentra en ignorado paradero.— El secretario (ilegible).

97/93056

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 224/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 31 de enero de 1997.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Julio Ceballos López, representado por el procurador don José Antonio Llanos García y dirigido por letrado, contra don Ismael Sampedro Natal, doña Paula González Soberón (doña Paulina Florencia) y don Francisco Javier Balzoni Fernández, declarados en rebeldía.

Fallo:

I. Que debo desestimar y desestimo la excepción procesal de falta de legitimación activa formulada por la procuradora de los Tribunales señora Martínez García el día 6 de septiembre de 1996.

II. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Llanos García en nombre y representación de don Julio Ceballos López el día 16 de abril de 1996, contra don Ismael Sampedro Natal, doña Paulina F. González Soberón y don Francisco Javier Balzoni Fernández, y en consecuencia:

a) Debo declarar y declaro inexistente o radicalmente nulo el contrato de arrendamiento de fecha 25 de diciembre de 1987 suscrito entre doña Paulina Florencia González Soberón y don Ismael Sampedro Natal.

b) Debo condenar y condeno a los demandados que ocupan la vivienda descrita en la demanda a desalojar y poner a disposición de don Julio Ceballos López lo que se relaciona en dicho contrato como objeto de arrendamiento, es decir, semiplanta cuarta y ático, la cocina ubicada en la semiplanta segunda, así como la planta del sótano dedicado a garaje de la finca que se describe en el hecho primero con el apercebimiento que de no hacerlo en el plazo señalado al efecto, se procederá a su lanzamiento.

b) Debo condenar y condeno a don Ismael Natal y doña Paulina F. González Soberón al pago de las costas procesales por mitad respondiendo de una mitad exclusivamente don Ismael Sampedro Natal y de la otra mitad doña Paulina F. González Soberón y don Francisco Javier Balzoni Fernández, con carácter solidario entre sí.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 31 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/83753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 254/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigida por letrado, contra don Carlos Víctor Alonso Tames y doña Margarita Pilar Uhalter Laguillo, declarados en rebeldía, se ha dictado resolución en la que se acuerda requerir de títulos a la demandada doña Margarita Pilar Uhalter Laguillo, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander para su unión a los autos, los títulos de propiedad de la urbana número 10, piso 4.º izquierda, entrando por el portal número 23, derecha por la escalera, de un edificio radicante en esta ciudad de Santander, calle

Tres de Noviembre, tipo A. Inscrito al libro 568, folio 5, tomo 2.188 y finca número 11.263-N, bajo apercibimiento de suplirles a su costa por certificación del Registro.

Y expido el presente para que sirva de requerimiento en legal forma a dicha parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 14 de enero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/108402

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 173/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Román Leal Vega y doña María Jesús Gutiérrez Yannarelli, se ha acordado requerir a los mismos para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de las fincas embargadas números 21.184, 5.257, 35.217 y 23.354, bajo apercibimiento de suplirles a su costa por certificación del Registro.

Y se expide el presente para que sirva de requerimiento en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 25 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/108442

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

Expediente número 114/97

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 114/97, seguidos por atentado a agente de autoridad, y por resolución de fecha 18 de abril de 1997 se ha acordado citar a don Lourenco Almeida Montero, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 10 de junio, a las diez treinta horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Lourenco Almeida Montero, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 18 de abril de 1997.— (Firma ilegible.)

97/98984

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 118/97

Doña Ana María Vega González secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 118/97 seguidos por lesiones agresión y por resolución de fecha 24 de abril de 1997, se ha acordado citar a doña María Isabel Fernández Ortega, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 1 de julio, a las diez y diez

horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a doña María Isabel Fernández Ortega, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 24 de abril de 1997.— La secretaria, Ana María Vega González.

97/104839

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 39/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 3 de septiembre de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de justicia gratuita, promovidos por doña Josefa Contreras Yáñez, representada por el procurador don Jesús Martínez Rodríguez y contra don Antonio López Contreras y doña Luisa Gutiérrez Vélez, declarados en rebeldía, y contra el abogado del Estado, y

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a doña Josefa Contreras Yáñez, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de menor cuantía 30/96 y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 7 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/84423

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 281/96

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.— En Santander a 6 de marzo de 1997.

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción don Rafael Losada Armada, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos bajo el número 281/96, a instancia de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Fernando Julio Sáez Dahan y doña María Serrano Sanz, hallándose en rebeldía en este procedimiento.

Fallo: Estimandó la demanda deducida por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Fernando Julio Sáez Dahan y doña María Serrano Sanz, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a expresados demandados conjunta y solidariamente a que abonen a la actora la suma reclamada de 2.173.553 pesetas, así como al pago de

las costas procesales. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Fernando Julio Sáez Dahan y doña María Serrano Sanz, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 18 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/80985

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 70/95

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 70/95 se ha dictado auto con fecha 21 de marzo de 1997 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Declaro la prescripción de la pena de cinco días de arresto menor impuesta al condenado don Tomás Martínez Escobedo en sentencia dictada el 15 de junio de 1995 en el presente juicio de faltas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Tomás Martínez Escobedo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 21 de marzo de 1997.— (Firma ilegible.)

97/73446

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 332/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 4 de junio de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Humberto de Diego Taramo y doña Lucía Betancort Gil, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Humberto de Diego Taramo y doña Lucía Betancort Gil y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de un millón doscientas sesenta y cinco mil doscientas cincuenta y dos (1.265.252) pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada doña Lucía Betancort Gil, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 10 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/105706

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 464/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 2 de noviembre de 1995.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio sobre justicia gratuita, promovidos por doña Soledad Bueno Bermejo, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacio, contra don José Luis López Robledo, declarado en rebeldía, y contra el abogado del Estado, y

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a doña Soledad Bueno Bermejo, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 7 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/84429

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 43/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 18 de julio de 1994.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Editorial Cantabria, S. A.», representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra «Apinter Cantabria, S. A.», declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Apinter Cantabria, S. A.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.046.500 pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 10 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/104138

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 688/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de marzo de 1997.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de liberación de gravámenes número 688/95 promovidos por don Santos Diego Helguera, representado por la procuradora doña Adelaida Peñil Gómez, contra don Marcelino Calleja Carrasco y doña Emiliana Manrique Juárez, declarados en rebeldía, y

Fallo: Estimando la solicitud formulada por la procuradora señora Peñil Gómez, en nombre y representación de don Santos Diego Helguera, ordeno la cancelación por prescripción de la carga o gravamen que se describe literalmente en el primero de los antecedentes de hecho de esta resolución, sin hacer pronunciamiento en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander 21 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/103602

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 421/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de noviembre de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de justicia gratuita número 421/96 promovidos por don José Miguel García Saiz, representado por la procuradora doña Rosaura Díez Garrido (de oficio), y contra doña Lorena Cano, declarada en rebeldía y contra el abogado del Estado.

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a don José Miguel García Saiz, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio separación 417/96 y todas sus licencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 23 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/103616

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 554/95

La secretaria de este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición 554/95 obra dictada sentencia y auto de aclaración de sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de febrero de 1997.

La ilustrísima doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza accidental, audiencia pública en el mismo día de su fecha. Habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 554/95, promovidos a instancias de «Briccal, S. L.» y en su representación el procurador de los Tribunales, don Maximiliano Arce Alonso, contra «Inst. y Obras Todocolor, S. L.», hallándose en rebeldía en este procedimiento, y

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda deducida por el procurador don Maximiliano Arce Alonso en nombre y representación de «Briccal, S. L.», contra «Instalaciones Obras Todocolor, S. L.», declarada en rebeldía, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 279.466 pesetas, con los intereses que legalmente correspondan, e imponiéndole las costas de este proceso.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

En Santander a 13 de marzo de 1997.

Dispongo: Que se aclara la sentencia dictada en los presentes autos, en el sentido de donde dice: «Instalaciones y Obras Todocolor, S. L.»; debe decir: «Instalaciones y Obras Todocalor, S. L.».

Lo manda y firma don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, «Instalaciones y Obras Todocalor, S. L.».

Santander a 9 de abril de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/100986

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 657/95

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 31 de marzo de 1997.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, ha visto los autos seguidos bajo el número 657/95, sobre verbal, instados por don José Ángel Quesada Gutiérrez, representado por la procuradora señora Torralbo Quintana, contra don Gonzalo Gómez Escandón, don Agustín Javier García González, representado por la procuradora señora Quirós Martínez; don José Manuel Martínez Soto, declarado en rebeldía; compañía de seguros «U. A. P.».

representada por el procurador señor Zúñiga y Consorcio de Compensación de Seguros. Posteriormente se acumularon los autos de juicio verbal número 393/96 tramitados a instancia de don José Ángel Quesada Gutiérrez, contra don José Luis Ortega González.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora señora Torralbo Quintana en nombre y representación de don José Ángel Quesada Gutiérrez y dirigido por el letrado señor Gutiérrez Cortines, contra don Gonzalo Gómez Escandón, don Agustín Javier García González, representado por la procuradora señora Quirós Martínez, y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a estos demandados a que conjunta y solidariamente paguen al actor la cantidad de 725.600 pesetas, con el límite en cuanto al Consorcio de Compensación de Seguros de 655.600 pesetas, más los intereses. Y desestimándola respecto a don José Manuel Martínez Soto, don José Luis Ortega González y la compañía de seguros «U. A. P. Ibérica, Sociedad Anónima», debo absolver y absuelvo a estos demandados de las pretensiones deducidas en su contra, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas a instancia del actor e imponiéndole el pago de las causadas a instancia de la compañía de seguros «U. A. P. Ibérica, Sociedad Anónima». Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación en los términos del artículo 733 LEC. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Luis Ortega González para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 9 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/88268

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 499/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 14 de junio de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de justicia gratuita número 499/95 promovidos por doña María del Carmen Serna Calva, representada por la procuradora doña Teresa Sangorrín, contra don Eduardo Manuel Gutiérrez Ortiz, incomparecido en los presentes autos, y contra el señor abogado del Estado, y

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a doña María del Carmen Serna Calva, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de divorcio 380/95, y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 28 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/107527

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 579/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 579/92, promovido por «Banco de Santander, S. A.», contra don Jesús Luis Blanco Rojo, don José Antonio Sánchez Escalada, don José Antonio Cuesta Gutiérrez, don Miguel Ángel Cuesta Gutiérrez, don Gaspar Morey Servera y don Manuel Cruz Hernández, en reclamación de 38.663.578 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate al codemandado don Gaspar Morey Servera y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/108525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 410/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 26 de marzo de 1997.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio liberación de gravámenes artículo 209 y 309 de la Ley Hipotecaria número 410/95 promovidos por don Enrique Bolado Gutiérrez, representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra don Juan Bárcena Pérez, doña Leonila Galván Bárcena, don Fermín Gómez Menezo, doña Margarita Gandarillas García Quintana y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Estimando la solicitud formulada por el procurador señor García Viñuela en nombre y representación de don Enrique Bolado Gutiérrez, ordeno la cancelación por prescripción de la carga o gravamen que se describe literalmente en el primero de los antecedentes de hecho de esta resolución, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 23 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/103758

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 688/92

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 688/92 a instancias de «Caja Rural de Burgos», contra «Semecan, S. L.», don Francisco Javier Corrales Ruiz y doña Begoña Fernández Hormaechea, en los que se ha dictado en el día de hoy propuesta de providencia que contiene entre otros los siguientes particulares:

Requíerese a los demandados propietarios de los inmuebles para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirles a su costa por certificación del Registro.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de requerimiento en forma a don Francisco Javier Corrales Ruiz y doña Begoña Fernández Hormaechea, cuyo domicilio se desconoce y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente en Santander a 10 de abril de 1997. — Firma ilegible.

97/94225

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 222/95

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 222/95, a instancia de «Unicon Financiera Asturiana, S. A.», contra don Manuel Teja Iglesias, en los que se ha dictado por resolución de esta fecha propuesta de providencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Notifíquese a la esposa del demandado don Manuel Teja Iglesias, que es doña María de los Ángeles Herrera Blanco, la existencia del procedimiento y el embargo acordado a los efectos de lo previsto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

El bien embargado al demandado don Manuel Teja Iglesias es: Finca urbana sita en Maliaño, Ayuntamiento de Cargamo, inscrita al libro 303, tomo 2.187, finca 27.715 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Y para que sirva de notificación en forma a la esposa del demandado don Manuel Teja Iglesias, que es doña María de los Ángeles Herrera Blanco, cuyo domicilio se desconoce, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 17 de abril de 1997. — El magistrado-juez, Rafael Losada Armada. — La secretaria (ilegible).

97/98230

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 76/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 18 de septiembre de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la procuradora doña Úrsula To-

rralbo Quintana, contra «Industrias Metálicas de Cantabria, Sociedad Anónima», don José Manuel López Fidalgo, doña María Luisa García Montes, «Promociones Inmobiliarias Bezana, S. A.» y «Mantenimientos Industriales del Norte, S. A.», declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.», don José Manuel López Fidalgo, doña María Luisa García Montes, «Promociones Inmobiliarias Bezana, S. A.» y «Mantenimientos Industriales del Norte, S. A.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 21.789.431 pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses pactados, gastos y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los codemandados «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.», «Promociones Inmobiliarias Bezana, Sociedad Anónima» y «Mantenimientos Industriales del Norte, Sociedad Anónima», que se encuentran en ignorado paradero.

Santander a 8 de abril de 1997. — El secretario (ilegible).

97/88258

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 63/95

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 63/95 seguidos por estafa y por resolución de fecha 15 de abril de 1997 se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Declaro la prescripción de la pena de cuatro días de arresto menor impuesta al condenado don José Luis García Marugán en sentencia dictada el día 11 de octubre de 1995 en el presente juicio de faltas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Luis García Marugán, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 15 de abril de 1997. — Firma ilegible.

97/96468

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 222/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 10 de marzo de 1997. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, contra don Manuel Teja Iglesias, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Teja Iglesias y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 66.498 pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 21 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/74635

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 87/96

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 26 de octubre de 1996, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 26 de octubre de 1996.

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander y su partido ha visto y examinado los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 87/96 por una presunta falta de lesiones en accidente de circulación entre don Gerardo Rodríguez Gaitán, como denunciante, y don Juan Carlos Baizán Quintana, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Juan Carlos Baizán Quintana de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio y con reserva de las acciones civiles que pudieran corresponder a los perjudicados.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días desde su notificación, por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Vanesa Ruiz Valle, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 13 de marzo de 1997.— La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

97/64906

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 210/96

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 12 de febrero de 1997, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 36/97.— En la ciudad de Santander a 12 de febrero de 1997.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público lo presentes autos de juicio verbal de faltas número 210/96 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, don Francisco Javier Salcedo Ocerín Diego el cual no comparece y don Valeriano Nieto, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Valeriano Nieto Salcedo del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Valeriano Nieto Salcedo, en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 11 de marzo de 1997.— La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.

97/62343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 140/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en el separación matrimonial un cónyuge, número 140/97, instado por doña Audelina Postigo Fernández, contra don Luis Eduardo Villegas Díez, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a don Luis Eduardo Villegas Díez, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 13 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/93398

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 35/97

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 26 de marzo de 1997, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 70.— En la ciudad de Santander a 26 de marzo de 1997.

Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 35/97 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, doña M. Begoña González Estébanez y don Francisco Goma, quien no comparece a pesar de estar citado en legal forma, sobre hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Goma como autor criminal y civilmente responsable de una falta ya definida a la pena de sesenta días de multa a razón de 500 pesetas de cuota diaria, lo que hace un total de treinta mil (30.000) pesetas y a las costas procesales.

Caso de impago de la multa por el condenado a ella, aún por su propia insolvencia declarada judicialmente, previa exclusión de sus bienes, cumplirá arresto sustitutorio de un día por cada cuota o fracción de cuota impagada.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Francisco Goma, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 8 de abril de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/84409

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 157/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 157/96, promovido por «Banco de Santander, S. A.», contra don Ángel Rodríguez Mazorra, en reclamación de 1.647.581 pesetas, he acordado por resolución de esta fecha notificar a través del presente la existencia de este procedimiento, así como el embargo de la finca registral número 64.587, inscrita al folio 48, libro 761 del Registro de la Propiedad Número Uno de los de Santander, a los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente o vacante de doña María Encarnación Nemesio Iturbe, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos, así como a la herencia yacente o vacante de doña María Encarnación Nemesio Iturbe, expido el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/108531

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 108/96

Doña María Jesús Argaña Ruiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 5 de noviembre de 1996, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 134.— En la ciudad de Santander a 5 de noviembre de 1996.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 108/96, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, don Alejandro Esteban Sáez, doña Ainhoa Arias Tellería, don Santiago Torre Conde, don Avelino Herrería Nieto y don Javier López Gómez, asistidos del letrado señor Sáez Bereciertu, sobre lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Avelino Herrería Nieto y a don Francisco Javier López Gómez como autores criminal y civilmente responsables de una falta de lesiones a la pena, a cada uno de ellos, de dos días de arresto menor y a que indemnicen conjunta y solidariamente a don Alejandro Esteban Sáez en 2.995 pesetas y a don Santiago Torre Conde en 6.000 pesetas, así como al Hospital Universitario Marqués de Valdecilla a la cantidad de 37.984 pesetas, correspondiente a los gastos médicos ocasionados, así como a las costas causadas.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Avelino Herrería Nieto, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 24 de marzo de 1997.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

97/74260

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 294/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 14 de febrero de 1996.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispano Americano, S. A.», representada por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas y dirigida por el letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra don José Ignacio Madariaga Aguirre y don Daniel Ponce Sánchez, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Ignacio Madariaga Aguirre y don Daniel Ponce Sánchez y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 263.877 pesetas, importe del principal, y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 19 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/77942

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 47/97

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 18 de abril de 1997, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 92.— En la ciudad de Santander a 18 de abril de 1997.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 47/97, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, doña Rosalva Peña Bardasano y don Bouraba Djamel, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Bouraba Djamel del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Bouraba Djamel, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.— Firma ilegible.

97/101604

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 521/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1996.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «E. Lostal y Cía., Sociedad Anónima», representada por procurador y dirigida por el letrado don Ignacio del Pozo Gutiérrez, contra don Manuel Alonso Helguera, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Alonso Helguera y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 892.070 pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 19 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/99867

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 159/96

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 27 de noviembre de 1996, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 164.— En la ciudad de Santander a 27 de noviembre de 1996.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas

número 159/96 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, no comparecen a pesar de estar citados, don Pedro Vallecido San Sebastián y don Miguel Torres García, sobre robo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Miguel Torres García del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Miguel Torres García, en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 21 de marzo de 1997.— La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.

97/70444

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 235/89

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 235/89, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Aniceto Madrazo Hermida y don Ángel King Chang Yang, en reclamación de 2.307.280 pesetas, he acordado por resolución de esta fecha notificar al demandado don Ángel King Chang Yang, cuyo domicilio actual se desconoce, el embargo de la finca registral número 41.113, inscrita al libro 352, folio 158, tomo 1.445 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega. Asimismo se notifica dicho embargo a la esposa del demandado, doña María Ángeles Madrazo Vega, a tenor de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido don Ángel King Chang Yang, así como a su esposa, doña María Ángeles Madrazo Vega, ésta a tenor de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, libro el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1996.— El secretario (ilegible).

97/108375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 718/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 28 de junio de 1996.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigida por el letrado don Luis Rayón Martínez, contra don Alfredo Ruiz Matachana, don José Luis Echave Hoyos y doña Inmaculada Lezcano Barbero, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Alfredo Ruiz Matachana, don José Luis

Echave Hoyos y doña Inmaculada Lezcano Barbero, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 217.468 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Alfredo Ruiz Matachana, don José Luis Echave Hoyos y doña Inmaculada Lezcano Barbero, cuyo actual paradero se desconoce.

Santander a 13 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/108396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 367/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 367/95, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Alberto Laiz Sánchez, doña Juana María Sánchez Cabrera y «Ofiteco, S. A.», en reclamación de 4.102.698 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a los demandados en paradero desconocido, don José Alberto Laiz Sánchez y «Ofiteco, S. A.», cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son los siguientes:

— Propiedad de don José Alberto Laiz Sánchez:

Participaciones que correspondan al demandado en la entidad «Ofiteco, S. A.».

Participaciones que correspondan al demandado en la entidad «Panorama, S. A.».

Santander a 13 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/105688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 93/96

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 26 de octubre de 1996, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 26 de octubre de 1996.

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander y su partido, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 93/96 por una presunta falta de coacciones entre don Edourd Mbende Camerun, como denun-

ciante, y don Juan Carlos Martín Gil, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Juan Carlos Martín Gil de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días desde su notificación, por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Juan Carlos Martín Gil, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 15 de abril de 1997.— La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

97/96457

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 328/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 31 de julio de 1996.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigida por el letrado don Juan María Losada, contra don Francisco E. Martínez Canal y doña María Asunción Agudo Cuesta, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco E. Martínez Canal y doña María Asunción Agudo Cuesta y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.813.848 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 4 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/105725

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 395/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 395/90, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya S. A. de Crédito», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Juan Carlos Arroyo Calero y doña María Adela Álvarez Núñez, en reclamación de 2.533.945 pesetas, he acordado se proceda al embargo por vía de mejora a los bienes

del demandado don Juan Carlos Arroyo Calero los cuales se describen a continuación y notificando dicho embargo a los referidos demandados a través del presente al desconocerse el domicilio actual.

Los bienes embargados son los siguientes:

— Posiciones acreedoras; fondos y planes de pensiones y liquidación final por baja laboral en el Banco Español de Crédito.

— Devoluciones pendientes de percibir de la Agencia Estatal y Administración Tributaria.

— Vehículo propiedad de los demandados matrícula S-2345-U.

— Derechos hereditarios que les correspondan a los demandados.

Santander a 2 de diciembre de 1996.— El secretario (ilegible).

97/105809

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 375/94

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de juicio ejecutivo, número 375/94, tramitados a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», frente a don José López Álvarez y doña María del Carmen López Álvarez sobre reclamación de 2.950.000 pesetas de principal, más 2.004.000 pesetas que se calculan para intereses, costas y gastos por la presente se notifica a usted como cónyuge de la demandada, y a los fines de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, la existencia del procedimiento, así como el embargo trabado sobre bienes inmuebles de la propiedad de los referidos demandados.

En Santander a 3 de octubre de 1996.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ángel Terán Botrán, esposo de la demandada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 31 de marzo de 1997.— El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/78662

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 225/96

En el procedimiento juicio ejecutivo 225/96 seguido en el primera instancia número seis de Santander a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra «Representaciones Korona, S. A.» y «Juan Prieto San Emeterio, Sociedad Limitada», sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo es como sigue:

En Santander a 20 de marzo de 1997.

El señor don Fernando García Campuzano, magistrado juez de primera instancia número seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 225/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Álvarez Sastre y bajo la dirección del letrado señor Sánchez Aramburu, y de otra, como demandados, «Representaciones Korona, S. A.» y «Juan Prieto San Emeterio, S. L.» que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Representaciones Korona, S. A.» y «Juan Prieto San Emeterio, S. L.» hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Banco Central Hispanoamericano, S. A.» de la cantidad de 164.300 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichas demandadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se les notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Representaciones Korona, S. A.», extiendo y firmo la presente, en Santander a 31 de marzo de 1997.— El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/88375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 198/96

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe, que en el juicio de faltas número 198/96, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander a 20 de marzo de 1997.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander don Fernando María García Campuzano, los presentes autos de juicio de faltas 198/96, seguidos por daños en los que han sido partes las siguientes: Los denunciados doña Olga Diego Sánchez y doña Matilde Moro García, los denunciados doña Josefina Díez García y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se venía imputando en el presente juicio a doña Josefina Díez García y declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a doña Josefina Díez García, la cual se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 31 de marzo de 1997.— El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/78265

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de requerimiento

Expediente número 40/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Santander a 21 de marzo de 1997. Presentado el escrito que antecede, únase a los autos de su razón y conforme a lo solicitado, procédase al requerimiento de pago a los demandados a través de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el plazo de diez días hagan pago de las responsabilidades reclamadas, 20.527.701 pesetas por capital, intereses de demora y comisión, más la cantidad que resulte de costas y gastos y que en escritura quedó fijada en 4.000.000 de pesetas, cuyos edictos se entregarán a la procuradora actora para su diligenciado y reportación. Lo que así se propone y firma. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Eva María Revuelta Castanedo, don José Roberto Torre Olavarría

y don Pedro Rojo Gama, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 21 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/76300

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 288/96

En el procedimiento verbal 288/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, a instancia de «Lorenzo Casanova y Hermanos, S. A.», contra don Juan Bautista González García, don José Trueba Martín y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 11/97.— En Santander a 16 de enero de 1997.

El señor don Fernando García Campuzano, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal 288/96, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, «Lorenzo Casanova y Hermanos, Sociedad Anónima», con el procurador señor Ruiz Aguayo, y de otra, como demandado, don Juan Bautista González García, don José Trueba Martín y Consorcio de Compensación de Seguros, con el procurador señor Peña Revilla, sobre verbal, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador don José Alberto Ruiz Aguayo en la representación que ostenta contra don Juan Bautista González García, don José Trueba Martín y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo absolver y absuelvo a éstos de la misma, con imposición a la actora de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Bautista González García, extiendo y firmo la presente, en Santander a 16 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/98507

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 160/96

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Vicente Rafael González Valle a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre los bienes que al final se describen, sin previo requerimiento de pago.

Principal: 5.026.398 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 2.000.000 de pesetas.

Bienes embargados

1. Mitad indivisa del local comercial sito en la calle Río de la Pila, número 13.

2. Mitad indivisa de garaje sito en General Dávila, número 84.

3. Mitad indivisa trastero número 13, calle General Dávila, 84.

4. Mitad indivisa trastero número 14, calle General Dávila, 84.

5. Mitad indivisa vivienda calle General Dávila, 84.

Sirva igualmente la publicación del presente de notificación de la existencia del procedimiento a doña Pilar Hermosa Iruetagoiena, esposa del demandado, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Santander a 6 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/108413

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 222/96

En el procedimiento cognición 222/96 seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de comunidad de propietarios del Mercado de Cazoña, contra don Florentino Rodríguez Fernández, doña Rosario Cueto González, don Rafael Bustamante González, doña Manuela Alonso Cuesta y don Jesús González Llama, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo literalmente es como sigue:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios del Mercado de Cazoña, frente a don Florentino Rodríguez Fernández y doña Rosario Cueto González, y frente a don Jesús González Llama, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de:

— Don Florentino Rodríguez Fernández y doña Rosario Cueto González la cantidad de 39.639 pesetas.

— Don Jesús González Llama la cantidad de 44.039 pesetas, más los intereses legales y las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jesús González Llama, extiendo y firmo la presente, en Santander a 2 de abril de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/88362

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 555/96

En autos de menor cuantía seguidos al número 555/96 a instancia de «Hispaner Financiación, S. A.», contra don José Pablo Oceja Mazas y don Paulino Oceja Isla, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Marina de la Peña Pérez.— Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.— En Santander a 25 de marzo de 1997.

Por recibido el anterior escrito de fecha 20 de marzo de 1997, presentado por el procurador don Fernando García Viñuela, únase.

Dirigida la demanda frente a don José Pablo Oceja Mazas y don Paulino Oceja Isla a quienes, y dado su paradero desconocido, se emplazarán en legal forma para que, si les conviniere, dentro del término de diez días se personen en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria», y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. — Conforme la magistrada jueza. — El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don José Pablo Oceja Mazas y don Paulino Oceja Isla se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander a 25 de marzo de 1997. — La secretaria, Marina de la Peña Pérez.

97/90962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 662/96

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza de primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia se tramita suspensión de pagos de «Seropsa, S. L.», con domicilio en calle Alday, 16, Malliño (Cantabria), habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva: Se tiene por desistida del presente procedimiento a «Seropsa, S. L.», con imposición a los mismos de las costas causadas y de los honorarios devengados por los interventores judiciales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, así como en el «Diario Montañés» de Santander, expido el presente, en Santander a 19 de marzo de 1997. — Firma ilegible.

97/99914

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

*Cédula de citación y remate**Expediente número 715/96*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados don Francisco Ruisánchez Díaz, DNI 13.628.295 y doña María Antonia Herrera Gorostiaga, DNI 13.646.233 a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra los mismos despachada, por la cantidad de 5.134.267 pesetas de principal, más 2.500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

Finca registral número 29.176 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, inscrita al libro 451, folio 227, sita en bajada de la Encina B-11, 3º D, de Santander.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

En Santander a 21 de marzo de 1997. — El secretario (ilegible).

97/81484

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

*Cédula de citación**Expediente número 157/97*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 157/97 a instancia de don Marcelino Cicero Cicero, contra don José Manuel Viadero Martínez, «Hiviur, S. C.» y Grupo Vitalicio, sobre verbal, por medio de la presente se cita a don José Manuel Viadero Martínez e «Hiviur, S. C.», para que comparezcan ante este Juzgado a la comparencia que tendrá lugar el próximo día 9 de junio, a las nueve treinta horas, apercibiéndoles que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 28 de abril de 1997. — El secretario (ilegible).

97/108494

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

*Cédula de notificación**Expediente número 512/95*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 20 de marzo de 1997.

Dada cuenta el anterior escrito 19 de marzo de 1997 presentado por el procurador don Ángel Vaquero García, únase, y

HECHO

Único: Por el actor se ha interesado la ejecución de la sentencia firme dictada en este procedimiento en la forma que es de ver en las actuaciones.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Único: Condenando la sentencia al pago de cantidad determinada y líquida, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo.

PARTE DISPOSITIVA

Su señoría acuerda: Sin necesidad de requerimiento previo, embargar bienes de todas clases pertenecientes al ejecutado don Manuel Alonso Helguera, cuyo actual paradero se ignora, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 225.317 pesetas de principal, más 200.000 pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, observándose en la práctica del embargo la forma y el orden

prevenido para el juicio ejecutivo, y concretamente se le embarga las fincas números 97.089 y 70.734 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, así como cantidades a recibir de la Consejería de Cultura y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria correspondiente a la reparación de la ermita de Ribero en cuantía suficiente a cubrir las sumas reclamadas.

Dado el paradero desconocido del demandado, llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma la magistrada jueza. Doy fe.— La magistrada jueza.— El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Alonso Helguera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 20 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/99844

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 340/96

En autos de menor cuantía seguidos al número 340/96 a instancia de «Solía Internacional, S. A.», contra «Promociones Pérez Galdós», «Banco Bilbao Vizcaya» y don Fernando Parra Vázquez, sobre tercería de dominio, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada-jueza, doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 4 de abril de 1997.

A la vista del estado de las actuaciones y del paradero desconocido de don Fernando Parra Vázquez, emplácese en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria», y tablón de anuncios del Juzgado.

Lo acuerda y firma su señoría, doy fe.— La magistrada-jueza.— El secretario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Fernando Parra Vázquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander de 4 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/91018

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 328/96

En autos de menor cuantía seguidos al número 328/96 a instancia de «E. Lostal y Cía., S. A.», contra don Francisco Maza López, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón.— Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 4 de abril de 1997.

A la vista del estado de las actuaciones y desconociéndose el actual paradero de don Francisco Maza López, emplácese en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días, se persone en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.— Conforme, el magistrado juez.— El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Francisco Maza López se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander a 4 de abril de 1997.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/86829

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 553/96

En autos de juicio de cognición seguidos al número 553/96 a instancia de «Limpiezas Veci, S. L.», contra don Eduardo Simón Pereira Cabral y esposa, don Luis de la Torre Gutiérrez y esposa, «Grupomar, S. A.», «Promoción Inmobiliaria Grupo Norte, S. A.» y don Juan Jesús de Naveda Cabrero y esposa, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 11 de abril de 1997.

Dada cuenta, por presentado el precedente escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, emplácese por segunda vez y por nueve días con los apercibimientos que de no comparecer contestando la demanda por medio de letrado, se les tendrá por conformes con los hechos de la misma dictándose seguidamente sentencia, a los demandados rebeldes por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciendo entrega del primero a la parte solicitante, quien cuidará de su diligenciado.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.— La magistrada jueza.— El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Eduardo Simón Pereira Cabral y esposa y don Luis de la Torre Gutiérrez y esposa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander a 11 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/95430

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 224/95

En autos de menor cuantía seguidos al número 224/95 a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», calle San Nicolás, 4, Bilbao, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Ángel Cuevas Salas, doña Petra García Diestro, don José Antonio Cuevas García, doña María Nieves Hortiguela Aparicio, don Adolfo Saiz San Mi-

guel, doña María Dolores Trueba Goyenechea, Banco Central Hispanoamericano, don Domingo Cuevas Hortiguela y don Pedro Ángel Cuevas Hortiguela, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón.—Providencia juez sustituto, don Ignacio Mateos Espeso.

En Santander a 5 de diciembre de 1996.

A la vista del estado de las actuaciones y no habiéndose manifestado nada acerca del domicilio de don Domingo Cuevas Hortiguela y don Pedro Ángel Cuevas Hortiguela, emplácese a los mismos en legal forma para que, si les conviniere, dentro del término de diez días, se personen en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.— Conforme, el juez sustituto.— El secretario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Domingo Cuevas Hortiguela y don Pedro Ángel Cuevas Hortiguela se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander a 5 de diciembre de 1996.— El secretario (sin firma).

97/108453

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 288/95

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del primera instancia número siete de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Santander a 3 de octubre de 1996.

El señor don Ignacio Mateos Espeso, juez sustituto de primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», con domicilio en plaza de San Nicolás, número 4, Bilbao, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandados, doña Manuela Margarita Paz Díaz y don Ignacio Sanz Rodríguez, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Manuela Margarita Paz Díaz y don Ignacio Sanz Rodríguez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», con domicilio en plaza de San Nicolás, número 4, Bilbao, de la cantidad de 11.830.339 pesetas de principal, más 5.000.000 de pesetas presupuestadas por ahora para intereses legales y costas causadas y que se

causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados doña Manuela Margarita Paz Díaz y don Ignacio Sanz Rodríguez, se expide el presente que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 22 de noviembre de 1996.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/105668

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 89/97

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, en el juicio de faltas número 89/97, seguido por una falta de hurto, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 17 de junio, a las diez quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Jesús Palomino García, en ignorado paradero, expido la presente visada por el señor magistrado juez, en Santander a 24 de abril de 1997.— El secretario judicial (ilegible).

97/110069

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958